



LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2025_dic_31_al12_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo
 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 487 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de La Misión, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto número 488 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Lolotla, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	24
Poder Ejecutivo.- Decreto número 489 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Metepec, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	48
Poder Ejecutivo.- Decreto número 490 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Metztitlán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	77
Poder Ejecutivo.- Decreto número 491 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	104
Poder Ejecutivo.- Decreto número 492 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	131
Poder Ejecutivo.- Decreto número 493 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	159



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 487 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LA MISIÓN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el Ejercicio Fiscal de 2026, el Municipio de La Misión, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	858,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	6,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	2,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	4,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	852,000.00
1. Impuesto predial.	780,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	72,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	686,700.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	52,500.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	25,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	7,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	2,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	6,500.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	1,500.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	10,500.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	258,000.00
1. Derechos por registro familiar.	165,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	78,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	10,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	4,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	369,200.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,500.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	30,600.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	11,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	1,800.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	321,000.00



1. Concurso o licitación.	1,000.00
2. Supervisión de obra pública.	320,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	3,300.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	7,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	7,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	67,300.00
III.1. PRODUCTOS	67,300.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	15,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	15,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,300.00
4. Asistencia Social.	20,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	30,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	294,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	68,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	20,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	1,000.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	5,000.00
12. Rezagos.	200,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	99,642,989.00
V.1. PARTICIPACIONES	60,710,358.00
1. Fondo General de Participaciones.	42,080,376.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	15,092,000.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	446,314.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	751,482.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	759,035.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	878,197.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	62,740.00
8. Fondo de Compensación.	640,214.00
V.2. APORTACIONES	38,932,631.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	29,120,151.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	9,812,480.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,530,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,230,000.00



a) Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas	200,000.00
b) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	1,750,000.00
c) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles	280,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	300,000.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	104,078,989.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 5%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	330.00
5. Bailes públicos	1,237.30
6. Juegos mecánicos	59.50
7. Circos	108.20
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A



11. Variedad ocasional	120.00
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 397.10 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%.

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%.

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija. (Anual)	100.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija. (Anual)	183.90
Toma con medidor hasta 20 m3.	10.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	11.00
Industrial	
Hasta 25 m3	261.30
Después de los 25 m3 se cobrará conforme a lo siguiente:	
Por metro consumido de 26 a 50 m3	12.50
Por metro consumido de 51 a 100 m3	15.50
Por metro consumido de 101 m3 en adelante.	17.50

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Contrato incluye instalación de toma de agua potable.	750.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.



La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	5% sobre el consumo de agua
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	42.00
Por la instalación al sistema de drenajes y alcantarillado sanitario	158.00

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	34.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	107.60
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	53.30
Guía de Movilización y Tránsito de Ganado	40.00
Matanza de ganado - <<CLONADO>>	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A



Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	120.00
Exhumación de restos	212.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Derecho por la recolección de basura en las comunidades servicio comercial (cuota anual)	320.00
Derecho por la recolección de basura en las comunidades servicio domestico (cuota anual)	105.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	85.00
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	310.00
Camión de volteo o rabón	515.00
Vehículo superior a doble rodada	720.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	160.00
Reconocimiento de hijo	160.00
Registro de matrimonio	375.00
Registro de defunción	160.00
Registro de emancipación	160.00
Registro de concubinatos	160.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	267.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	299.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	608.30

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	53.00
Expedición de constancias en general	51.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	138.00
Certificado de no adeudo fiscal.	85.50
Costo de tarjeta y/o boleto predial.	96.00
Por cada foja digitalizada	1.50
Cédula Catastral	245.00
Realización de contratos privados en general	515.00
Copia simple, por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50
Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja)	29.50
Impresión o copias simples de planos 90 X 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 X 60	179.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota Fija
Apertura	183.90
Renovación	92.00



Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Apertura	Renovación
Cuota fija \$	1,065.00	535.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A

Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	500.00
Por renovación	250.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	400.00
Por renovación	200.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	255.00
Constancia de número oficial.	85.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	85.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	85.00
Georreferenciación con GPS	265.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	1,000.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	2,000.00
De 1 a 2 has	2,758.50
De más de 2 a 5 has	1,896.30
De más de 5 a 10 has	1,378.93
De más de 10 a 20 has	1,120.36
De más de 20 a 50 has	775.45
De más de 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
--	---------------



Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	294.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	320.00
Expedición de avalúo catastral.	210.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	96.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	96.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	160.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A



Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo segregados.	N/A



Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
--	-----

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:



	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	5.15
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	7.20
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	10.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	1,170.00
Fraccionamiento habitacional popular	1,170.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	1,170.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,170.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1,170.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1,170.00



Rural	1,170.00
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	2.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	5.00
En caso de remodelaciones, se pagará el	30%
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.10
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.20



Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A
--	-----

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		



Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	77.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	103.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A



Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	206.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	10.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro y por evento)	10.70
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	162.30
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	30.00
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.00
Desayunos calientes	0.00
Complemento alimenticio	0.00
Consulta Médica General	40.00
Terapia Física	30.00
Terapia Ocupacional	30.00
Terapia de Lenguaje	30.00
Estimulación Temprana	30.00



Consulta de Nutrición	30.00
Consulta Gerontológica	30.00
Certificado Medico	100.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos.

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 487 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LA MISIÓN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 488 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LOLOTLA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Lolotla, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,175,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	5,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,060,000.00
1. Impuesto predial.	1,000,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	60,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	110,000.00
II. DERECHOS	789,719.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	305,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	50,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	40,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	60,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	150,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	173,000.00
1. Derechos por registro familiar.	20,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	90,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	40,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	20,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	3,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	311,719.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	30,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	40,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	3,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	228,719.00

1. Concurso o licitación.	1,000.00
2. Supervisión de obra pública.	227,719.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	509,000.00
III.1. PRODUCTOS	509,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	4,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	3,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	1,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social.	0.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	500,000.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	5,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	5,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	89,389,888.00
V.1. PARTICIPACIONES	54,545,139.00
1. Fondo General de Participaciones.	37,044,468.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	13,088,947.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	393,061.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	662,200.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	698,502.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,063,701.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	55,624.00
8. Fondo de Compensación.	538,636.00
V.2. APORTACIONES	34,844,749.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	25,377,040.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	9,467,709.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00



4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	91,868,607.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	522.50
5. Bailes públicos	1,045.00
6. Juegos mecánicos	1,045.00
7. Circos	522.50
8. Kermesse	209.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	1,045.00
13. Degustaciones	N/A



14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	1,045.00
16. Espectáculos pirotécnicos por día (excepto castillos y piromusical)	313.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que, en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%.

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%.

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor	573.30
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor	648.90
Hoteles y Moteles	2,204.00
Lavado de Autos	1,553.00
Restaurantes	1,553.00
Baños Públicos	2,091.00
Gasolineras	2,204.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Toma sin medidor	4,521.00
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	847.70
Reconexión al sistema de agua potable	678.10

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.



Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	678.10
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	339.10

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	63.60
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	146.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	97.80
Guía de tránsito para la movilización de ganado bovino y equino; productos y subproductos pecuarios, por cabeza.	22.57



Guía de tránsito para la movilización de ganado porcino, ovino y caprino; productos y subproductos pecuarios, por cabeza.	12.00
Guía de tránsito para la movilización de aves de postura o doble propósito, por ave	6.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 3 m3, por viaje.	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	194.00
Reconocimiento de hijo	203.10
Registro de matrimonio	865.30
Registro de defunción	162.30
Registro de emancipación	205.20
Registro de concubinatos	339.10
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	202.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	194.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios (zona sur)	999.40
Registro de matrimonios (zona centro)	1,305.00
Registro de matrimonios (zona norte)	1,605.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	90.40
Expedición de constancias en general	23.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	101.60
Certificado de no adeudo fiscal.	86.20
Costo de tarjeta y/o boletoa predial.	100.50
Por cada foja digitalizada	1.50
Cédula Catastral	260.00
Impresión o copia simple de planos 90 x 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00
Copia simple, por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50
Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja)	29.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	CABECERA MUNICIPAL, BARRIOS Y COMUNIDADES	
	Cuota fija \$	Hasta 30 mts2 Más 30 mts2

Abarrotes	Apertura	668.10	763.50
	Renovación	639.70	734.70
Accesorios y refacciones para autos	Apertura	1,233.40	1,747.30
	Renovación	1,181.10	1,672.70
Alquiladoras, (Mesas, sillas y Lonas)	Apertura	1,439.10	1,953.00
	Renovación	1,378.90	1,870.60
Aluminio y Acabados	Apertura	1,130.60	1,240.60
	Renovación	1,085.00	1,186.80
Artículos para fiestas	Apertura	763.50	859.00
	Renovación	734.70	825.10
Autolavado	Apertura	1,233.40	1,336.10
	Renovación	1,181.10	1,282.80
Bazar	Apertura	763.50	859.00
	Renovación	734.70	825.10
Bodegas	Apertura	4,625.40	5,139.20
	Renovación	4,430.60	4,950.50
Boutique	Apertura	763.50	859.00
	Renovación	734.70	825.10
Cafeterías	Apertura	572.60	668.10
	Renovación	548.10	644.20
Carnicerías	Apertura	1,027.90	1,145.30
	Renovación	994.60	1,107.60
Carpinterías	Apertura	572.60	666.90
	Renovación	548.10	644.20
Cenadurías	Apertura	572.60	666.90
	Renovación	548.10	644.20
Cerrajería	Apertura	95.40	113.10
	Renovación	90.40	108.50
Ciber café	Apertura	616.80	1,130.60
	Renovación	593.40	1,085.00
Comedor	Apertura	1,027.90	1,145.30
	Renovación	989.00	1,096.40
Constructoras	Apertura	4,728.10	4,867.30
	Renovación	4,532.40	4,662.30
Consultorio dental	Apertura	2,055.60	2,569.70
	Renovación	1,972.20	2,463.90
Consultorio médico	Apertura	2,055.60	2,569.70
	Renovación	1,972.20	2,463.90
Dulcerías	Apertura	763.50	859.00
	Renovación	734.70	825.10
Estación de gas LP	Apertura	10,278.50	10,792.40
	Renovación	9,889.70	10,341.80
Estética	Apertura	763.50	859.00
	Renovación	734.70	825.10
Farmacia	Apertura	1,717.90	1,813.40
	Renovación	1,650.20	1,740.60
Ferretería	Apertura	1,813.40	1,908.80
	Renovación	1,740.60	1,831.00
Florería	Apertura	565.10	666.90
	Renovación	548.10	644.20
Fondas	Apertura	1,027.90	1,541.80
	Renovación	989.00	1,480.70
Forrajera	Apertura	859.00	954.40
	Renovación	825.10	915.50
Funerarias	Apertura	1,527.00	1,622.50
	Renovación	1,469.30	1,559.80



Gasolineras	Apertura	10,278.50	10,792.40
	Renovación	10,172.20	10,737.40
Herrerías	Apertura	1,130.60	1,240.60
	Renovación	1,085.00	1,198.10
Material para construcción	Apertura	4,728.10	4,867.30
	Renovación	4,532.40	4,662.30
Misceláneas	Apertura	668.10	763.50
	Renovación	644.20	734.70
Molino	Apertura	474.70	572.60
	Renovación	457.70	548.10
Mueblería	Apertura	1,813.40	1,908.80
	Renovación	1,740.60	1,831.00
Neverías / Paleterías	Apertura	1,233.40	1,333.70
	Renovación	1,186.80	1,288.50
Panadería / Pastelería	Apertura	477.10	572.60
	Renovación	457.70	548.10
Papelería	Apertura	1,233.40	1,336.10
	Renovación	1,181.10	1,288.50
Pizzerías	Apertura	859.00	954.40
	Renovación	825.10	915.50
Pollería	Apertura	763.50	859.00
	Renovación	734.70	825.10
Productos de limpieza	Apertura	477.10	572.60
	Renovación	457.70	548.10
Regalos y novedades	Apertura	763.50	859.00
	Renovación	734.70	825.10
Rosticerías	Apertura	477.10	572.60
	Renovación	457.70	548.10
Talleres mecánicos	Apertura	1,130.60	1,240.60
	Renovación	1,085.00	1,192.40
Taquerías	Apertura	859.00	954.40
	Renovación	825.10	915.50
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	859.00	954.40
	Renovación	825.10	915.50
Tienda de ropa	Apertura	1,027.90	1,541.80
	Renovación	989.00	1,480.70
Tortillería	Apertura	763.50	859.00
	Renovación	734.70	825.10
Veterinaria	Apertura	1,027.90	1,541.80
	Renovación	989.00	1,480.70
Vulcanizadora	Apertura	572.60	668.10
	Renovación	572.60	668.10
Zapatería	Apertura	859.00	954.40
	Renovación	825.10	915.50
Banco (Institución Financiera)	Apertura	13,563.00	17,179.70
	Renovación	12,918.80	16,388.50
Planta Asfaltadora	Apertura	19,440.20	28,199.60
	Renovación	18,423.00	26,843.40
Billar (Sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	1,774.50	2,136.20
	Renovación	1,684.10	2,023.20
Venta de madera o leña	Apertura	1,695.40	2,091.00
	Renovación	1,356.30	1,751.90
Centro de acopio de ganado	Apertura	16,692.80	25,184.50
	Renovación	15,711.60	24,087.30
Pollos asados	Apertura	475.00	575.00
	Renovación	400.00	500.00
Hojalatería y pintura	Apertura	1,750.00	2,000.00
	Renovación	1,500.00	1,800.00
	Apertura	1,550.00	1,750.00



Reparaciones varias (Electrodomésticos, electrónicos, etc.)	Renovación	1,400.00	1,600.00
Minera	Apertura	95,000.00	95,000.00
	Renovación	95,000.00	95,000.00
Laboratorio médico	Apertura	1,900.00	2,200.00
	Renovación	1,700.00	2,000.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	CABECERA MUNICIPAL, BARRIOS Y COMUNIDADES		
	Cuota fija \$	Hasta 30 mts.2	Más de 30 mts.2
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,908.80	2,004.20
	Renovación	1,831.00	1,921.40
Bar	Apertura	1,622.50	1,717.90
	Renovación	1,559.80	1,661.60
Bodegas, distribución y fabricantes que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	3,913.00	4,008.40
	Renovación	3,763.80	3,842.90
Cantina	Apertura	1,145.30	1,240.60
	Renovación	1,145.30	1,240.60
Depósito de cerveza	Apertura	2,290.50	2,386.00
	Renovación	2,204.00	2,317.10
Hoteles y moteles que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	2,004.20	2,099.60
	Renovación	1,921.40	2,034.40
Minisúper que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	1,622.50	1,717.90
	Renovación	1,582.30	1,695.40
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,908.80	2,004.20
	Renovación	1,865.00	1,978.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,703.60	1,803.80
	Renovación	1,695.40	1,751.90
Tienda de autoservicio que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	2,672.30	2,767.90
	Renovación	2,599.50	2,767.90
Billar (Con venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	2,136.20	2,475.30
	Renovación	2,023.20	2,362.20
Tienda de Conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	27,055.60	32,463.40
	Renovación	21,647.70	27,055.60

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.



	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	201.85	100.86
En lona. (Anual por m²).	201.85	100.86
En acrílico (Anual por m²).	201.85	100.86
Luminoso (Anual por m²).	210.00	150.00
Publicidad (de menos de 15 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	100.86	50.87
Publicidad en madera (anual por m²)	100.86	50.87
Publicidad en lona (anual por m²)	100.86	50.87
Publicidad en acrílico (anual por m²)	152.01	50.87
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	152.01	50.87
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	152.01	50.87
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	152.01	50.87
Publicidad en elementos inflables por día	491.66	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	50.87	31.65
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	152.01	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	152.01	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	33.91	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	84.77	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza) (anual)	4.84	N/A
Luminoso (Anual por m²).	105.00	75.00

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	203.10
Constancia de número oficial.	90.30
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	194.40
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	203.10
Georreferenciación con GPS	279.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,444.60
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,167.10
De 1 a 2 has	2,311.60 por ha
De más de 2 a 5 has	1,589.40 por ha
De más de 5 a 10 has	1,156.20 por ha
De más de 10 a 20 has	939.10 por ha
De más 20 a 50 has	650.30 por ha
De más 50 a 100 has	433.00 por ha
De más de 100 has	361.50 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	7.30 por m ²
De 151 a 250 m ²	7.30 por m ²
De 251 a 500 m ²	5.50 por m ²
De 501 a 750 m ²	4.50 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	3.66 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	2.70 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	2.70 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	1.90 por m ²
Más de 2,500 m ²	1.90 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	2.70 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	1.90 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.90 por m ²



De 50,000 a 100,000 m ²	0.80 por m ²
Cuota fija \$	
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	298.70

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Realización de avalúos catastrales.	774.70
Expedición de avalúo catastral.	457.60
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	198.90
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	303.90
Por reposición de avalúo catastral vigente.	199.50

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Cuota fija \$	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A



De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.



Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal



correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	18.81
Fraccionamiento habitacional popular	18.81
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.81
Fraccionamiento habitacional de interés medio	26.13
Fraccionamiento habitacional residencial medio	55.39
Fraccionamiento habitacional residencial alto	94.05
Fraccionamiento campestre	55.39
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	18.81
Fraccionamiento habitacional popular	18.81
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.81
Fraccionamiento habitacional de interés medio	26.13
Fraccionamiento habitacional residencial medio	55.39
Fraccionamiento habitacional residencial alto	94.05
Fraccionamiento campestre	55.39
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	151.53
Fraccionamiento habitacional popular	151.53
Fraccionamiento habitacional de interés social	151.53
Fraccionamiento habitacional de interés medio	151.53
Fraccionamiento habitacional residencial medio	151.53
Fraccionamiento habitacional residencial alto	151.53
Rural	151.53
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	47,014.55
Fraccionamiento habitacional popular	47,014.55
Fraccionamiento habitacional de interés social	47,014.55
Fraccionamiento habitacional de interés medio	47,014.55
Fraccionamiento habitacional residencial medio	47,014.55
Fraccionamiento habitacional residencial alto	47,014.55
Rural	47,014.55
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A



Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	N/A
Techado en muros existentes sin acabados	N/A
Obra negra	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	N/A
Acabados	N/A

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	N/A
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (por m²).	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A



Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A



Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular, maderas finas (por unidad)	169.60
Derribo y poda de árboles en propiedad particular, no aprovechables (por unidad)	121.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	28.20
Uso de plazas y pisos en las calles y/o lugares públicos, incluido festividades; excepto alimentos y alcohol. (Por m² máximo 5 días)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de auditorio municipal (por evento)	565.10

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	N/A
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	N/A

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos.

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios, el municipio, en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 488 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LOLOTLA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 489 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METEPEC HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Metepec, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,933,781.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	47,882.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	23,941.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	23,941.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,817,161.00
1. Impuesto predial.	1,742,415.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	74,746.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	68,738.00
II. DERECHOS	2,265,867.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,007,054.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	342,585.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	555,565.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	42,642.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	10,661.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	43,627.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	11,974.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	664,040.00
1. Derechos por registro familiar.	44,348.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	381,390.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	100,891.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	124,994.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	7,096.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,321.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	582,726.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	17,739.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	371,753.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	31,986.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	6,652.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	24,779.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	128,487.00



1. Concurso o licitación.	2,882.00
2. Supervisión de obra pública.	125,605.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	1,330.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	1,386.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,386.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	10,661.00
III. PRODUCTOS	256,186.00
III.1. PRODUCTOS	256,186.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	88,639.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	25,999.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,330.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	61,310.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,827.00
4. Asistencia Social.	71,441.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	1,386.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	63,307.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	28,586.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	39,470.00
1. Intereses moratorios.	1,386.00
2. Recargos.	1,386.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	17,739.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	7,317.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	1,386.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	1,386.00
10. Intereses.	6,098.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,386.00
12. Rezagos.	1,386.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	71,335,227.00
V.1. PARTICIPACIONES	45,705,430.00
1. Fondo General de Participaciones.	30,731,925.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	10,822,830.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	326,107.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	549,459.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	753,392.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,590,557.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	46,207.00
8. Fondo de Compensación.	884,953.00
V.2. APORTACIONES	25,629,797.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	12,560,481.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	13,069,316.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,200,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,200,000.00



a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	77,030,531.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0.5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1.5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	277.00
2. Recitales	277.00
3. Conferencias	277.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	738.00
2. Fútbol profesional	277.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	971.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	922.00



5. Bailes públicos	1,756.00
6. Juegos mecánicos	777.00
7. Circos	1,132.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,106.00
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	922.00
12. Concierto	1,956.00
13. Degustaciones	277.00
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	922.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.09%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 547.80 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%
El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%
El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija por anualidad \$
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	621.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	2,105.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Pública.	
Toma sin medidor cuota fija.	1,529.00
Clínica de salud (mensual)	10,848.00
Por el consumo de hasta 25 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A
Industrial.	
Toma sin medidor cuota fija	4,426.00
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
--	---------------



Derecho de instalación al sistema de agua potable.	
Instalación al sistema de agua potable para uso doméstico en calle con pavimento.	1,073.00
Instalación al sistema de agua potable para uso doméstico en calle sin pavimento.	771.00
Instalación al sistema de agua potable para uso comercial en calle con pavimento	2,238.80
Instalación al sistema de agua potable para uso comercial en calle sin pavimento	2,107.00
Instalación al sistema de agua potable para uso publica en calle con pavimento	1,679.10
Instalación al sistema de agua potable para uso publica en calle sin pavimento	1,552.00
Instalación al sistema de agua potable para uso industrial en calle con pavimento	4,477.60
Instalación al sistema de agua potable para uso industrial en calle sin pavimento	4,324.00
Instalación al sistema de agua potable para uso doméstico en calle sin pavimento, incluye mano de obra y materiales.	1,245.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas, y centros de salud del sector pública; así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que se establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado para uso doméstico (anual)	499.00
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado para uso comercial (anual)	1,663.00
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado para uso público (anual)	1,109.00
Por el uso al sistema de drenaje y alcantarillado para uso industrial (anual)	3,880.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales para uso doméstico (metro lineal)	554.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales para uso comercial (metro lineal)	1,996.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales para uso público (metro lineal)	1,330.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales para uso industrial (metro lineal)	4,102.00
Por la instalación al sistema de drenajes para uso doméstico (anual)	1,013.00
Por la instalación al sistema de drenajes para uso comercial (anual)	1,663.00



Por la instalación al sistema de drenajes para uso público (anual)	1,109.00
Por la instalación al sistema de drenajes para uso industrial (anual)	3,880.00

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	203.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	107.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	895.00
Exhumación de restos	987.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	513.00
Refrendos por inhumación	513.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	525.00
Permiso para construcción de capilla individual	895.00
Permiso para construcción de capilla familiar	4,475.00
Permiso para construcción de gaveta	7,100.00



Permiso para la construcción o colocación de redondel	232.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	450.00
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	450.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,496.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,005.00
Recolección de Residuos de manejo especial hasta 3 m3 o 300 kilogramos por un día de recolección semanal (Tarifa semestral)	221.00
Recolección de Residuos de manejo especial de más de 3 m3 o más de 300 kilogramos por evento	533.00
Recolección de desperdicio de invernadero (hule, cintilla, acolchado) por m3	450.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	52.00
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	105.00
Camión de volteo o rabón	212.00
Vehículo superior a doble rodada	212.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	2.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	



Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	341.00
Reconocimiento de hijo	341.00
Registro de matrimonio	597.00
Registro de defunción	341.00
Registro de emancipación	537.00
Registro de concubinatos	537.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	907.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	341.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,193.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Copia certificada de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	45.00
Expedición de constancias en general	62.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	310.00
Certificado de no adeudo fiscal.	89.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	99.00
Por cada foja digitalizada	1.50
Cedula catastral	265.00
Copia certificada de más de 5 fojas (por foja)	29.50
Impresión o copia simple de planos 90x60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90x60	179.00
Copia simple, por cada foja (a partir de la foja 21)	1.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota Fija	
Cerrajería	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Cristalería	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Vidriería	Apertura	505.00
	Renovación	303.00
Plomería	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Farmacia	Apertura	696.00
	Renovación	463.00
Ferretería (De 0 a 50 m2)	Apertura	586.00
	Renovación	353.00
Ferretería (De 51 a 100 m2)	Apertura	696.00
	Renovación	463.00
Ferretería (De 101 m2 en adelante)	Apertura	4,228.00
	Renovación	3,221.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	606.00



	Renovación	403.00
Decoración	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Tlapalería	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Venta de Electrodomésticos	Apertura	505.00
	Renovación	303.00
Mueblería	Apertura	505.00
	Renovación	303.00
Manualidades	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Regalos y novedades	Apertura	505.00
	Renovación	303.00
Boutique	Apertura	505.00
	Renovación	303.00
Perfumería	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Relojería	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Joyería	Apertura	505.00
	Renovación	303.00
Bolería	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Bazar	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Mercería	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Bonetería	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Peletería	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Sombrerería	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Zapatería	Apertura	505.00
	Renovación	303.00
Sastrería	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Estudio fotográfico	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Productos de limpieza	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Productos de belleza	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Rótulos y publicidad	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Boticas droguerías	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Artículos para fiestas	Apertura	505.00
	Renovación	303.00
Tintorerías	Apertura	696.00
	Renovación	463.00
Lavandería	Apertura	586.00
	Renovación	353.00
Renta de autos	Apertura	606.00
	Renovación	403.00
Lotes de autos usados	Apertura	1,008.00
	Renovación	807.00
Material para construcción	Apertura	2,014.00
	Renovación	1,511.00



Carpinterías	Apertura	606.00
	Renovación	403.00
Talleres de bicicletas	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Maquinaria para construcción	Apertura	2,014.00
	Renovación	1,511.00
Tatuajes	Apertura	2,014.00
	Renovación	1,813.00
Salas de masaje	Apertura	606.00
	Renovación	403.00
Agencias de viaje	Apertura	505.00
	Renovación	303.00
Agencias de modelos	Apertura	505.00
	Renovación	303.00
Cocinas económicas o Fondas	Apertura	586.00
	Renovación	353.00
Jugueterías	Apertura	505.00
	Renovación	303.00
Loncherías	Apertura	586.00
	Renovación	353.00
Funerarias	Apertura	2,014.00
	Renovación	1,511.00
Auto lavado	Apertura	569.00
	Renovación	343.00
Cambios de aceite	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Acuarios	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Centro de copiado	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Escritorio público	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Imprenta	Apertura	505.00
	Renovación	303.00
Librería	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Papelería	Apertura	505.00
	Renovación	303.00
Peluquería	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Estética	Apertura	463.00
	Renovación	294.00
Mofles y escapes	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Fotografía art.	Apertura	505.00
	Renovación	303.00
Tienda de arte	Apertura	505.00
	Renovación	303.00
Neverías	Apertura	505.00
	Renovación	303.00
Florería	Apertura	505.00
	Renovación	303.00
Óptica	Apertura	606.00
	Renovación	403.00
Laboratorio	Apertura	1,511.00
	Renovación	1,008.00
Gimnasio	Apertura	606.00
	Renovación	403.00



Escuelas particulares	Apertura	2,518.00
	Renovación	2,014.00
Galería pintura	Apertura	606.00
	Renovación	403.00
Video club	Apertura	505.00
	Renovación	303.00
Abarrotes y/o mini súper	Apertura	606.00
	Renovación	403.00
Carnicerías	Apertura	586.00
	Renovación	353.00
Plantas de ornato	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Dulcerías	Apertura	505.00
	Renovación	303.00
Materias primas	Apertura	505.00
	Renovación	303.00
Misceláneas	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Molino	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Panadería	Apertura	505.00
	Renovación	303.00
Pastelería	Apertura	505.00
	Renovación	303.00
Pescadería	Apertura	505.00
	Renovación	303.00
Pollería	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Recaudería	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Tortillería	Apertura	586.00
	Renovación	353.00
Aluminio y Acabados	Apertura	586.00
	Renovación	353.00
Constructoras	Apertura	2,014.00
	Renovación	1,813.00
Aserraderos	Apertura	5,033.00
	Renovación	3,021.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	606.00
	Renovación	403.00
Talleres mecánicos	Apertura	586.00
	Renovación	353.00
Herrerías	Apertura	586.00
	Renovación	353.00
Tiendas de mascotas	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Pizzerías	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Venta de paste	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Antojitos mexicanos	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Rosticerías	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Torterías	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Cenadurías	Apertura	403.00
	Renovación	253.00



Taquerías	Apertura	463.00
	Renovación	294.00
Cafeterías	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Raspados	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Refaccionaria	Apertura	696.00
	Renovación	463.00
Vulcanizadora	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Ciber renta de computadoras por tiempo.	Apertura	505.00
	Renovación	303.00
Deshuesaderos	Apertura	586.00
	Renovación	353.00
Taller textil	Apertura	586.00
	Renovación	353.00
Globos aerostáticos	Apertura	1,008.00
	Renovación	807.00
Hotel sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,021.00
	Renovación	2,014.00
Motel sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,021.00
	Renovación	2,014.00
Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	606.00
	Renovación	403.00
Fundiciones	Apertura	2,014.00
	Renovación	1,813.00
Molinos	Apertura	1,008.00
	Renovación	807.00
Renta de salones y jardines para fiestas o eventos	Apertura	696.00
	Renovación	463.00
Bloqueras	Apertura	606.00
	Renovación	403.00
Reparación de motos	Apertura	505.00
	Renovación	303.00
Veterinaria	Apertura	586.00
	Renovación	353.00
Forrajerías	Apertura	696.00
	Renovación	463.00
Preparación y mezcla de alimentos para ganado	Apertura	2,014.00
	Renovación	1,813.00
Taller de alineación y balanceo	Apertura	606.00
	Renovación	353.00
Guarderías privadas.	Apertura	463.00
	Renovación	294.00
Renta de telecomunicaciones (internet, o negocio por señal)	Apertura	1,008.00
	Renovación	807.00
Bisutería	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Videojuegos	Apertura	463.00
	Renovación	294.00
Reparación de calzado	Apertura	203.00
	Renovación	103.00
Consultorios y/o centros médicos	Apertura	606.00
	Renovación	403.00
Jarcería	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Talabartería	Apertura	465.00
	Renovación	297.00
Taller de fabricación de barros	Apertura	403.00



	Renovación	253.00
Gasera/ Gasolinera	Apertura	5,033.00
	Renovación	2,518.00
Bascula publica	Apertura	606.00
	Renovación	403.00
Reparación de aparatos electrodomésticos y electrónicos	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Taller de fabricación de monumentos (cantera, mármol, etc.)	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Venta de accesorios para carros	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Renta de inflables	Apertura	403.00
	Renovación	253.00
Distribuidor mayorista de pollo vivo	Apertura	569.00
	Renovación	343.00
Purificadora	Apertura	574.00
	Renovación	342.00
Venta de equipos celulares y accesorios	Apertura	586.00
	Renovación	353.00
Talleres electrónicos	Apertura	505.00
	Renovación	303.00
Minas de materiales (piedra, grava y arena)	Apertura	606.00
	Renovación	403.00
Tiendas de autoservicio (Sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	977.00
	Renovación	783.00
Agencias automotrices	Apertura	2,024.00
	Renovación	1,821.00
Renta de Bienes Muebles para Fiestas o Eventos	Apertura	406.00
	Renovación	254.00
Depósito de Refresco	Apertura	699.00
	Renovación	466.00
Instituciones Financieras	Apertura	8,110.00
	Renovación	5,793.00
Bodegas y/o Empacadoras	Apertura	7,183.00
	Renovación	5,677.00
Maderería	Apertura	982.00
	Renovación	787.00
Venta de Herbolaria y Servicios	Apertura	406.00
	Renovación	254.00
Venta de Autopartes	Apertura	982.00
	Renovación	787.00
Venta de Agroquímicos	Apertura	610.00
	Renovación	406.00
Depósito de Compra-Venta de Ganado	Apertura	3,476.00
	Renovación	2,896.00
Otros giros que no se encuentren considerados en este apartado y que no refieran a la enajenación o expedición de bebidas alcohólicas	Apertura	406.00
	Renovación	254.00
Barbacoa	Apertura	445.00
	Renovación	282.00
Carnitas	Apertura	445.00
	Renovación	282.00
Temazcales	Apertura	970.00
	Renovación	776.00
Agroservicios	Apertura	2,665.00
	Renovación	2,132.00
Arrendamiento habitacional	Apertura	566.00
	Renovación	341.00
Clínica, Hospital	Apertura	1,600.00



	Renovación	1,500.00
Invernaderos	Apertura	1,000.00
	Renovación	900.00
Fabricación y/o venta de productos lácteos y/o similares	Apertura	589.00
	Renovación	392.00
Fabrica de hilados y tejidos industriales	Apertura	589.00
	Renovación	392.00
Granja de animales	Apertura	2,500.00
	Renovación	2,000.00
Despachos contables y jurídicos	Apertura	589.00
	Renovación	392.00
Llanteras	Apertura	589.00
	Renovación	392.00
Distribución de agua en pipas	Apertura	589.00
	Renovación	392.00
Taller de soldadura	Apertura	589.00
	Renovación	392.00
Embotelladora de agua	Apertura	589.00
	Renovación	392.00
Cremería	Apertura	589.00
	Renovación	392.00
Tapicería	Apertura	589.00
	Renovación	392.00
Instalación de cámaras de video vigilancia	Apertura	589.00
	Renovación	392.00
Recicladora de PET	Apertura	589.00
	Renovación	392.00
Baños públicos con regadera	Apertura	589.00
	Renovación	392.00
Casa de artesanías	Apertura	589.00
	Renovación	392.00
Arrendamiento de mesas, sillas y lonas	Apertura	589.00
	Renovación	392.00
Venta de animales de corral al por menor	Apertura	589.00
	Renovación	392.00
Tiendas naturistas	Apertura	589.00
	Renovación	392.00
Clínica dental y/o consultorio dental	Apertura	589.00
	Renovación	392.00
Radiotécnico	Apertura	589.00
	Renovación	392.00
Viveros	Apertura	589.00
	Renovación	392.00
Servicio de televisión	Apertura	589.00
	Renovación	392.00
Radiodifusora	Apertura	589.00
	Renovación	392.00
Llanteras con servicio de alineación y balanceo	Apertura	589.00
	Renovación	392.00
Accesorios para motocicleta	Apertura	589.00
	Renovación	392.00
Aseguradora	Apertura	589.00
	Renovación	392.00
Centro de rehabilitación física y tratamiento terapéutico	Apertura	589.00
	Renovación	392.00
Colocación de uñas de acrílico y sus derivados	Apertura	589.00
	Renovación	392.00
Podólogo	Apertura	589.00
	Renovación	392.00



Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CUOTA
Depósito de cerveza	Apertura	8,518.00
	Renovación	5,112.00
Servicar	Apertura	1,526.00
	Renovación	1,008.00
Salones de fiesta	Apertura	505.00
	Renovación	303.00
Billares y boliches	Apertura	1,511.00
	Renovación	1,008.00
Minisúper	Apertura	505.00
	Renovación	303.00
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	107,061.00
	Renovación	20,074.00
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	26,764.00
	Renovación	10,037.00
Bar	Apertura	5,033.00
	Renovación	3,021.00
Cantina	Apertura	5,033.00
	Renovación	3,021.00
Video bar	Apertura	5,033.00
	Renovación	3,021.00
Hoteles y moteles	Apertura	3,345.00
	Renovación	2,675.00
Tiendas departamentales	Apertura	20,074.00
	Renovación	6,692.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	606.00
	Renovación	403.00
Centro nocturno	Apertura	5,828.00
	Renovación	3,498.00
Centro botanero	Apertura	5,033.00
	Renovación	3,021.00
Discoteques	Apertura	5,033.00
	Renovación	3,021.00
Rodeo disco	Apertura	5,033.00
	Renovación	3,021.00
Pulquerías	Apertura	606.00
	Renovación	403.00
Vinatería	Apertura	5,033.00
	Renovación	3,021.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	606.00
	Renovación	403.00
Abarrotes, misceláneas con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	606.00
	Renovación	403.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	606.00
	Renovación	403.00



Fabricación y expendio de aguardiente	Apertura	3,021.00
	Renovación	2,014.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	267.28	66.85
En lona. (Anual por m²).	267.28	66.85
En acrílico (anual por m²).	267.28	66.85
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	200.44	52.48
Publicidad en madera (anual por m²)	200.44	52.48
Publicidad en lona (anual por m²)	200.44	52.48
Publicidad en acrílico (anual por m²)	200.44	52.48
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	200.44	52.48
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	200.44	52.48
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	200.44	52.48
Publicidad en elementos inflables por día	200.44	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	200.44	52.48
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	200.44	52.48
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	200.44	52.48
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	200.44	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	200.44	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	200.44	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	669.00



Por renovación	402.00
Por cada 10 cajones adicionales	119.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	402.00
Por renovación	200.00
Por cada 10 cajones adicionales	89.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	505.00
Constancia de número oficial.	61.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	61.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	61.00
Georeferenciación con GPS	286.00

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	267.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	339.00
De 1 a 2 has	402.00
De más de 2 a 5 has	469.00
De más de 5 a 10 has	536.00
De más de 10 a 20 has	603.00
De más 20 a 50 has	669.00
De más 50 a 100 has	736.00
De más de 100 has	803.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	267.00
De 151 a 250 m ²	339.00
De 251 a 500 m ²	402.00
De 501 a 750 m ²	469.00
De 751 a 1,000 m ²	536.00
De 1,001 a 1,500 m ²	603.00
De 1,501 a 2,000 m ²	669.00
De 2,001 a 2,500 m ²	736.00
Más de 2,500 m ²	803.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
--	----------------------



Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	293.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	306.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	735.00
Expedición de avalúo catastral.	424.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	65.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	130.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	177.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	



Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A



Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	1.16
Fraccionamiento habitacional económico	0.76
Fraccionamiento habitacional popular	0.76
Fraccionamiento habitacional de interés social	0.76
Fraccionamiento habitacional de interés medio	0.76
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1.16
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1.16
Fraccionamiento campestre	1.16
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	2.78
Fraccionamiento habitacional popular	2.78
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.78
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.78
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.78
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.78
Fraccionamiento campestre	2.78
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	5.80
Fraccionamiento habitacional popular	5.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	5.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto	5.80
Fraccionamiento campestre	5.80
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	6.96
Fraccionamiento habitacional popular	6.96
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.96
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.96
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.96
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.96
Rural	6.96
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	19,136.43
Industriales	
Microindustria.	5.80
Pequeña Industria.	6.96
Mediana Industria.	9.26
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%



Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	0.68
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	0.34
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	0.34
Interés medio y rural turístico	0.34
Residencial alto, medio y campestre	0.34
Edificios	0.34
Edificios industriales	0.34

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.11
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.59
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	15.06

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.49
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	18.54

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	861.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	671.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	433.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	10,568.00	15,854.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10,568.00	15,854.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10,568.00	15,854.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,568.00	15,854.00
Fraccionamiento campestre	10,568.00	15,854.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	5,285.00	7,927.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	5,285.00	7,927.00
Comercial de más de 120 m ²	5,285.00	7,927.00
Servicios de hasta 30m ²	5,285.00	7,927.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	5,285.00	7,927.00
Servicios de más de 120 m ²	5,285.00	7,927.00
Por cada 30 m ² adicionales	5,285.00	7,927.00

Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A



De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comercial	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	8.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	8.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	64.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	92.00



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m²)	10.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	99.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	119.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa m2 por mes).	8.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	801.00
Renta de Auditorio (por evento incluye limpieza posterior al evento).	968.60
Renta de Auditorio (por evento no incluye limpieza posterior al evento).	1,500.00
Renta de Auditorio-Unidad Deportiva (por evento incluye limpieza posterior al evento).	3,000.00
Renta de Auditorio-Unidad Deportiva (por evento no incluye limpieza posterior al evento).	2,000.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta Medica	45.00
Certificado Medico	46.80
Curación de Herida	67.50
Unidad Básica de Rehabilitación (Terapia)	16.90
Medición de Glucosa Capilar	22.60
Aplicación de Inyecciones	22.60
Desayunos fríos	0.60
Desayunos Calientes	0.90
Complemento Alimenticio (Discapacidad o Adultos)	39.00



Espacio de Alimentación, Encuentro y Desarrollo (Ración alimenticia)	7.30
Complemento Alimenticio (Atención alimentara en los primeros 1000 días de vida)	35.00
Sutura	150.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de Equipo de computo	5.80
Impresión a color	2.00
Impresión blanco y negro	1.00
Copia a color	2.00 Se ajusta al porcentaje máximo autorizado (3.5%))
Copia blanco y negro	1.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 489 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METEPEC HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 490 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METZTITLÁN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Metztitlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,716,314.59
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	57,283.50
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas	35,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes	22,283.50
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,528,256.09
1. Impuesto predial	1,442,605.02
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	85,651.07
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	130,775.00
II. DERECHOS	2,896,668.56
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,121,987.84
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	884,540.70
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	111,363.90
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	43,321.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	81,062.24
6. Derechos por el servicio de limpia	1,700.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,195,579.72
1. Derechos por registro familiar	660,894.59
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	97,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	295,615.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	106,193.13
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,377.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	25,500.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	403,701.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	13,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	105,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	9,450.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	271,251.00



1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	271,251.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	29,400.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	29,400.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	146,000.00
III. PRODUCTOS	948,256.65
III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	948,256.65
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	328,791.40
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	140,356.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	72,450.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	50,985.40
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	65,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	10,000.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,000.00
4. Asistencia Social.	364,404.60
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	50,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	192,060.65
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	214,617.34
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	36,067.34
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	5,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	173,550.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	112,710,084.00
V.1. PARTICIPACIONES	63,367,226.00
1. Fondo General de Participaciones.	41,965,719.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	16,173,824.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	444,216.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	745,828.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,113,318.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,761,810.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	60,393.00
8. Fondo de Compensación.	1,102,118.00
V.2. APORTACIONES	49,342,858.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	28,394,778.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	20,948,080.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,900,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,900,000.00



1. Participación por la recaudación obtenida del Impuesto sobre la Renta de la Federación (ISR)	1,900,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	120,385,941.14

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	878.00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	791.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	784.00
5. Bailes públicos	822.00
6. Juegos mecánicos por unidad.	521.00
7. Circos	1,755.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles o vehículos automotores	786.00
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	586.00



13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	585.00
16. Palenque	3,509.50
17. Carrera de bicicletas	785.00
18. Rodeos	1,821.00
19. Carrera de Caballos	3,312.00
20. Gotcha, Tirolesa	890.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 233.90 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%.

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%.

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio Doméstico	
Toma sin medidor cuota fija	79.00
Toma con medidor hasta 15 m ³	79.00
Por metro consumido de 16 a 20 m ³	5.20
Por metro consumido de 21 a 30 m ³	5.80
Por metro consumido de 31 a 40 m ³	6.40
Por metro consumido de 41 a 50 m ³	7.00
Por metro consumido de 51 a 60 m ³	7.60
Por metro consumido de 61 a 70 m ³	8.10
Por metro consumido de 71 a 80 m ³	8.80
Por metro consumido de 81 a 90 m ³	9.90
Por metro consumido de 91 a 100 m ³	10.40
Por metro consumido 100 m ³ en adelante	11.30
Agua potable por m ³	29.20
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija	157.10
Toma con medidor hasta 20 m ³	157.10
Por metro consumido de 21 a 30 m ³	12.80
Por metro consumido de 31 a 40 m ³	13.60
Por metro consumido de 41 a 50 m ³	15.10
Por metro consumido de 51 a 60 m ³	16.20
Por metro consumido de 61 a 70 m ³	17.40
Por metro consumido de 71 a 80 m ³	19.00
Por metro consumido de 81 a 90 m ³	19.90
Por metro consumido de 91 a 100 m ³	21.70
Por metro consumido 100 m ³ en adelante	22.40



Industrial	
Toma con medidor hasta 25 m³	351.00
Por metro consumido de 26 a 35 m³	28.50
Por metro consumido de 36 a 50 m³	31.40
Por metro consumido de 51 a 75 m³	35.00
Por metro consumido de 75 a 100 m³	36.90
Por metro consumido de 101 a 200 m³	40.30
Por metro consumido de 201 a 400 m³	42.60
Por metro consumido de 401 a 500 m³	46.80
Por metro consumido 500 m³ en adelante	52.60
Pública mensual	
Toma con medidor hasta 15 m³	112.00
Por metro consumido de 16 a 20 m³	8.10
Por metro consumido de 21 a 23 m³	9.00
Por metro consumido de 23 a 25 m³	9.90
Por metro consumido de 26 a 35 m³	10.70
Por metro consumido de 36 a 50 m³	11.70
Por metro consumido de 51 a 75 m³	12.50
Por metro consumido de 75 a 100 m³	13.40
Por metro consumido 101 m³ en adelante	14.30
Servicio de pipa de agua potable (Cabecera y Comunidades)	17.80

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	667.00
Corte y reconexión al sistema de agua potable	410.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la instalación al sistema de drenaje y alcantarillado industrial	2,798.50
Por la instalación al sistema de drenaje y alcantarillado doméstico, comercial y pública	1,119.50
Agua a comunidades	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A



Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	56.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	56.00
Movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios	
Guías de transito Vehículo Pick Up	56.00
Guías de transito Vehículo 3.5 Ton.	112.00
Guía de transito Camión	168.00
Guías de transito Trailer	224.00
Guías de Transito remolque eje sencillo	56.00
Guías de transito doble eje	112.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	233.90
Exhumación de restos	327.60
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	327.60
Refrendos por inhumación	409.50
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A



Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	335.90
Camión de volteo o rabón	559.70
Vehículo superior a doble rodada	895.60
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	327.60
Reconocimiento de hijo	351.00
Registro de matrimonio	701.80
Registro de defunción	339.30
Registro de emancipación	339.30
Registro de concubinatos	678.50
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	1,637.70
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	175.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,731.30



Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	90.00
Constancias en general	24.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	362.80
Certificado de valor fiscal y no adeudo.	103.20
Costo de tarjeta y/o boleto predial.	99.30
Por cada foja digitalizada	1.50
Cédula Catastral	268.10
Carta Poder	182.20
Actas en general	67.80
Copia simple, por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50
Impresión o copia simple de planos 90 x 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60.	179.00
Copia certificada de más de 5 fojas (Por cada foja)	29.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Tipo de Movimiento	Zona	
		Urbana	Rural
Cerrajería	Apertura	245.70	147.00
	Renovación	245.70	146.20
Vidriería	Apertura	339.30	198.90
	Renovación	339.30	198.90
Farmacia, Botica y/o Droguería	Apertura	506.00	445.80
	Renovación	506.00	445.80
Ferretería, plomería y/o tlapalería	Apertura	491.40	432.80
	Renovación	491.40	432.80
Decoración	Apertura	245.70	146.20
	Renovación	245.70	146.20
Electrodomésticos, línea blanca	Apertura	491.40	432.80
	Renovación	491.40	432.80
Mueblería	Apertura	491.40	432.80
	Renovación	491.40	432.80
Manualidades	Apertura	245.70	146.20
	Renovación	245.70	146.20
Regalos y novedades	Apertura	246.10	246.10
	Renovación	246.10	246.10
Boutique	Apertura	491.40	432.80
	Renovación	491.40	432.80
Perfumería	Apertura	245.70	146.20
	Renovación	245.70	146.20
Relojería	Apertura	245.70	146.20
	Renovación	245.70	146.20
Joyería	Apertura	491.40	432.80
	Renovación	491.40	432.80



Bolería	Apertura	245.70	146.20
	Renovación	245.70	146.20
Bazar	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Mercería	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Bonetería	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Paletería, nevería y/o raspados	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Sombrerería	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Zapatería	Apertura	491.40	432.80
	Renovación	491.40	432.80
Sastrería	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Estudio fotográfico	Apertura	339.30	198.90
	Renovación	339.30	198.90
Productos de limpieza	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Productos de belleza	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Jardín y viveros	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Rótulos	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Artículos para fiestas	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Tintorerías	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Lavandería	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Renta de autos	Apertura	491.40	432.80
	Renovación	491.40	432.80
Agencias automotrices	Apertura	491.40	432.80
	Renovación	491.40	432.80
Material para construcción	Apertura	491.40	432.80
	Renovación	491.40	432.80
Carpinterías	Apertura	491.40	432.80
	Renovación	491.40	432.80
Talleres de bicicletas	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Maquinaria para construcción	Apertura	491.40	432.80
	Renovación	491.40	432.80
Tatuajes	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Sala de masaje	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Agencias de viaje	Apertura	491.40	432.80
	Renovación	491.40	432.80
Agencias de modelos	Apertura	491.40	432.80
	Renovación	491.40	432.80
Cocinas económicas o fondas	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Jugueterías	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Loncherías	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10



Funerarias	Apertura	339.30	198.90
	Renovación	339.30	198.90
Pensiones para autos	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Auto lavado	Apertura	339.30	198.90
	Renovación	339.30	198.90
Cambios de aceite	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Acuarios	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Centro de copiado	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Escritorio público	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Imprenta y publicidad	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Librería	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Papelería	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Estética peluquería y barbería	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Servicio de fotografía y/o video-filmaciones	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Tienda de artesanías	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Florería	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Óptica	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Laboratorio de análisis clínicos	Apertura	351.00	198.90
	Renovación	351.00	198.90
Centro de acondicionamiento físico	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Escuelas particulares de idiomas	Apertura	491.40	432.80
	Renovación	491.40	432.80
Galería pintura	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Video club	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Abarrotes, cremería	Apertura	818.90	573.20
	Renovación	818.90	573.20
Carnicerías	Apertura	491.40	432.80
	Renovación	491.40	432.80
Dulcerías	Apertura	491.40	432.80
	Renovación	491.40	432.80
Materias primas	Apertura	818.90	573.20
	Renovación	818.90	573.20
Misceláneas	Apertura	339.30	198.90
	Renovación	339.30	198.90
Molino	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Panadería	Apertura	339.30	198.90
	Renovación	339.30	198.90
Pastelería	Apertura	339.30	198.90
	Renovación	339.30	198.90
Pescadería	Apertura	339.30	198.90
	Renovación	339.30	198.90



Pollería	Apertura	339.30	198.90
	Renovación	339.30	198.90
Recaudería	Apertura	339.30	198.90
	Renovación	339.30	198.90
Tortillería	Apertura	491.40	432.80
	Renovación	491.40	432.80
Aluminio y acabados	Apertura	491.40	432.80
	Renovación	491.40	432.80
Constructoras	Apertura	818.90	573.20
	Renovación	818.90	573.20
Madererías	Apertura	339.30	198.90
	Renovación	339.30	198.90
Pisos y recubrimientos	Apertura	491.40	432.80
	Renovación	491.40	432.80
Talleres mecánicos	Apertura	491.40	432.80
	Renovación	491.40	432.80
Talleres electrónicos	Apertura	491.40	432.80
	Renovación	491.40	432.80
Herrerías	Apertura	491.40	432.80
	Renovación	491.40	432.80
Tiendas de mascotas y/o veterinaria	Apertura	491.40	432.80
	Renovación	491.40	432.80
Pizzerías	Apertura	339.30	198.90
	Renovación	339.30	198.90
Venta de pasteles	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Rosticerías	Apertura	339.30	198.90
	Renovación	339.30	198.90
Torterías	Apertura	339.30	198.90
	Renovación	339.30	189.50
Cenadurías o Antojitos Mexicanos	Apertura	339.30	198.90
	Renovación	339.30	198.90
Taquerías	Apertura	339.30	198.90
	Renovación	339.30	198.90
Cafeterías	Apertura	339.30	198.90
	Renovación	339.30	198.90
Instituciones bancarias	Apertura	2,339.60	2,222.60
	Renovación	2,339.60	2,222.60
Tienda de fertilizantes	Apertura	1,555.80	1,520.70
	Renovación	1,555.80	1,520.70
Refaccionarias	Apertura	874.00	874.00
	Renovación	874.00	874.00
Purificadoras	Apertura	2,556.60	2,556.60
	Renovación	2,556.60	2,556.60
Gasolineras	Apertura	25,182.30	25,182.30
	Renovación	25,182.30	25,182.30
Quebradora de nuez	Apertura	6,082.90	6,082.90
	Renovación	6,082.90	6,082.90
Arrendadoras de mobiliario	Apertura	253.10	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Incubadoras avícolas	Apertura	6,141.70	6,141.70
	Renovación	6,141.70	6,141.70
Deshuesadero de autos	Apertura	2,456.70	2,456.70
	Renovación	2,456.70	2,456.70
Fuente de sodas	Apertura	253.10	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Consultorio médico y dental	Apertura	351.00	198.90
	Renovación	351.00	198.90



Guardería	Apertura	491.40	432.80
	Renovación	491.40	432.80
Cine	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Video juegos	Apertura	245.70	152.10
	Renovación	245.70	152.10
Gasera	Apertura	29,527.60	29,527.60
	Renovación	29,527.60	29,527.60
Clínicas Privadas, centros médicos u hospitales	Apertura	1,679.20	1,119.50
	Renovación	1,679.20	1,119.50
Servicio de mensajería y paquetería	Apertura	246.10	246.10
	Renovación	246.10	246.10
Dispensadores de agua purificada	Apertura	428.50	342.80
	Renovación	407.10	342.80
Terminal de Autobuses	Apertura	1,339.10	1,071.20
	Renovación	1,178.30	1,017.70
Centros de tratamiento para las adicciones	Apertura	674.90	557.00
	Renovación	643.30	514.20
Taller de motocicletas	Apertura	482.10	342.80
	Renovación	449.90	321.40
Servicios de internet (ciber, café internet)	Apertura	1,285.50	1,189.10
	Renovación	1,285.50	1,178.30
Basculas de pesado tipo Industrial	Apertura	449.90	375.00
	Renovación	449.90	375.00
Casas de empeño	Apertura	996.30	910.60
	Renovación	974.90	878.40
Despacho de servicios profesionales	Apertura	642.70	642.70
	Renovación	642.70	642.70
Artículos esotéricos	Apertura	523.80	407.10
	Renovación	482.10	375.00
Forrajeras	Apertura	492.20	492.20
	Renovación	492.20	492.20
Casas de huéspedes	Apertura	1,081.60	1,081.60
	Renovación	1,081.60	1,081.60
Tienda de artículos deportivos	Apertura	245.30	245.30
	Renovación	245.30	245.30
Servicio de uñas y pestañas	Apertura	492.20	492.20
	Renovación	492.20	492.20
Servicio de podología	Apertura	492.20	492.20
	Renovación	492.20	492.20
Tienda de productos naturistas	Apertura	523.80	523.80
	Renovación	523.80	523.80
Tienda de artículos de belleza y uso personal	Apertura	310.10	310.10
	Renovación	310.10	310.10
Restaurantes	Apertura	681.40	681.40
	Renovación	681.40	681.40
Salones y jardines para eventos sociales	Apertura	528.90	528.90
	Renovación	528.90	528.90
Tienda de pinturas e impermeabilizantes	Apertura	497.00	497.00
	Renovación	497.00	497.00
Operadora de telefonía, televisión y/o internet	Apertura	4,499.10	4,499.10
	Renovación	4,284.90	4,284.90
Telecomunicaciones para celulares	Apertura	490.60	432.70
	Renovación	490.60	432.70
Servicios Turísticos	Apertura	1,293.80	1,035.00
	Renovación	1,086.80	952.20
Casa Hogar	Apertura	465.80	362.30
	Renovación	362.30	289.80
Baños Públicos	Apertura	434.70	372.60



	Renovación	383.00	310.50
Gimnasio	Apertura	1,014.30	890.10
	Renovación	879.80	817.70
Sexshop	Apertura	496.80	362.30
	Renovación	310.50	289.80
Servicio de Arrastre salvamento y depósito de vehículos	Apertura	51,750.00	51,750.00
	Renovación	51,750.00	51,750.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Zona		
	Cuota fija \$	Urbana	Rural
Depósito de cerveza	Apertura	2,573.60	2,105.60
	Renovación	1,754.60	1,286.70
Servicar (servicio al carro)	Apertura	2,456.70	1,988.60
	Renovación	1,637.70	1,262.30
Billares y boliches	Apertura	1,637.70	1,040.50
	Renovación	1,262.30	807.70
Tienda de autoservicio (Tiendas 3BBB, Bodega Aurrera)	Apertura	826.80	525.40
	Renovación	588.40	314.60
Bar o Video Bar	Apertura	2,573.60	2,105.60
	Renovación	1,754.60	1,286.70
Cantina	Apertura	818.90	520.40
	Renovación	582.80	311.60
Hoteles y moteles	Apertura	2,456.70	1,988.60
	Renovación	1,637.70	1,262.30
Tiendas departamentales	Apertura	2,456.70	1,988.60
	Renovación	1,637.70	1,262.30
Restaurantes y/o similares con venta de cervezas, vinos y/o licores	Apertura	2,456.70	1,988.60
	Renovación	1,637.70	1,262.30
Centro nocturno	Apertura	2,456.70	1,988.60
	Renovación	1,637.70	1,262.30
Centro botanero	Apertura	2,456.70	1,988.60
	Renovación	1,637.70	1,262.30
Discoteques	Apertura	2,456.70	1,988.60
	Renovación	1,637.70	1,262.30
Rodeo disco	Apertura	2,456.70	1,988.60
	Renovación	1,637.70	1,262.30
Pulquerías y piquerías	Apertura	582.80	311.60
	Renovación	416.50	156.30
Vinatería	Apertura	2,456.70	1,988.60
	Renovación	1,637.70	1,300.30
	Apertura	2,480.40	2,007.90



Minisúper, tienda de abarrotes, miscelánea y recaudería con venta de cervezas, vinos y licores	Renovación	1,653.50	1,312.80
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2,456.70	1,988.60
	Renovación	1,637.70	1,300.30
Cantina en Bailes Populares	Apertura	803.50	674.90
	Renovación	N/A	N/A
Establecimiento de cervezas preparadas, botanas y micheladas	Apertura	551.70	1,071.20
	Renovación	486.80	1,017.70
Centro recreativo o de esparcimiento	Apertura	16,068.40	16,068.40
	Renovación	16,068.40	16,068.40
Minisúper, tienda de abarrotes y misceláneas con venta de cervezas, vinos y licores las 24 horas	Apertura	3,028.40	2,595.80
	Renovación	3,028.40	2,595.80
Central abarrotera	Apertura	29,994.30	29,994.30
	Renovación	29,994.30	29,994.30
Tienda de conveniencia (OXXO)	Apertura	37,855.10	37,492.90
	Renovación	37,855.10	37,492.90
Salones de fiestas	Apertura	926.90	558.10
	Renovación	590.50	329.90
Bodegas, distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas.	Apertura	2,456.40	1,988.20
	Renovación	1,636.90	1,261.90

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	270.00	270.00
En lona. (Anual por m²).	141.00	141.00
En acrílico (anual por m²).	210.50	210.50
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	175.50	175.50
Publicidad en madera (anual por m²)	117.00	117.00
Publicidad en lona (anual por m²)	117.00	117.00
Publicidad en acrílico (anual por m²)	140.50	140.50
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30	N/A	N/A

días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	1,119.50
Por renovación	1,119.50
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	896.00
Por renovación	896.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	364.90
Constancia de número oficial.	184.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	361.40
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	361.40
Georeferenciación con GPS	289.10

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	1,037.20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	1,555.40
De 1 a 2 has	1,659.10 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,140.90 por ha.
De más de 5 a 10 has	830.00 por ha.
De más de 10 a 20 has	674.10 por ha.
De más 20 a 50 has	466.90 por ha.
De más 50 a 100 has	310.90 por ha.
De más de 100 has	259.50 por ha.
	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A



De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	309.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	506.40
Expedición de avalúo catastral.	319.30
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	198.70
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	485.40
Por reposición de avalúo catastral vigente.	210.40

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A



Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.



Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal



correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	2.57
Fraccionamiento habitacional económico	2.57
Fraccionamiento habitacional popular	2.57
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.57
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.57
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.57
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.57
Fraccionamiento campestre	2.57
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	2.57
Fraccionamiento habitacional popular	2.57
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.57
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.57
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.57
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.57
Fraccionamiento campestre	2.57
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	2.57
Fraccionamiento habitacional popular	2.57
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.57
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.57
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.57
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.57
Fraccionamiento campestre	2.57
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	2.57
Fraccionamiento habitacional popular	2.57
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.57
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.57
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.57
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.57
Rural	2.57
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	33,924.34
Fraccionamiento habitacional popular	33,924.34
Fraccionamiento habitacional de interés social	33,924.34
Fraccionamiento habitacional de interés medio	33,924.34
Fraccionamiento habitacional residencial medio	33,924.34
Fraccionamiento habitacional residencial alto	33,924.34
Rural	33,924.34
Industriales	
Microindustria.	2.57
Pequeña Industria.	2.57
Mediana Industria.	2.57
Gran Industria.	2.57

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:



Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	29.83
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	40.95
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	50.30

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	11.23



Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.
---	---

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	2.58

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A



Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A



De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	526.50
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	6.70
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	6.70
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	63.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	63.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	8.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	8.20
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	351.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	8.20
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	8.20
Arrendamiento y/o comodato de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (por año)	N/A
Auditorio Municipal por evento por día	1,170.00

Arrendamiento de equipo de transporte y maquinaria pesada

Unidad	Cuota fija \$
Retroexcavadora/volteo/por hora	292.60
Maquina giratoria320 /Tractor D4/ por hora	584.90
Moto conformadora/ por hora	671.60

Nota: La renta se realizará sólo a personas físicas que no tengan actividad comercial. Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.
(Tienda de artesanías)

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de valoración terapéutica	53.30



Terapia física	32.10
Terapia Ocupacional	32.10
Terapia Psicología	32.10
Desayunos fríos	1.00
Desayunos calientes	1.00
Despensa a personas vulnerables	37.50

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Baños públicos en el tianguis Municipal (por persona)	5.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.****Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos.

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 490 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE METZTITLÁN HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 491 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Mineral del Chico, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,544,760.84
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	51,773.40
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	33,765.26
3. Impuesto a comercios ambulantes.	18,008.14
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,369,181.47
1. Impuesto predial.	1,350,610.57
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	18,570.90
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	123,805.97
II. DERECHOS	1,619,382.08
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	563,317.16
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	517,734.05
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	6,190.30
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,813.77
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	19,133.65
6. Derechos por el servicio de limpia.	17,445.39
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	861,014.24
1. Derechos por registro familiar.	39,392.81
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	337,652.64
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	348,907.73
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	123,805.97
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	7,315.81
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	3,939.28
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	195,050.68
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	19,696.40
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	39,392.81
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	47,271.37
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	6,190.30
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	14,068.86
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	68,430.94



1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	68,430.94
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	320,207.25
III.1. PRODUCTOS	320,207.25
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	291,506.78
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	84,413.16
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	33,765.26
3. Estacionamiento en la vía pública.	27,012.21
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	146,316.15
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,688.26
4. Asistencia Social.	0.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	27,012.21
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	335,401.63
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	200,340.57
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	22,510.18
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	112,550.88
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	83,045,874.00
V.1. PARTICIPACIONES	63,874,666.00
1. Fondo General de Participaciones.	43,337,882.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	14,479,102.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	461,674.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	782,207.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	775,079.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	3,132,033.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	69,605.00
8. Fondo de Compensación.	837,084.00
V.2. APORTACIONES	19,171,208.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	10,299,103.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	8,872,105.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,900,001.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00



4. Impuestos y derechos extraordinarios.	1,900,001.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,900,001.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	88,765,626.80

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1.28%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.32%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	247.60
2. Recitales	247.60
3. Conferencias	247.60
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	213.80
2. Fútbol profesional	213.80
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,238.10



5. Bailes públicos	1,238.10
6. Juegos mecánicos	821.60
7. Circos	1,238.10
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,890.90
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	168.80
12. Concierto	1,238.10
13. Degustaciones	247.60
14. Promociones y aniversarios	410.90
15. Música en vivo	190.20
16. Filmaciones y comerciales por día	9,865.10
17. Eventos deportivos de empresas privadas	9,865.10

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.1%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 88.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 15%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	588.10
Toma con medidor hasta 15 m3.	685.10
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	12.40
Toma con medidor hasta 8 m3 cuota mensual en la localidad de Benito Juárez	79.90
Por cada m3 consumido después de 8 m3 en la localidad de Benito Juárez	11.40
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	993.50
Toma con medidor hasta 20 m3.	1,027.70
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	13.80
Industrial	
Por el consumo de hasta 30 m3.	1,370.30
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	15.90

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.



	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	416.40
Derecho por reconexión al sistema de agua potable	247.60

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	8.80
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	247.60

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A



Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	332.10
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	168.80

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	258.80
Exhumación de restos	410.90
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	152.00
Refrendos por inhumación	168.80
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	574.00
Permiso para construcción de capilla individual	821.60
Permiso para construcción de capilla familiar	1,581.40
Permiso para construcción de gaveta	213.80
Crematorio	
Permiso de cremación	258.80
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	N/A
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,350.60
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,153.70
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,718.20
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	371.40
Reconocimiento de hijo	163.30
Registro de matrimonio	545.90
Registro de defunción	152.00
Registro de emancipación	152.00
Registro de concubinatos	168.80
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	354.50
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	180.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,575.80

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	45.00
Expedición de constancias en general	67.60
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	281.40
Certificado de no adeudo fiscal.	168.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	90.00
Copia simple de documento digitalizado por cada foja	1.50
Cédula Catastral	257.90
Impresión o copia simple de planos 90 x 60	88.00



Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00
Copia certificada de más de 5 fojas	29.50 (por foja)

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	En la cabecera Municipal, calles y avenidas principales de las comunidades de Estanzuela, Benito Juárez y Carboneras.			Zonas rurales y de urbanización progresiva.		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Cerrajería	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Cristalería	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Vidriería	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Plomería	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Farmacia	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Ferretería	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Decoración	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Tlapalería	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Electro-domésticos	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Mueblería	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Regalos y Novedades	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Boutique	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Perfumería	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Relojería	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Joyería	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Bolería	Apertura	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Bazar	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Mercería y Manualidades	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Bonetería	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Peletería	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Sombrerería	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Zapatería	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Sastrería	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Estudio fotográfico	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90



Productos de limpieza	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Productos de belleza	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Jardines y viveros	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Rótulos y publicidad	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Boticas y droguerías	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Artículos para fiestas	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Tintorerías	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Lavanderías	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Lavandería Industrial	Apertura	1,648.90	2,470.60	4,113.70	742.80	821.60	906.10
	Renovación	821.60	1,238.10	2,470.60	495.20	579.70	658.50
Rentas de Autos y cuatrimotos	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Agencias automotrices	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Materiales de construcción	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Carpinterías	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Talleres de Bicicletas	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Maquinaria para construcción	Apertura	1,480.10	1,562.20	1,644.30	1,233.60	1,315.70	1,397.90
	Renovación	1,151.40	1,233.60	1,315.70	986.00	1,069.20	1,151.40
Tatuajes	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Sala de masajes	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Agencia de Viajes	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Agencia de modelos	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Cocinas económicas o Fonda	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Jugueterías	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Loncherías	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Funerarias	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Pensiones habitacionales	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Auto lavado	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Cambios de aceite	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Acuarios	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Centro de copiado	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Escritorio Publico	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Imprenta	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Librería	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Papelería	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90



Peluquería	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	739.40
	Renovación	495.20	579.70	658.50	298.30	328.70	495.20
Estética	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Fotografía art.	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Tienda de artesanías	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Neverías	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Florerías	Apertura	658.50	742.80	821.60	332.10	410.90	495.20
	Renovación	332.10	410.90	495.20	84.50	163.30	247.60
Óptica	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Laboratorio	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Gimnasio	Apertura	658.50	742.80	821.60	332.10	492.90	495.20
	Renovación	332.10	410.90	495.20	84.50	163.30	247.60
Escuela	Apertura	1,488.00	1,598.30	1,698.40	1,198.70	1,298.80	1,388.90
	Renovación	1,099.60	1,198.70	1,298.80	899.30	999.40	1,099.60
Galería de pintura	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Video Club	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Carnicerías	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Plantas de ornato	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Dulcerías	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Materias primas	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Molino	Apertura	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Panadería	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Pastelería	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Pescadería	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Pollería	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Recaudería	Apertura	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
	Renovación	332.10	410.90	495.20	163.30	247.60	332.10
Tortillería	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Aluminio y acabados	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Constructoras	Apertura	1,798.60	1,898.70	1,997.80	1,481.20	1,598.30	1,698.40
	Renovación	1,399.00	1,499.30	1,507.10	1,198.70	1,298.80	1,399.00
Madererías	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Pisos y recubrimientos	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Talleres mecánicos	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Talleres electrónicos	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Herrerías	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Tiendas de mascotas	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90



Pizzerías	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Venta de pastes	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Antojitos Mexicanos	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Rosticerías	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Cenadurías	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Taquerías	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Raspados	Apertura	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Taller de Costuras y Maquiladoras	Apertura	1,648.90	2,470.60	4,113.70	742.80	821.60	906.10
	Renovación	821.60	1,238.10	2,470.60	495.20	579.70	658.50
Centros recreativos	Apertura	2,470.60	2,633.70	4,952.20	742.80	821.60	4,113.70
	Renovación	1,648.90	1,812.00	3,416.00	579.70	658.50	3,292.20
Cabañas	Apertura	1,648.90	2,470.60	4,113.70	1,480.10	2,301.70	3,946.00
	Renovación	821.60	1,643.30	2,470.60	658.50	1,232.50	1,643.30
Purificadora de Agua	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Vulcanizadora	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Taller de torno	Apertura	1,648.90	2,470.60	4,113.70	742.80	821.60	906.10
	Renovación	821.60	1,238.10	2,470.60	495.20	579.70	658.50
Fabrica Industrial	Apertura	1,648.90	2,470.60	4,113.70	742.80	821.60	906.10
	Renovación	821.60	1,238.10	2,470.60	495.20	579.70	658.50
Granjas	Apertura	821.60	906.10	984.80	658.50	742.80	821.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
Café Internet sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Consultorio Medico	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Veterinaria	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Venta y renta de Bicicletas	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Guía de Turistas	Apertura	495.20	579.70	658.50	332.10	410.90	495.20
	Renovación	247.60	332.10	410.90	84.50	163.30	247.60
Agencia Turística	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	596.60
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	342.20
Hotel	Apertura	1,909.60	2,652.30	4,243.60	1,591.40	2,334.00	4,031.40
	Renovación	1,060.90	1,909.60	2,970.50	848.70	1,273.10	1,909.60
Accesorios para celulares:	Apertura	658.50	742.80	821.60	495.20	579.70	658.50
	Renovación	495.20	579.70	658.50	247.60	332.10	410.90
Gasera	Apertura	25,000.00	30,000.00	35,000.00	14,000.00	18,000.00	24,000.00
	Renovación	6,500.00	7,500.00	8,500.00	5,400.00	6,400.00	7,400.00
Gasolinera	Apertura	54,000.00	64,000.00	74,000.00	30,000.00	40,000.00	50,000.00
	Renovación	30,000.00	40,000.00	50,000.00	15,000.00	20,000.00	25,000.00
Institución Bancaria	Apertura	8,000.00	9,000.00	10,000.00	6,000.00	7,000.00	8,000.00
	Renovación	4,000.00	4,500.00	5,000.00	3,000.00	3,500.00	4,000.00
Forrajera y venta de alimento para ganado	Apertura	800.00	1,000.00	1,300.00	600.00	700.00	850.00
	Renovación	400.00	600.00	700.00	300.00	400.00	500.00
Tienda Departamental	Apertura	30,000.00	40,000.00	50,000.00	20,000.00	30,000.00	40,000.00
	Renovación	15,000.00	20,000.00	25,000.00	10,000.00	15,000.00	20,000.00
Refaccionaria	Apertura	1,500.00	2,000.00	2,500.00	1,000.00	1,500.00	2,000.00
	Renovación	750.00	1,000.00	1,250.00	500.00	750.00	1,000.00



Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	En la cabecera Municipal, calles y avenidas principales de las comunidades de Estanzuela, Benito Juárez y Carboneras.			Zonas rurales y de urbanización progresiva.		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	1,125.50	1,215.60	1,294.30	866.60	956.80	1,041.10
	Renovación	692.30	787.80	866.60	433.40	523.40	613.40
Servicar con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,125.50	1,215.60	1,294.30	866.60	956.80	1,041.10
	Renovación	692.30	787.80	866.60	433.40	523.40	613.40
Salones de fiesta con venta de bebida alcohólica	Apertura	1,125.50	1,215.60	1,294.30	866.60	956.80	1,041.10
	Renovación	692.30	787.80	866.60	433.40	523.40	613.40
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,406.90	1,474.40	1,553.10	1,125.50	1,238.10	1,294.30
	Renovación	956.80	1,069.20	1,125.50	692.30	787.80	866.60
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,406.90	1,474.40	1,553.10	1,125.50	1,238.10	1,294.30
	Renovación	956.80	1,069.20	1,125.50	692.30	787.80	866.60
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,406.90	1,474.40	1,553.10	1,125.50	1,238.10	1,294.30
	Renovación	956.80	1,069.20	1,125.50	692.30	787.80	866.60
Bodega, distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,406.90	1,474.40	1,553.10	1,125.50	1,238.10	1,294.30
	Renovación	956.80	1,069.20	1,125.50	692.30	787.80	866.60
Bar	Apertura	11,030.00	12,999.60	14,687.80	1,125.50	1,238.10	1,294.30
	Renovación	4,333.20	7,338.30	9,510.50	692.30	787.80	866.60
Cantina	Apertura	4,207.00	7,124.60	9,233.50	1,238.10	1,328.20	1,418.10
	Renovación	2,860.70	4,844.10	6,278.90	756.70	855.40	945.40
Video Bar	Apertura	11,030.00	12,999.60	14,687.80	1,125.50	1,238.10	1,294.30
	Renovación	4,333.20	7,338.30	9,510.50	692.30	787.80	866.60
Hoteles y Moteles con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	11,030.00	12,999.60	14,687.80	1,125.50	1,238.10	1,294.30
	Renovación	4,333.20	7,338.30	9,510.50	692.30	787.80	866.60
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	11,030.00	12,999.60	14,687.80	1,125.50	1,238.10	1,294.30
	Renovación	4,333.20	7,338.30	9,510.50	692.30	787.80	866.60
Restaurante y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,535.80	1,638.60	1,730.00	1,238.10	1,328.20	1,418.10
	Renovación	1,056.30	1,159.10	1,256.10	756.70	855.40	945.40
Centro nocturno con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	11,030.00	12,999.60	14,687.80	1,125.50	1,238.10	1,294.30
	Renovación	4,333.20	7,338.30	9,510.50	692.30	787.80	866.60
Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,541.60	1,638.60	1,730.00	1,238.10	1,328.20	1,418.10
	Renovación	1,056.30	1,159.10	1,247.10	756.70	855.40	945.40



Discoteques con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	5,995.00	7,193.90	8,393.00	1,181.70	1,328.20	1,418.10
	Renovación	4,196.50	5,395.40	7,793.50	709.20	827.30	945.40
Rodeo disco con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	11,030.00	12,999.60	14,687.80	1,125.50	1,238.10	1,294.30
	Renovación	4,333.20	7,338.30	9,510.50	692.30	787.80	866.60
Pulquerías y piquerías	Apertura	1,221.90	1,347.40	1,438.80	736.50	833.70	919.20
	Renovación	770.90	867.80	959.10	479.70	576.60	679.50
Vinaterías	Apertura	995.40	1,091.80	1,170.50	720.40	816.10	900.40
	Renovación	821.60	883.60	1,001.70	529.00	647.30	765.30
Restaurante con venta de cerveza con alimentos	Apertura	1,001.70	1,114.30	1,181.70	725.90	821.60	906.10
	Renovación	996.10	1,086.10	1,170.50	720.40	816.10	900.40
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	1,001.70	1,114.30	1,176.30	725.90	821.60	906.10
	Renovación	996.10	1,086.10	1,170.50	720.40	816.10	900.40
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa.	Apertura	1,001.70	1,114.30	1,176.30	725.90	821.60	906.10
	Renovación	996.10	1,086.10	1,170.50	720.40	816.10	900.40

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	168.83	168.83
En lona. (Anual por m²).	123.81	123.81
En acrílico (anual por m²).	168.83	168.83
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	168.83	168.83
Publicidad en madera (anual por m²)	168.83	168.83
Publicidad en lona (anual por m²)	123.81	123.81
Publicidad en acrílico (anual por m²)	168.83	168.83
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	168.83	168.83
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	168.83	168.83
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	142.93	142.93
Publicidad en elementos inflables por día	168.83	N/A
Vehículos por unidad (por año)	84.42	84.42
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30	84.42	84.42

días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	141.81	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con numero de cajones de 1 hasta 20:	
Por apertura	1,421.70
Por renovación	833.60

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	821.60
Constancia de número oficial.	146.30
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	168.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	152.00
Georreferenciación con GPS	278.00

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	1,480.10
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	1,643.30
De 1 a 2 has	1,975.30
De más de 2 a 5 has	2,470.60
De más de 5 a 10 has	3,292.20
De más de 10 a 20 has	4,113.70
De más 20 a 50 has	4,935.50
De más 50 a 100 has	5,757.10
De más de 100 has	6,578.60

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	



Hasta 150 m ²	1,480.10
De 151 a 250 m ²	1,643.30
De 251 a 500 m ²	1,812.00
De 501 a 750 m ²	1,975.30
De 751 a 1,000 m ²	2,138.50
De 1,001 a 1,500 m ²	2,301.70
De 1,501 a 2,000 m ²	2,470.60
De 2,001 a 2,500 m ²	2,633.70
Más de 2,500 m ²	2,797.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	297.40

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,069.20
Expedición de avalúo catastral.	168.80
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	54.60
Por reposición de avalúo catastral vigente.	168.80

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento



Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A



Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	



2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	11.26
Fraccionamiento habitacional económico	11.26
Fraccionamiento habitacional popular	11.26
Fraccionamiento habitacional de interés social	13.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	45.02
Fraccionamiento habitacional residencial medio	56.28
Fraccionamiento habitacional residencial alto	84.42
Fraccionamiento campestre	61.90
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	19.14
Fraccionamiento habitacional popular	19.14
Fraccionamiento habitacional de interés social	50.65
Fraccionamiento habitacional de interés medio	50.65
Fraccionamiento habitacional residencial medio	73.16
Fraccionamiento habitacional residencial alto	106.92
Fraccionamiento campestre	67.53
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	18.00
Fraccionamiento habitacional popular	18.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	50.65
Fraccionamiento habitacional residencial medio	73.16
Fraccionamiento habitacional residencial alto	106.92
Fraccionamiento campestre	67.53
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	84.42
Fraccionamiento habitacional popular	84.42
Fraccionamiento habitacional de interés social	84.42
Fraccionamiento habitacional de interés medio	84.42



Fraccionamiento habitacional residencial medio	84.42
Fraccionamiento habitacional residencial alto	84.42
Rural	84.42
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	30,596.36
Fraccionamiento habitacional popular	30,596.36
Fraccionamiento habitacional de interés social	30,596.36
Fraccionamiento habitacional de interés medio	30,596.36
Fraccionamiento habitacional residencial medio	30,596.36
Fraccionamiento habitacional residencial alto	30,596.36
Rural	30,596.36
Industriales	
Microindustria.	45.02
Pequeña Industria.	45.02
Mediana Industria.	56.28
Gran Industria.	58.53

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	7.88
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	7.88
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	12.38
Interés medio y rural turístico	12.38
Residencial alto, medio y campestre	16.88
Edificios	16.88
Edificios industriales	16.88

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.



En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	19.14
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	30.39
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	30.39

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	7.88
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	18.00

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	17.00	33.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio	17.00	33.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	17.00	33.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto	17.00	33.80
Fraccionamiento campestre	17.00	33.80
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	24.80	43.30
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	33.80	50.70
Comercial de más de 120 m2	43.90	58.60
Servicios de hasta 30m2	50.70	67.60
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	58.60	73.20
Servicios de más de 120 m2	67.60	84.50
Por cada 30 m2 adicionales	74.30	90.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	17.00	33.80
Pequeña industria	17.00	33.80
Mediana Industria	17.00	33.80
Gran Industria	17.00	33.80

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	101.40
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	84.50
Placa de construcción.	281.40
Aviso de terminación de obra.	130.60
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los

particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A



Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos de las comunidades rurales. (Tarifa mensual por m²)	22.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por día, por m2)	174.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos de Guías Turísticos (Mensual por guía).	228.40
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos para recorridos turísticos Camión Turístico(Primer Pago Anual)	13,281.00

Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos para recorridos turísticos Camión Turístico (Pagos anual subsecuente)	6,640.50
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos turísticos todos los tipo raizer, para recorridos turísticos que sea para más de dos personas. (Primer Pago Anual)	7,649.10
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos turísticos todos los tipo raizer, para recorridos turísticos que sea para más de dos personas (Pagos Anuales subsecuentes)	3,824.60
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos para recorridos turísticos Cuatrimoto y otros vehículos (Primer Pago Anual)	3,601.60
Uso de plazas y pisos en las principales calles, pasajes y lugares públicos de vehículos para recorridos turísticos Cuatrimoto y otros vehículos (Pagos Anuales subsecuentes)	1,800.70
Locales situados en el interior y exterior de los mercados, auditorio y plazoleta. (Tarifa mensual).	222.70
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	219.50
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	45.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	7.80
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Tarifa mensual por m²).	0.20
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos de Cabecera Municipal. (Tarifa mensual por m²)	90.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos de la comunidad de Carboneras, Benito Juárez y Estanzuela. (Tarifa mensual por m²)	35.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A



Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	N/A
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	N/A

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 491 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 492 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Mineral del Monte, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	6,691,811.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	801,784.00
1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	796,984.00
3 Impuesto a comercios ambulantes.	4,800.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,432,958.00
1 Impuesto predial.	3,919,128.00
2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	513,830.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,457,069.00
II. DERECHOS	3,807,614.39
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,562,954.00
1 Derechos por servicio de alumbrado público.	660,000.00
2 Derechos por servicios de agua potable.	0.00
3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	36,000.00
4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,516.00
5 Derechos por servicio y uso de panteones.	772,030.00
6 Derechos por el servicio de limpia.	93,408.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,362,893.00
1 Derechos por registro familiar.	94,192.00
2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	697,626.00
3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	355,836.00
4 Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	206,220.00
6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7 Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	9,019.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	849,267.39
1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	103,299.00
2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	393,214.00
3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	262,734.39
5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	6,480.00
8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	60,000.00



1 Concurso o licitación.	0.00
2 Supervisión de obra pública.	60,000.00
9 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	23,540.00
10 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	32,500.00
1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	32,500.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	1,807,904.00
III.1. PRODUCTOS	1,807,904.00
1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,387,976.00
1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	422,252.00
2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	60,000.00
3 Estacionamiento en la vía pública.	282,000.00
4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	623,724.00
2 Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3 Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
4 Asistencia Social.	59,928.00
5 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	360,000.00
6 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7 Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8 Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	538,600.00
1 Intereses moratorios.	0.00
2 Recargos.	0.00
3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	504,000.00
4 Multas federales no fiscales.	0.00
5 Tesoros ocultos.	0.00
6 Bienes y herencias vacantes.	0.00
7 Donaciones hechas a favor del Municipio.	25,000.00
8 Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9 Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10 Intereses.	9,600.00
11 Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12 Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	56,945,605.00
V.1. PARTICIPACIONES	34,438,854.00
1. Fondo General de Participaciones.	22,457,239.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	8,303,877.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	237,882.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	399,800.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	701,898.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,584,049.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	32,730.00
8. Fondo de Compensación.	721,379.00
V.2. APORTACIONES	22,506,751.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	8,192,263.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	14,314,488.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,358,859.56
1 Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2 Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,358,859.56



a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	2,358,859.56
4 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6 Expropiaciones.	0.00
7 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	72,150,393.95

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento. 3

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	2,725.00
2. Fútbol profesional	N/A
3. Charrería Particular (por evento)	5,837.00
4. Deportes en general (excepto funciones de box y lucha libre)	2,323.00

Recreativos y Populares	
1. Ferias o festivales excepto festival del paste	87,871.60
2. Desfiles	N/A
4. Tardeadas, disco	2,749.00
5. Bailes públicos	12,417.00
6. Juegos mecánicos	121,419.00
7. Circos	9,622.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de atléticas, senderismo, bicicletas, motocross o raiser con fines de lucro (por evento)	9,876.00
10. Otras carreras no descritas	4,383.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional por día	800.00
13. Concierto	15,454.00
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo (evento gratuito)	N/A
17. Filmaciones y comerciales (por día)	3,492.00
18. Recorrido al Panteón Ingles	50.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0% al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 41.80 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%



El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 25%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 15%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	947.00
Por la instalación al sistema de drenajes	893.00

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A



Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	55.50
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Guía de traslado de ganado	58.00
Guía de traslado de maguey	154.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	417.00
Exhumación de restos	505.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	430.00
Refrendos por inhumación (por año)	540.00
Depósitos de cenizas	565.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	430.00
Permiso para construcción de capilla individual	336.00
Permiso para construcción de capilla familiar m2	116.50
Permiso para construcción de gaveta o nicho m2	162.00
Permiso para apertura de fosa por Primera vez (Inhumación en gaveta individual para ataúd)	2,500.00
Modificación del título posesionario de la fosa	500.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	61.00
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	97.00
Recolección de residuos sólidos urbanos (por tonelada)	1,892.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
--	----------------------



Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la cesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	10.50

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	224.00
Reconocimiento de hijo	508.00
Registro de matrimonio	626.00
Registro de defunción	282.00
Registro de emancipación	147.00
Registro de concubinatos mediante resolución judicial	495.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	224.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	224.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,550.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	89.00
Expedición de constancias en general (identidad, residencia, origen, dependencia económica, ingresos, etc.) (Por Foja)	92.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	164.00
Certificado de no adeudo fiscal.	164.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	102.00
Por cada foja digitalizado	
Cédula Catastral	248.00
Impresión o copia simple de planos 90 x 60	N/A
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	N/A



Copia certificada, de más de 5 fojas (Por foja)	29.50
---	-------

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Ubicación	
		Cabecera Municipal	Comunidad
Abarrotes	Apertura	787.00	393.00
	Renovación	198.00	98.00
Accesorios para Celulares	Apertura	543.00	271.00
	Renovación	350.00	174.00
Acuarios	Apertura	457.00	455.00
	Renovación	274.00	176.00
Aluminio y Acabados	Apertura	985.00	491.00
	Renovación	384.00	190.00
Antojitos Mexicanos	Apertura	394.00	197.00
	Renovación	197.00	98.00
Artículos para fiesta	Apertura	394.00	295.00
	Renovación	197.00	98.00
Auto lavado	Apertura	591.00	295.00
	Renovación	197.00	98.00
Artesanías	Apertura	3,528.00	1,059.00
	Renovación	670.00	191.00
Balconeras	Apertura	2,116.00	1,059.00
	Renovación	512.00	256.00
Bancos	Apertura	11,172.00	6,401.00
	Renovación	5,586.00	1,303.00
Baños Públicos	Apertura	965.00	965.00
	Renovación	362.00	362.00
Bazar	Apertura	393.00	197.00
	Renovación	197.00	98.00
Bisutería	Apertura	579.00	289.00
	Renovación	295.00	147.00
Bolería	Apertura	364.00	183.00
	Apertura	182.00	91.00
Bonetería	Apertura	393.92	198.00
	Renovación	198.00	98.00
Billares sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,561.00	2,500.00
	Renovación	787.00	336.00
Boticas Droguerías	Apertura	689.00	491.00
	Renovación	393.00	197.00
Boutique	Apertura	591.00	295.00
	Renovación	295.00	197.00
Cabañas	Apertura	60,166.00	60,166.00
	Renovación	5,586.00	1,369.00
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	394.00	198.00
	Renovación	197.00	98.00
Café Internet	Apertura	2,283.00	511.00
	Renovación	511.00	255.00
Cambio de Aceites	Apertura	393.00	197.00
	Renovación	197.00	98.00
Carnicerías	Apertura	787.00	394.00
	Renovación	246.00	98.00
Carpinterías	Renovación	689.00	491.00
	Renovación	393.00	197.00
Casas Rurales	Apertura	21,170.00	21,170.00
	Renovación	2,234.00	1,920.00

Cenadurías	Apertura	394.00	197.00
	Renovación	197.00	98.00
Centro de copiado	Apertura	364.00	182.00
	Renovación	182.00	90.00
Cerrajería	Apertura	393.00	197.00
	Renovación	197.00	98.00
Chocolatería	Apertura	670.00	197.00
	Renovación	335.00	98.00
Cocinas Económicas o Fondas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	591.00	491.00
	Renovación	197.00	98.00
Constructoras	Apertura	1,778.00	1,689.00
	Renovación	912.00	751.00
Consultorio Médico y Dental	Apertura	723.00	362.00
	Renovación	362.00	181.00
Carnes frías, Cremería y Salchichonería	Apertura	543.00	271.00
	Renovación	349.00	174.00
Cristalerías	Apertura	393.00	197.00
	Renovación	197.00	98.00
Decoración	Apertura	547.00	273.00
	Renovación	273.00	90.00
Dulcerías	Apertura	689.00	295.00
	Renovación	197.00	98.00
Electrodomésticos	Apertura	2,370.00	1,185.00
	Renovación	474.00	237.00
Escuelas Particulares	Apertura	909.00	547.00
	Renovación	455.00	273.00
Estética o Salón de Belleza	Apertura	393.00	197.00
	Renovación	197.00	98.00
Estudio Fotográfico	Apertura	393.00	197.00
	Renovación	197.00	98.00
Fábrica de productos y ecológicos derivados de piedra (obsidiana, cantera y similares)	Apertura	888.00	746.00
	Renovación	533.00	425.00
Farmacias	Apertura	446.00	197.00
	Renovación	223.00	98.00
Ferretería	Apertura	1,117.00	689.00
	Renovación	446.00	98.00
Florería	Apertura	670.00	197.00
	Renovación	335.00	98.00
Fotografías y Arte	Apertura	547.00	273.00
	Renovación	273.00	168.00
Funeraria	Apertura	1,675.00	491.00
	Renovación	893.00	295.00
Galerías	Apertura	393.00	197.00
	Renovación	197.00	98.00
Gasera	Apertura	38,404.00	25,602.00
	Renovación	8,960.00	7,680.00
Gasolinera	Apertura	76,807.00	51,205.00
	Renovación	55,863.00	25,602.00
Gimnasio	Apertura	1,117.00	295.00
	Renovación	558.00	147.00
Herrerías	Apertura	405.00	197.00
	Renovación	203.00	98.00
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	58,526.00	58,526.00
	Renovación	6,400.00	6,400.00
Hostales o Posadas	Apertura	21,170.00	21,170.00
	Renovación	3,351.00	1,938.80
Imprenta	Apertura	729.00	364.00
	Renovación	296.00	177.00



Joyería y/o Platería	Apertura	1,117.00	491.00
	Renovación	335.00	98.00
Juguetería	Apertura	547.00	364.00
	Renovación	273.00	182.00
Laboratorios Clínicos	Apertura	1,117.00	295.00
	Renovación	558.00	147.00
Lavanderías	Apertura	558.00	295.00
	Renovación	391.00	98.00
Librerías	Apertura	547.00	273.00
	Renovación	237.00	118.00
Loncherías	Apertura	393.00	295.00
	Renovación	197.00	98.00
Madererías y/o Aserradero	Apertura	787.00	393.00
	Renovación	197.00	98.00
Manualidades	Apertura	364.00	182.00
	Renovación	182.00	90.00
Materiales para Construcción	Apertura	2,011.00	1,379.00
	Renovación	1,340.00	591.00
Materias Primas	Apertura	787.00	393.00
	Renovación	295.00	197.00
Mercería	Apertura	393.00	197.00
	Renovación	197.00	98.00
Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,400.00	6,400.00
	Renovación	838.00	640.00
Misceláneas	Apertura	787.00	393.00
	Renovación	295.00	256.00
Molinos	Apertura	393.00	197.00
	Renovación	128.00	98.00
Mueblerías	Apertura	985.00	491.00
	Renovación	197.00	98.00
Neverías o peleterías	Apertura	393.00	197.00
	Renovación	197.00	98.00
Ópticas	Apertura	393.00	197.00
	Renovación	197.00	98.00
Panadería	Apertura	1,117.00	393.00
	Renovación	558.00	197.00
Papelería	Apertura	393.00	197.00
	Renovación	197.00	98.00
Pastelería	Apertura	893.00	295.00
	Renovación	335.00	98.00
Peletería	Apertura	1,675.00	1,185.00
	Renovación	893.00	237.00
Peluquería y Barbería	Apertura	393.00	197.00
	Renovación	197.00	98.00
Perfumería	Apertura	547.00	273.00
	Apertura	273.00	182.00
Pescadería (mariscos)	Apertura	787.00	393.00
	Renovación	197.00	98.00
Pintura e Impermeabilizantes	Apertura	1,340.00	689.00
	Renovación	670.00	98.00
Pisos y Recubrimientos	Apertura	547.00	273.00
	Renovación	273.00	182.00
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	558.00	197.00
	Renovación	279.00	98.00
Plantas de ornato	Apertura	393.00	197.00
	Renovación	197.00	98.00
Plomería	Apertura	393.00	197.00
	Renovación	197.00	98.00
Pollería	Apertura	591.00	295.00
	Renovación	197.00	98.00



Productos de Belleza	Apertura	364.00	182.00
	Renovación	182.00	91.80
Productos de Limpieza	Apertura	393.00	197.00
	Renovación	197.00	98.00
Purificadora de Agua	Apertura	5,120.00	5,120.00
	Renovación	1,920.00	1,920.00
Raspados	Apertura	364.00	182.00
	Renovación	183.00	90.00
Recaudería	Apertura	787.00	393.00
	Renovación	197.00	98.00
Refaccionaria	Apertura	670.00	197.00
	Renovación	279.00	98.00
Regalos y Novedades	Apertura	393.00	197.00
	Apertura	197.00	98.00
Relojería	Apertura	273.00	182.00
	Renovación	182.00	90.00
Ropa	Apertura	543.00	543.00
	Renovación	349.00	349.00
Rosticería	Apertura	393.00	197.00
	Renovación	197.00	98.00
Rótulos y Publicidad	Apertura	364.00	182.00
	Renovación	182.00	90.00
Salón de fiestas	Apertura	6,363.00	5,760.00
	Renovación	1,692.10	1,034.00
Sastrería	Apertura	364.00	182.00
	Renovación	182.00	90.00
Servicio de internet	Apertura	2,234.00	1,920.00
	Renovación	782.00	512.00
Servicio de TV por cable	Apertura	8,938.00	6,033.00
	Renovación	4,469.00	4,223.00
Sombrerería	Apertura	364.00	182.00
	Renovación	182.00	90.00
Spa	Apertura	6,703.00	6,033.00
	Renovación	1,675.00	965.00
Taller de bicicletas	Apertura	393.00	295.00
	Renovación	197.00	98.00
Talleres de electrónicos	Apertura	393.00	197.00
	Renovación	197.00	98.00
Talleres mecánicos	Apertura	985.00	491.00
	Renovación	197.00	98.00
Talleres de hojalatería y pintura	Apertura	1,025.00	512.00
	Renovación	512.00	256.00
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	558.00	197.00
	Renovación	223.00	98.00
Telecomunicaciones Celulares	Apertura	393.00	197.00
	Renovación	197.00	98.00
Tienda de Arte	Apertura	591.00	295.00
	Renovación	295.00	147.00
Tienda de Mascotas	Apertura	393.00	197.00
	Renovación	197.00	98.00
Tintorerías	Apertura	393.00	295.00
	Renovación	197.00	98.00
Tlapalería	Apertura	985.00	393.00
	Renovación	197.00	90.00
Tortería	Apertura	393.00	197.00
	Renovación	197.00	98.00
Tortillería	Apertura	985.00	491.00
	Renovación	384.00	246.00
Venta de Pastes	Apertura	787.00	393.00
	Renovación	393.00	197.00



Venta de Postres	Apertura	393.00	196.00
	Renovación	199.00	100.00
Verificentro	Apertura	393.00	197.00
	Renovación	197.00	98.00
Veterinaria	Apertura	723.00	362.00
	Renovación	362.00	181.00
Video Club	Apertura	364.00	182.00
	Renovación	182.00	90.00
Vidriería	Apertura	393.00	197.00
	Renovación	197.00	98.00
Vivero	Apertura	364.00	182.00
	Renovación	182.00	90.00
Vulcanizadora	Apertura	543.00	543.00
	Apertura	349.00	349.00
Zapatería	Apertura	393.00	197.00
	Renovación	197.00	98.00
Gotcha	Apertura	20,110.00	17,876.00
	Renovación	7,820.00	6,214.00
Botanas para consumo en el lugar	Apertura	592.00	422.00
	Renovación	301.00	265.00
Accesorios para automóvil	Apertura	893.00	811.00
	Renovación	558.00	481.00
Despacho Jurídico, contable, administrativo (entre otros)	Apertura	3,351.00	
	Renovación	1,117.00	
Tortillas de Comal	Apertura	374.00	
	Renovación	189.00	
Renta de cuatrimotos	Apertura	19,244.00	
	Renovación	7,484.00	
Taller de electrodomésticos	Apertura	855.00	
	Renovación	374.00	
Tatuajes	Apertura	3,207.00	
	Renovación	1,069.00	

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDAD
Abarrotes, Misceláneas con venta de Cerveza Vinos y Licores	Apertura	4,030.50	1,935.00
	Renovación	495.00	321.00
Bar	Apertura	55,739.00	16,125.00
	Renovación	1,628.30	814.20
Billares y Boliches con Venta de Vinos y Licores	Apertura	5,573.00	2,731.00
	Renovación	4,836.00	2,417.00
Cafeterías con venta de Vinos y Licores	Apertura	2,048.00	546.00
	Renovación	645.00	321.00
Cantina	Apertura	8,063.00	3,224.00



	Renovación	482.00	240.00
Centro Botanero	Apertura	1,342.00	4,837.00
	Renovación	645.00	321.00
Cocinas Económicas y Fondas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,167.00	725.00
	Renovación	560.00	338.00
Depósito de Cerveza	Apertura	4,606.00	1,535.00
	Renovación	459.00	305.00
Expendio de Pulque	Apertura	1,238.00	1,238.00
	Renovación	434.00	434.00
Hoteles y Moteles con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	59,091.50	59,091.50
	Renovación	1,628.30	1,628.30
Minisúper con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	4,837.00	2,418.00
	Renovación	683.00	482.00
Restaurante con Venta de Cerveza	Apertura	12,900.00	4,837.00
	Renovación	814.20	324.40
Restaurante con Venta de Vinos y Licores	Apertura	19,350.00	8,064.00
	Renovación	814.20	487.20
Salón de Fiestas con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	4,883.60	2,441.20
	Renovación	814.20	324.40
Vinatería	Apertura	8,063.00	3,224.00
	Renovación	806.00	321.00
Vinos y Quesos	Apertura	6,502.00	6,502.00
	Apertura	2,009.00	1,951.00
Venta de Micheladas y Botanas	Apertura	2,076.73	1,042.00
	Apertura	638.00	496.00
Taquería con venta de cerveza en alimentos	Apertura	1,676.00	1,117.00
	Renovación	782.00	558.00
Pizzería con venta de cerveza en alimentos	Apertura	2,234.00	1,117.00
	Renovación	1,117.00	558.00
Venta de Micheladas, cantaritos y pitufos	Apertura	6,703.00	3,351.00
	Renovación	3,351.00	1,675.00
Antojitos mexicanos con venta de cerveza en los alimentos	Apertura	1,117.00	670.00
	Renovación	558.00	335.00
Tienda de Autoservicio	Apertura	55,739.00	30,996.00
	Renovación	23,534.00	9,909.00
Cervecería Artesanal	Apertura	2,138.00	N/A
	Renovación	1,069.00	

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	
En lona. (Anual por m²).	N/A	
En acrílico (anual por m²).	N/A	
Publicidad (de menos de 15 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	



Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	
Vehículos por unidad (por año)	N/A	
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	
Perifoneo (por día)	278.00	

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría de concreto con número de cajones de 01 hasta 20:	
Por apertura	5,412.00
Por renovación	1,804.00
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones 21 hasta 50	
Por apertura	18,038.00
Por renovación	6,013.00
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones 51 hasta 80	
Por apertura	30,064.00
Por renovación	12,025.00
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones 81 en adelante:	
Por apertura	40,277.00
Por renovación	17,262.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 01 hasta 20:	
Por apertura	4,209.00
Por renovación	1,202.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 21 hasta 50:	
Por apertura	15,633.00
Por renovación	4,209.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 51 hasta 80:	
Por apertura	27,659.00
Por renovación	10,222.00



Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones de 81 en adelante:	
Por apertura	36,825.00
Por renovación	14,906.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	652.00
Constancia de número oficial.	162.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	162.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	164.00
Georreferenciación con GPS	285.00
Por programación de visita de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	150.00
Por programación de visita de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	150.00
Por programación de visita de constancias de posesión de predios	150.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,888.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,266.00
De 1 a 2 has	3,147.00 por ha
De más de 2 a 5 has	2,140.00 por ha
De más de 5 a 10 has	1,557.00 por ha
De más de 10 a 20 has	1,240.00 por ha
De más 20 a 50 has	833.00 por ha
De más 50 a 100 has	556.00 por ha
De más de 100 has	486.00 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	1,069.00
De 151 a 250 m ²	1,259.00
De 251 a 500 m ²	1,501.00
De 501 a 750 m ²	1,762.00
De 751 a 1,000 m ²	1,888.00
De 1,001 a 1,500 m ²	1,888.00
De 1,501 a 2,000 m ²	2,177.00
De 2,001 a 2,500 m ²	2,769.00
Más de 2,500 m ²	2,769.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	



Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	295.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	952.00
Expedición de avalúo catastral.	430.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	150.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	150.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	150.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A



Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:



	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal

correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	29.95
Fraccionamiento habitacional económico	40.68
Fraccionamiento habitacional popular	63.39
Fraccionamiento habitacional de interés social	29.95
Fraccionamiento habitacional de interés medio	40.68
Fraccionamiento habitacional residencial medio	63.39
Fraccionamiento habitacional residencial alto	63.39
Fraccionamiento campestre	63.39
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	38.02
Fraccionamiento habitacional popular	45.91
Fraccionamiento habitacional de interés social	38.02
Fraccionamiento habitacional de interés medio	45.91
Fraccionamiento habitacional residencial medio	45.91
Fraccionamiento habitacional residencial alto	59.66
Fraccionamiento campestre	59.66
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	38.02
Fraccionamiento habitacional popular	45.91
Fraccionamiento habitacional de interés social	38.02
Fraccionamiento habitacional de interés medio	45.91
Fraccionamiento habitacional residencial medio	45.91
Fraccionamiento habitacional residencial alto	59.66
Fraccionamiento campestre	59.66
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	38.02
Fraccionamiento habitacional popular	45.91
Fraccionamiento habitacional de interés social	38.02
Fraccionamiento habitacional de interés medio	45.91
Fraccionamiento habitacional residencial medio	45.91
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	36,778.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	36,778.00
Metropolitano	78,399.00
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:



Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	37.11
Interés medio y rural turístico	37.11
Residencial alto, medio y campestre	63.39
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.17
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.17
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	3.17

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	---------------



Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.17
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	3.17
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.61
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	3.17

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	63.69

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,971.70	3,931.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2,467.10	4,929.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3,943.40	7,885.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	4,435.50	8,873.20
Fraccionamiento campestre	4,929.80	9,858.40
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	295.40	591.00
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	394.00	789.10
Comercial de más de 120 m2	591.00	1,183.50
Servicios de hasta 30m2	295.40	591.00
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	394.00	789.10



Servicios de más de 120 m2	591.00	1,183.50
Por cada 30 m2 adicionales	49.30	97.30
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	
Pequeña industria	N/A	
Mediana Industria	N/A	
Gran Industria	N/A	

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	270.00
Aviso de terminación de obra (por m2)	2.50
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	206.00
Habitacional económico	206.00
Habitacional popular	206.00
Interés social	412.00
Interés medio	412.00
Residencial medio	412.00
Residencial alto	721.00
Agropecuarios (granjas familiares)	721.00
Turístico	721.00
Campestre	721.00
Comercial y de servicios	



Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	215.00
De 31 a 120 m² de construcción	430.00
De más de 120 m² de construcción	753.00
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	215.00
De 31 a 120 m² de construcción	430.00
De más de 120 m² de construcción	753.00
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Permiso por poda o despunte de árboles en propiedad particular	674.00
Permiso por transporte de leña	154.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Por los derechos de la tala de árboles:		
Altura	Diámetro	Cuota fija \$
2 a 5 metros	20-45 cm	2,163.00
6 a 10 metros	45-60 cm	4,326.00
11 a 15 metros	60-90 cm	6,489.00
16 a 20 metros	90-120 cm	9,734.00

Las cuotas antes mencionadas no aplican con árboles frutales ni de especie tepozán.



Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Dictamen técnico	N/A
Misceláneas	300.00 Bajo
Tiendas de reparación o accesorios de celulares	300.00 Bajo
Antojitos Mexicanos	300.00 Bajo
Auto-lavados	300.00 Bajo
Artesanías	300.00 Bajo
Farmacias	300.00 Bajo
Estéticas	300.00 Bajo
Taquerías	300.00 Bajo
Chocolaterías	300.00 Bajo
Cocinas Económicas	300.00 Bajo
Consultorios Médicos	300.00 Bajo
Dulcerías	300.00 Bajo
Florerías	300.00 Bajo
Lavanderías	300.00 Bajo
Neverías	300.00 Bajo
Panaderías	300.00 Bajo
Papelerías	300.00 Bajo
Peluquería y Barbería	300.00 Bajo
Salón de belleza	300.00 Bajo
Venta de pintura	300.00 Bajo
Productos de Limpieza	300.00 Bajo
Recaudería	300.00 Bajo
Rosticería	300.00 Bajo
Tortería	300.00 Bajo
Tortillería	300.00 Bajo
Veterinaria	300.00 Bajo
Vidriería	300.00 Bajo
Vulcanizadoras	300.00 Bajo
Materias primas	300.00 Bajo
Mueblerías	300.00 Bajo
Pastelerías	300.00 Bajo
Regalos y novedades	300.00 Bajo
Casas rurales	600.00 Medio
Escuelas particulares	600.00 Medio
Venta de materiales para construcción	600.00 Medio
Gimnasio	600.00 Medio
Joyerías y/o platería	600.00 Medio
Minisúper	600.00 Medio
Pizzerías	600.00 Medio
Pasterías	600.00 Medio
Purificadoras de agua	600.00 Medio
Salón de fiestas	600.00 Medio
Servicios de Tv por cable	600.00 Medio
Talleres de hojalatería y pintura	600.00 Medio
Talleres mecánicos	600.00 Medio
Tiendas de ropa	600.00 Medio
Talleres de costura	600.00 Medio



Hoteles	1,500.00 Alto
Restaurantes Bares	1,500.00 Alto
Tienda de autoservicio	1,500.00 Alto
Cabañas	1,500.00 Alto
Verificentro	1,500.00 Alto
Gasolineras	5,000.00 Muy Alto
Centro de carburación (gas)	5,000.00 Muy Alto
Laboratorios	5,000.00 Muy Alto

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en días no feriados.	97.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por m ² diaria)	28.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos (Guías de turistas a pie; Tarifa mensual)	465.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos (vehículos para recorridos turísticos Turibús, por unidad, tarifa bimestral)	4,208.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos (vehículos para recorridos turísticos Raizer, Cuatrimotos, Motos, por unidad, tarifa mensual)	1,751.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	52.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Estacionamiento en Explanada de Dolores (automóviles por día)	50.00
Estacionamiento en Explana de Dolores (autobuses por día)	96.00
Estacionamiento en Explanada de Dolores (motocicleta, cuatrimoto y razer)	26.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	29.00
Arrendamiento de Auditorio por evento	3,887.60
Arrendamiento de Centro Social Deportivo (por evento)	3,526.20
Arrendamiento del local ubicado en el parque "Pedro Romero de Terreros" (tarifa mensual.)	3,390.00
Arrendamiento de pipa para traslado de agua potable con 9,000 lts. (por viaje).	582.00
Arrendamiento de pipa para traslado de agua potable con 4,500 lts. (por viaje).	291.00
Arrendamiento de Velatorio Municipal	2,587.00



Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades (Tarifa por m2 diaria).	155.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividad internacional del paste. (por evento)	40,000.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos góndolas por día.	35.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	N/A

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	N/A
Comida para niños	5.60
Comida para adultos	11.30
Dotación alimentaria para "Mujeres Embarazadas o en Periodo de Lactancia"	37.00
Desayunos calientes	0.90

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de sanitario público (por persona)	5.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.



Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 492 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DEL MONTE HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 493 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	132,337,385.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,901,633.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,280,280.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	621,353.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	126,873,533.00
1. Impuesto predial.	80,456,413.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	46,417,120.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	3,562,219.00
II. DERECHOS	45,763,418.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,850,687.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	36,902.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	87,922.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	1,633,834.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	1,092,029.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	18,496,239.00
1. Derechos por registro familiar.	1,234,879.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	2,450,218.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	7,707,476.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,091,594.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,961,018.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	51,054.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	21,127,079.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	369,439.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	7,794,164.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	5,281,102.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	5,379,566.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,872.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	142,441.00



7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	1,880,266.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	250,586.00
1. Concurso o licitación.	10,284.00
2. Supervisión de obra pública.	240,302.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	27,643.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	3,289,413.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	3,289,413.00
II.5 ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	11,155,728.00
III.1. PRODUCTOS	11,155,728.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	4,301,902.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	3,249,923.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	85,288.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	288,366.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	678,325.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,285.00
4. Asistencia Social.	5,176,122.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	818,357.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	858,062.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	10,846,284.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos.	8,838,082.00
4. Multas federales no fiscales.	516,372.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	54,188.00
12. Rezagos.	0.00
13. Control canino	241,669.00
14. Capacitación, cursos, talleres, conferencias o eventos	1,195,973.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	462,128,199.00
V.1. PARTICIPACIONES	235,711,336.00
1. Fondo General de Participaciones.	162,166,162.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	48,099,498.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	1,736,674.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	2,964,290.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	8,691,952.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	5,861,435.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	282,992.00
8. Fondo de Compensación.	5,908,333.00
V.2. APORTACIONES	226,416,863.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	23,802,498.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	202,614,365.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	27,047,500.00



1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	27,047,500.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	27,047,500.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	689,278,514.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2.09%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.19%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 6%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	642.40
2. Recitales	642.40
3. Conferencias	642.40
4. Obras de teatro	10,865.10
5. Presentación y Actuación de Artistas	14,816.30
6. Audiciones Musicales	8,149.10
Deportivos	



1. Funciones de box y lucha libre	10,865.30
2. Fútbol profesional	345,711.50
3. Corridas de toros	12,840.40
4. Charrería	12,840.50
5. Jarapeo/Rodeo	5,284.30
6. Deportes en general	6,913.50
7. Pelea de Gallos (Por Día)	2,228.10
Recreativos y Populares	
1. Ferias	10,889.50
2. Desfiles	1,089.40
3. Fiesta Patronal	2,178.00
4. Tardeadas, disco	4,266.80
5. Bailes públicos	5,445.90
6. Juegos mecánicos	5,445.90
7. Circos	3,950.90
8. Kermesse	1,089.40
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,785.80
10. Carnaval	2,178.00
11. Variedad ocasional	5,445.90
12. Concierto	5,445.90
13. Degustaciones	1,089.40
14. Promociones y aniversarios	1,089.40
15. Música en vivo	2,884.80

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 469.10 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%



Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 25%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Será base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del municipio.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados en el ejercicio fiscal anterior con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales del ejercicio anterior

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto

Es base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble y las tasas aplicables para la determinación de este impuesto con valor catastral actualizado al ejercicio fiscal corriente son:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2339%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3390%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2744%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.5000%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.9000%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de	100% de su valor catastral	0.6000%

beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos		
--	--	--

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre impuesto predial y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Col. Centro, Pachuquilla	851.60
1	Col. Jardines, Pachuquilla	851.60
1	Col. Sin Nombre, Pachuquilla	738.06
1	Fracc. El Campanario, Pachuquilla	851.60
1	Fracc. El Mineral I, Pachuquilla	851.60
1	Fracc. El Mineral II, Pachuquilla	851.60
1	Fracc. La Asunción, Pachuquilla	851.60
1	Fracc. María Isabel I, Pachuquilla	851.60
1	Fracc. María Isabel II, Pachuquilla	851.60
1	Fracc. Milpas Viejas, Pachuquilla	738.06
1	Fracc. Priv. Jacarandas, Pachuquilla	851.60
1	Fracc. Priv. Lindavista, Pachuquilla	851.60
1	Fracc. Priv. Santa Isabel, Pachuquilla	851.60
1	Fracc. San Camilo, Pachuquilla	851.60
1	Priv. La Parroquia, Pachuquilla	851.60
1	Priv. El Diamante, Pachuquilla	908.38
1	Priv. San Ángel, Pachuquilla	851.60
1	Priv. San Francisco, Pachuquilla	851.60
2	Apepelco, Apepelco	624.51
2	Rancho Viejo, Apepelco	738.06
3	Col. Centro, Pachuquilla Sur	851.60
3	Col. El Cerrito, Pachuquilla Sur	681.28
3	El Murciélago (El Pavo), Pachuquilla Sur	851.60
3	Fracc. Los Cedros, Pachuquilla Sur	738.06
3	Fracc. Los Morales, Pachuquilla Sur	908.38
3	Fracc. Valle de las Flores, Pachuquilla Sur	738.06
3	Rancho San Antonio (Florentino Baños), Pachuquilla Sur	681.28
4	Santa Rita, Santa Rita	681.28
5	Lomas del Portezuelo, Lomas del Portezuelo	624.51
6	Carboneras, Paseo de las Reynas	908.38
6	Col. Taxistas, Paseo de las Reynas	794.83
6	El Capulín (Gonzalo Gamero Sánchez), Paseo de las Reynas	738.06
6	Fracc. Carboneras, Paseo de las Reynas	738.06
6	Fracc. Las Peras, Paseo de las Reynas	851.60
6	Fracc. Lomas del Ángel, Paseo de las Reynas	851.60
6	Fracc. Paseo de las Reynas I, Paseo de las Reynas	908.38
6	Fracc. Paseo de las Reynas II, Paseo de las Reynas	908.38
6	Fracc. Paseo de las Reynas III, (Priv. Camino Real), Paseo de las Reynas	908.38
6	Fracc. Paseo de las Reynas IV, Paseo de las Reynas	908.38
6	Fracc. Paseo de las Reynas V, Paseo de las Reynas	908.38
6	Portezuelo, Paseo de las Reynas	1,135.47
6	Priv. Las Reynas, Paseo de las Reynas	908.38
6	U.H. Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, Paseo de las Reynas	794.83



7	Rancho Agua Bendita , Rancho Agua Bendita	397.42
8	Amaque, Amaque	624.51
8	Nuevo Fracc. Amaque, Amaque	624.51
9	Ex-Hacienda de Chavarría, La Providencia	681.28
9	Ex-Hacienda San Cayetano, La Providencia	567.74
9	Fracc. La Providencia Siglo XXI, La Providencia	851.60
9	Fracc. La Providencia Siglo XXI 3ra sección, La Providencia	851.60
9	Fracc. Los Ángeles, La Providencia	851.60
9	Fracc. Paseos de Chavarría, La Providencia	965.15
9	Fracc. Priv. San Cristóbal, La Providencia	851.60
9	Fracc. Priv. Villa de San Cristóbal, La Providencia	851.60
9	Fracc. Rinconada La Providencia, La Providencia	851.60
9	Fracc. San Cristóbal, La Providencia	851.60
9	Fracc. San Fernando, La Providencia	908.38
9	Fracc. San Luis, La Providencia	851.60
9	Fracc. San Luis II, La Providencia	851.60
9	Fracc. Villas Ave Real, La Providencia	851.60
10	Fracc. El Saucillo, Saucillo	851.60
10	Fracc. El Saucillo 2da Sección, Saucillo	851.60
11	Ejido Ampliación Saucillo, Santa Mónica	567.74
11	Fracc. Santa Mónica, Santa Mónica	851.60
11	Nuevo Centro de Población Agrícola El Chacón, Santa Mónica	794.83
11	Santa Rosa, Santa Mónica	851.60
12	Col. El Saucillo, Chacón	851.60
12	Fracc. Dina-Sedan Chacón, Chacón	1,078.62
12	Fracc. Jorge Rojo Lugo, Chacón	908.38
12	Fracc. PRI Chacón, Chacón	1,078.70
12	Fracc. SAHOP Chacón, Chacón	1,021.92
12	Fracc. San Cristóbal Chacón, Chacón	965.15
12	Fracc. San Fernando (Chacón), Chacón	965.15
12	Fracc. San Fernando II, Chacón	965.15
12	Lomas del Chacón, Chacón	965.15
12	Unión Chacón, Chacón	794.83
13	Fracc. Colinas de Plata, Colinas de Plata	1,021.92
14	Col. El Portezuelo, Portezuelo	1,021.92
14	Fracc. Priv. San Francisco, Portezuelo	1,362.57
14	Fracc. Priv. San Rafael, Portezuelo	1,362.57
14	Fracc. Rinconadas del Portezuelo, Portezuelo	794.83
14	Las Palomas, Portezuelo	1,021.92
14	Loma Escondida, Portezuelo	794.83
14	Priv. Santa Blanca, Portezuelo	1,362.57
14	Priv. Las Palomas, Portezuelo	965.15
14	Priv. San Juan, Portezuelo	965.15
14	Segunda Sección del Portezuelo, Portezuelo	1,021.92
14	Villa Airosa , Portezuelo	1,589.66
15	Abundio Martínez, Abundio Martínez	1,135.47
15	Fracc. Priv. de San Javier, Abundio Martínez	965.15
16	UAEH, UAEH	1,362.57
17	Fracc. Álamo Dorado, Villas del Álamo	1,362.57
17	Fracc. Álamo IMSS, Villas del Álamo	1,589.66
17	Fracc. Álamo Rustico, Villas del Álamo	1,362.57



17	Fracc. Campestre Villas del Álamo, Villas del Álamo	1,135.47
17	Fracc. Campestre Villas del Álamo FOVISSSTE, Villas del Álamo	1,141.90
17	Fracc. Las Margaritas, Villas del Álamo	908.38
17	Fracc. Rinconada del Álamo, Villas del Álamo	1,135.47
17	Fracc. Rinconada del Sol, Villas del Álamo	908.38
17	Fracc. Rinconada Los Álamos, Villas del Álamo	1,135.47
17	Fracc. Villas del Álamo, Villas del Álamo	1,141.90
17	Priv. de la Hacienda, Villas del Álamo	1,589.60
17	Priv. del Álamo, Villas del Álamo	1,141.90
17	Priv. Santa Elena, Villas del Álamo	908.38
18	Azoyatla de Ocampo, Azoyatla	567.74
19	Francisco Villa, Francisco Villa	397.42
20	Fracc. Pradera de Virreyes, La Calera	908.38
20	Fracc. San Pablo, La Calera	738.06
20	Fracc. Villa Elena, La Calera	851.60
20	Rinconada de los Ángeles, La Calera	738.06
20	Santa María La Calera, La Calera	567.74
21	Rancho San Isidro, Rancho San Isidro	624.51
22	San José Palma Gorda, Palma Gorda	567.74
23	El Popolo, El Popolo	624.51
24	Fracc. Parque Los Encinos, Los Encinos	908.38
25	Fracc. Residencial La Noria, La Noria	908.38
25	La Noria, La Noria	794.83
26	Fracc. El Paraíso, El Paraíso	851.60
27	Casco de la Ex-Hacienda Cadena, Parque Industrial	1,021.92
27	Parque Industrial CANACINTRA, Parque Industrial	1,021.92
27	Parque Industrial Metropolitano, Parque Industrial	1,021.92
28	Col. Las Águilas, La Reforma	794.83
28	Col. Sin Nombre II, La Reforma	794.83
28	Fracc. Jesús Ángeles Contreras, La Reforma	965.15
28	Fracc. La Reforma, La Reforma	794.83
28	Fracc. Lic. José M. Sánchez Ramírez, La Reforma	965.15
29	Col. Felipe Ángeles 2da Sección, 11 de Julio	851.60
29	Fracc. Real de Oriente, 11 de Julio	851.60
29	Fracc. Rinconada 11 de Julio, 11 de Julio	851.60
29	Priv. Santa Rosalía, 11 de Julio	851.60
29	Unidad Hab. 11 de Julio 1ra Sección, 11 de Julio	851.60
29	Unidad Hab. 11 de Julio 2da Sección, 11 de Julio	851.60
29	Unidad Hab. 11 de Julio 3ra Sección, 11 de Julio	851.60
29	Unidad Habitacional Pachuca CTM, 11 de Julio	794.83
30	CEUNI, Los Olivos	681.28
30	Fracc. Los Olmos, Los Olivos	908.38
30	Fracc. Priv. Bojay, Los Olivos	908.38
30	Fracc. Priv. Los Olivos I, Los Olivos	908.38
30	Fracc. Priv. Los Olivos II, Los Olivos	908.38
30	Fracc. Priv. Los Olivos III, Los Olivos	908.38
30	Fracc. Priv. Los Olivos IV, Los Olivos	908.38
30	Las Presas, Los Olivos	454.19
30	Priv. Carmelo Fernández, Los Olivos	624.51



31	Dos Carlos, Dos Carlos	510.96
31	Pueblo Nuevo, Dos Carlos	567.74
32	La Pila, La Pila	397.42
33	La Pila Norte, La Pila Norte	283.87
34	La Pila Sur, La Pila Sur	454.19
35	Los Gemelos, Los Gemelos	397.42
36	Col. La Loma, Rinconada de los Ángeles	624.51
36	Fracc. Pedregal de los Ángeles I, Rinconada de los Ángeles	738.06
36	Fracc. Pedregal de los Ángeles II, Rinconada de los Ángeles	738.06
36	Fracc. Rinconada de los Angeles, Rinconada de los Ángeles	738.06
37	Fracc. Priv. Don Pablo, Don Pablo	738.06
38	Fracc. Priv. Los Encinos, Fracc. Priv. Los Laureles	965.15
38	Fracc. Priv. Los Laureles, Fracc. Priv. Los Laureles	908.38
39	Calabazas, Colonia Militar	681.28
39	Col. Manuel Ávila Camacho, Colonia Militar	624.51
39	Col. Militar, Colonia Militar	624.51
39	Rio de la Soledad, Colonia Militar	681.28
40	Rancho Los Alcatraces, San Guillermo La Reforma	567.74
40	San Guillermo La Reforma, San Guillermo La Reforma	567.74
41	El Velillo, Velillo	397.42
42	San Miguel La Higa, La Higa	510.96
43	Fracc. Los Tuzos, Los Tuzos	851.60
44	Fracc. El Roble, El Roble	908.38
44	Fracc. Priv. Don Francisco, El Roble	965.15
44	Fracc. Priv. Villa Virreyes, El Roble	908.38
44	Fracc. Residencial San José, El Roble	908.38
44	Priv. Don Jaime, El Roble	908.38
44	Priv. Don Jaime II, El Roble	908.38
45	El Venado, El Venado	794.83
45	Fracc. Industrial La Reforma , El Venado	794.83
46	Priv. Los Virreyes , Industrial La Reforma	908.38
46	Industrial La Paz, Industrial La Reforma	794.83
47	Col. San Lunes, San Lunes	794.83
48	Hacienda San Lunes, San Lunes	794.83
49	El Llano, Tulipanes	1,021.92
49	Fracc. Bosques del Mineral, Tulipanes	1,021.92
49	Fracc. Forjadores de Pachuca, Tulipanes	965.15
49	Fracc. Forjadores de Pachuca 2da sección, Tulipanes	965.15
49	Fracc. Forjadores de Pachuca 3ra sección, Tulipanes	965.15
49	Fracc. La Colonia, Tulipanes	1,021.92
49	Fracc. Las Flores, Tulipanes	908.38
49	Fracc. Los Cipreses, Tulipanes	1,135.47
49	Fracc. Los Pinos, Tulipanes	1,135.47
49	Fracc. Magisterio Digno, Tulipanes	1,249.02
49	Fracc. Priv. del Sur, Tulipanes	1,078.62
49	Fracc. Priv. Las Glorias, Tulipanes	1,078.70
49	Fracc. Quinta Bonita, Tulipanes	1,589.66
49	Fracc. Real de San Francisco, Tulipanes	1,021.92
49	Fracc. Rinconadas de San Francisco, Tulipanes	1,135.47
49	Fracc. Rinconadas del Venado, Tulipanes	1,078.70



49	Fracc. Rinconadas del Venado II, Tulipanes	1,021.92
49	Fracc. Rincones del Paraíso, Tulipanes	1,021.92
49	Fracc. Tulipanes I, Tulipanes	1,078.70
49	Fracc. Tulipanes II, Tulipanes	1,078.70
49	Fracc. Valle Dorado, Tulipanes	1,362.57
49	Priv. Bosques del Venado 1, Tulipanes	1,249.02
49	Priv. Bosques del Venado 2, Tulipanes	1,249.02
49	Priv. Bosques del Venado 3, Tulipanes	1,249.02
49	Priv. del Ángel, Tulipanes	1,249.02
49	Priv. Don Enrique, Tulipanes	1,249.02
49	Priv. Don Javier, Tulipanes	1,249.02
49	Priv. Don Manuel, Tulipanes	1,249.02
49	Priv. El Parque, Tulipanes	965.15
49	Priv. Guadalupe, Tulipanes	1,362.57
49	Priv. Las Orquídeas, Tulipanes	1,078.70
49	Priv. Los Árboles 1, Tulipanes	1,021.92
49	Priv. Los Árboles 2, Tulipanes	1,021.92
49	Priv. Santa Patricia, Tulipanes	1,021.92
50	Fracc. Hacienda Margarita, Hacienda Margarita	851.60
51	Guadalupe Minerva, Guadalupe Minerva	567.74

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento. El valor unitario de suelo por metro cuadrado de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se entiende por sector catastral la porción del territorio municipal que se establece dentro de una localidad, que agrupa a un conjunto de fraccionamientos, colonias y manzanas con características similares en cuanto a uso de suelo, servicios públicos, su calidad, edad, estado y tipo de desarrollo humano, densidad de población, tipo y calidad de construcción e índice socioeconómico, preferentemente están delimitados por vialidades primarias y rasgos físicos, incluye el área urbana, áreas urbanizables, no urbanizables por prevención de riesgos, reservas territoriales y áreas de preservación ecológica, de conformidad con lo que establece la fracción XXXVIII Del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en sus artículos de 51 al 59 y 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40 46, 47, 48 y 51 de su Reglamento vigente, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, con fines agrícolas ganaderos o forestales, no urbanizados, predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos.

Los valores de suelo, referentes a predios rurales, se determinarán conforme a cada una de las calidades y clasificaciones de las tierras, en consideración de las características de cada región y los demás factores que puedan influir para el incremento o decremento de su valor y la base para la determinación de su valor unitario será por hectárea, de conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Calles que por sus características y condiciones cuentan con mayor intensidad y calidad comercial.

Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de Manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
	Entre la calle	y la calle			
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el H. Ayuntamiento.

Tabla de Valores Unitarios de Construcciones.

Estos valores conforman las tablas de valores unitarios de construcciones aplicarán conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Construcciones, de conformidad con lo que establece el artículo 51, 55, y 56 de la Ley de



Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 46, 48, 49 y 51 de su Reglamento vigente, aprobados por el H. Ayuntamiento.

ANTIGUO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
1111	Antiguo Habitacional Económica Bajo	30.00	3,485.14
1112	Antiguo Habitacional Económica Medio	40.00	3,589.69
1113	Antiguo Habitacional Económica Alto	50.00	3,759.59
1121	Antiguo Habitacional Regular Bajo	50.00	4,492.40
1122	Antiguo Habitacional Regular Medio	60.00	4,774.98
1123	Antiguo Habitacional Regular Alto	70.00	5,676.51
1131	Antiguo Habitacional Bueno Bajo	70.00	N/A
1132	Antiguo Habitacional Bueno Medio	80.00	N/A
1133	Antiguo Habitacional Bueno Alto	90.00	N/A

MODERNO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2111	Moderno Habitacional Económica Bajo	30.00	4,113.62
2112	Moderno Habitacional Económica Medio	40.00	4,987.19
2113	Moderno Habitacional Económica Alto	50.00	5,235.49
2121	Moderno Habitacional Regular Bajo	60.00	5,283.06
2122	Moderno Habitacional Regular Medio	70.00	5,817.37
2123	Moderno Habitacional Regular Alto	80.00	6,917.38
2131	Moderno Habitacional Bueno Bajo	80.00	7,065.74
2132	Moderno Habitacional Bueno Medio	80.00	7,672.15
2133	Moderno Habitacional Bueno Alto	80.00	N/A
2141	Moderno Habitacional Precario Bajo	20.00	1,550.99
2142	Moderno Habitacional Precario Medio	20.00	1,798.33
2143	Moderno Habitacional Precario Alto	30.00	2,182.67

MODERNO HABITACIONAL PREFABRICADO			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2151	Moderno Prefabricado Habitacional Económico Bajo	20.00	3,403.64
2152	Moderno Prefabricado Habitacional Económico Medio	25.00	3,839.40
2153	Moderno Prefabricado Habitacional Económico Alto	40.00	4,210.03
2161	Moderno Prefabricado Habitacional Regular Bajo	45.00	4,210.03



2162	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Medio	50.00	4,553.03
2163	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Alto	55.00	4,829.19
2171	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Bajo	60.00	4,942.20
2172	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Medio	65.00	4,982.37
2173	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Alto	70.00	5,471.59
2181	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Bajo	75.00	N/A
2182	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Medio	80.00	N/A
2183	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Alto	80.00	N/A

PROVISIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2511	Moderno Provisional Económica Bajo	10.00	1,282.23
2512	Moderno Provisional Económica Medio	15.00	1,382.49
2513	Moderno Provisional Económica Alto	20.00	1,481.15
2521	Moderno Provisional Regular Bajo	20.00	1,699.03
2522	Moderno Provisional Regular Medio	25.00	2,383.32
2523	Moderno Provisional Regular Alto	30.00	2,774.62

MODERNO COMERCIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2311	Moderno Comercial Económica Bajo	40.00	3,060.32
2312	Moderno Comercial Económica Medio	45.00	3,753.38
2313	Moderno Comercial Económica Alto	50.00	4,108.27
2321	Moderno Comercial Regular Bajo	50.00	5,287.12
2322	Moderno Comercial Regular Medio	60.00	6,199.79
2323	Moderno Comercial Regular Alto	70.00	6,909.14
2331	Moderno Comercial Bueno Bajo	70.00	N/A
2332	Moderno Comercial Bueno Medio	80.00	N/A
2333	Moderno Comercial Bueno Alto	90.00	N/A

MODERNO INDUSTRIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2411	Moderno Nave Industrial Ligera Bajo	20.00	1,850.82
2412	Moderno Nave Industrial Ligera Medio	30.00	2,084.12
2413	Moderno Nave Industrial Ligera Alto	40.00	2,199.39
2421	Moderno Nave Industrial Mediana Bajo	50.00	2,603.65



2422	Moderno Nave Industrial Mediana Medio	60.00	3,269.09
2423	Moderno Nave Industrial Mediana Alto	70.00	3,621.83
2431	Moderno Nave Industrial Pesada Bajo	80.00	N/A
2432	Moderno Nave Industrial Pesada Medio	80.00	N/A
2433	Moderno Nave Industrial Pesada Alto	80.00	N/A

MODERNO ESPECIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2011	Moderno Especial Pavimentos Concreto bajo	15.00	N/A
2012	Moderno Especial Pavimentos Concreto medio	20.00	N/A
2013	Moderno Especial Pavimentos Concreto alto	25.00	N/A
2014	Moderno Especial Pavimentos Asfalto bajo	15.00	N/A
2015	Moderno Especial Pavimentos Asfalto medio	20.00	N/A
2016	Moderno Especial Pavimentos Asfalto alto	25.00	N/A
2017	Moderno Especial Pavimentos Adoquín bajo	15.00	N/A
2018	Moderno Especial Pavimentos Adoquín medio	20.00	N/A
2019	Moderno Especial Pavimentos Adoquín alto	25.00	N/A
2010	Moderno Especial Pavimentos Empedrado	15.00	N/A
2021	Moderno Especial Muros Contención de mampostería	25.00	N/A
2022	Moderno Especial Muros Contención de concreto	25.00	N/A
2023	Moderno Especial Muros Barda tabique H 2.20	20.00	N/A
2024	Moderno Especial Muros Malla ciclónica	15.00	N/A
2031	Moderno Especial Canchas Deportivas Arcilla o asfalto	20.00	N/A
2032	Moderno Especial Canchas Deportivas De concreto	20.00	N/A
2041	Moderno Especial Albercas Chapoteadero	20.00	N/A
2042	Moderno Especial Albercas Baja	25.00	N/A
2043	Moderno Especial Albercas Mediana	30.00	N/A
2044	Moderno Especial Albercas Alta	35.00	N/A
2045	Moderno Especial Albercas Olímpica	40.00	N/A
2051	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 4 niveles, 8 personas	40.00	N/A
2052	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas	30.00	N/A



	transportadoras Elevador 6 niveles, 10 personas		
2053	Escaleras de Concreto	30.00	N/A
2061	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Cisterna	60.00	N/A
2062	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Pileta	50.00	N/A
2063	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Metálico	80.00	N/A
2064	Moderno Especial Tanques de almacenamiento De concreto	80.00	N/A
2065	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Para Gas	80.00	N/A
2071	Moderno Especial Chimeneas Metálico	50.00	N/A
2072	Moderno Especial Chimeneas Concreto bajo	80.00	N/A
2073	Moderno Especial Chimeneas Concreto medio	80.00	N/A
2074	Moderno Especial Chimeneas Concreto alta	80.00	N/A
2081	Moderno Especial Silos Metálico	60.00	N/A
2082	Moderno Especial Silos Concreto bajo	80.00	N/A
2083	Moderno Especial Silos Concreto medio	80.00	N/A
2084	Moderno Especial Silos Concreto alta	80.00	N/A
2091	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa horizontal	60.00	N/A
2092	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa inclinada	60.00	N/A
2093	Moderno Especial Rampas y cimentación	60.00	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el H. Ayuntamiento.

Definición de Valor Catastral:

La Valuación Catastral, conforme a los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, es el procedimiento mediante el cual se determina el valor de un predio aplicando de forma separada los valores unitarios vigentes tanto para el suelo como para las construcciones. Este proceso se realiza al momento de inscribir los predios en el Padrón Catastral y puede arrojar un valor provisional o definitivo, dependiendo de la existencia de tablas de valores aprobadas por el Congreso del Estado. El valor definitivo se obtiene con base en dichas tablas oficiales, mientras que el valor provisional se usa en ausencia de estas y debe aproximarse al valor de mercado. Además, los valuadores deben contar con conocimientos acreditados en materia catastral, conforme lo establezca el reglamento correspondiente.

Los valores unitarios de suelo se asignan a los predios más representativos dentro de una zona catastral homogénea de conformidad con lo que establece el artículo 54 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo. Se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento, conformado por sectores de acuerdo al artículo 4 fracción XXXVIII del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

El valor catastral de un predio es determinado a partir de los valores unitarios de suelo y construcciones, autorizados por el Congreso del Estado. Para la obtención de dicho valor se debe realizar la sumatoria del valor del terreno y de las construcciones contenidas en el predio a valuar.

La fórmula general para la obtención del valor catastral es la siguiente:

$$VC=VS+VCns$$

VC= Valor Catastral

VS = Valor del suelo.

VCns = Valor de las construcciones



Para obtener el valor del suelo se realiza el cálculo, en donde se obtiene el producto de la superficie del predio, por el valor unitario de suelo del sector o calle especial y por el grado de utilidad (factores de mérito o demérito aplicables).

La fórmula para la obtención del valor del suelo es la siguiente:

$$VS = SS \times VUS \times GU^*$$

VS = Valor del suelo.

SS = Superficie del suelo.

VUS = Valor unitario de suelo, sector o calle especial. GU* = Grado de Utilidad.- Producto de factores aplicables en su caso: de frente (FFR), fondo (FFO), área (FAR), ubicación (FUB), orientación (FOR), irregularidad (FIR), desnivel (FDE) y hundimiento (FHU).

El grado de utilidad (GU) en ningún caso podrá ser menor que 0.40.

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 1 del Instructivo de Valuación para predios urbanos del Estado de Hidalgo.

Para obtener el valor de las construcciones, se identifican las construcciones contenidas en el predio y se clasifican cada una por niveles, estas pueden ser habitacional, comercial, industrial, provisional o especial

Para el cálculo del valor de las construcciones se realiza la multiplicación del valor unitario de construcción (\$/unidad de medida) por superficie construida en (m2) o en su caso la medida de la clasificación por los factores aplicables que son el factor de estado y/o número de niveles

$$VCns = SVCn + SVCe$$

VCns = Valor de las construcciones.

VCn = Valor catastral de las construcciones.

VCE = Valor catastral de las construcciones especiales.

$$VCn = VUCn \times SC \times FE \times FNC$$

VCn = Valor catastral de las construcciones (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC)

$$VCE = VUCn \times SC \times FE \times FNC$$

VCE = Valor catastral de las construcciones especiales (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2 o en su caso la unidad de medida de la clasificación.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC).

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 2 del Instructivo de Valuación para Predios Urbanos del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	0.0%
Uso comercial.	0.0%
Uso industrial.	0.0%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	



Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	N/A
Pipas de agua	
Agua Potable. (por m3)	51.40
Agua tratada. (por m3)	21.70

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	



Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos	
Remolque extra.	45.00
Camioneta tipo Pick Up	45.00
Camioneta de capacidad 3 ½ ton.	63.00
Torton y rabón	96.50
Tráiler	115.90
Aves vivas y sacrificadas para distribución a locales y mercados dentro del municipio por vehículo	19.20
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	987.80
Exhumación de restos y re inhumación en fosa, capilla o cripta	671.60
Refrendos por inhumación	654.00
Exhumación de restos	642.70
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	592.50
Permiso para construcción de capilla individual	1,036.70
Permiso para construcción de capilla familiar	1,481.70
Permiso para construcción de gaveta	148.00
Permiso para construcción o colocación de redondel	345.20
Crematorio	
Permiso de cremación	1,001.90
Servicio de cremación	N/A



Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente (cuota anual)	
Hasta 2,000 mts2	33,915.20
De 2,001 hasta 5,000 mts2	44,942.80
De más de 5,000 mts2	56,201.80
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	7,358.50
Venta de Urnas	1,086.50
Inhumación en gaveta individual para ataúd	4,612.20
Adaptación de fosa incluye material y servicio de albañilería (a petición del interesado):	3,564.90

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	898.70
Día adicional de recolección en bolsa	189.40
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,756.90
Día adicional de recolección en Tambo	331.90
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	3,564.10
Día adicional de recolección en contenedor	569.70

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	0.00
Camioneta concesionada	56.40
Camioneta Pick Up	0.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	291.30
Camión de volteo o rabón	588.20
Vehículo superior a doble rodada	980.20
Recepción de basura en relleno sanitario por tonelada (por kilo)	0.30
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	12.90
Recepción de basura en relleno sanitario	
Por tonelada	295.00
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	2.60

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	207.30



Reconocimiento de hijo	463.60
Registro de matrimonio	1,000.00
Registro de defunción	121.70
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	565.90
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	572.00
Anotación por resolución administrativa y expedición de acta por reconocimiento de identidad de género	550.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,800.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	84.90
Expedición de constancias en general	87.60
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	360.60
Certificado de no adeudo fiscal.	359.30
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	128.80
Copia simple de documento digitalizado por cada foja digitalizada	1.50
Cédula catastral	266.80
Copia simple, por cada foja (a partir foja 21)	1.50
Copia certificada de más de 5 fojas (por foja)	29.50
Impresión o copia simple de planos 90x60	88.00
Certificación de Impresión o copia de planos 90x60	179.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Interés social			Interés Medio			Residencial			Comercial		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes en General sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Academias de Belleza y Estética	Apertura	1,059.60	1,377.40	1,695.30	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,377.40	1,695.30	2,013.00	2,013.00	2,542.80	5,721.40
	Renovación	582.80	688.70	1,006.50	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	1,324.40	1,854.20	2,913.80
Accesorios y Equipos para Gas	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Accesorios para Automóviles	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Accesorios para Motocicletas	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Aceites, Filtros y Baterías	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	1,059.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,907.20	1,907.20	2,331.00	5,085.70



	Renovación	529.80	582.80	953.60	635.80	741.60	1,059.60	741.60	847.60	1,165.50	1,271.40	1,695.30	2,542.80
Acuario	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Adiestramiento canino, estética y veterinaria	Apertura	1,059.60	1,377.40	1,695.30	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,377.40	1,695.30	2,013.00	2,013.00	2,542.80	5,721.40
	Renovación	582.80	688.70	1,006.50	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	1,324.40	1,854.20	2,913.80
Agencia de Publicidad	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Agencia de Viajes	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	1,059.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,907.20	1,907.20	2,331.00	5,085.70
	Renovación	529.80	582.80	953.60	635.80	741.60	1,059.60	741.60	847.60	1,165.50	1,271.40	1,695.30	2,542.80
Alarmas Sistemas de Seguridad	Apertura	1,006.50	1,324.40	1,589.30	1,271.40	1,430.40	1,748.00	1,324.40	1,642.30	1,907.20	1,907.20	2,436.90	5,297.60
	Renovación	529.80	635.80	953.60	635.80	741.60	1,059.60	741.60	847.60	1,165.50	1,271.40	1,748.00	2,754.90
Albergues privados (asilo de ancianos)	Apertura	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,271.40	1,589.30	1,907.20	1,483.40	1,801.20	2,225.10	2,331.00	2,754.90	5,933.30
	Renovación	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	900.60	1,006.50	1,377.40	1,483.40	2,013.00	3,178.70
Alfarería	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Alfombras	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Alimentos Naturistas	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Alimentos Balanceados y/o Forrajes	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Alineación y balanceo	Apertura	1,006.50	1,324.40	1,589.30	1,271.40	1,430.40	1,748.00	1,324.40	1,642.30	1,907.20	1,907.20	2,436.90	5,297.60
	Renovación	529.80	635.80	953.60	635.80	741.60	1,059.60	741.60	847.60	1,165.50	1,271.40	1,748.00	2,754.90
Alquiler y Venta de Trajes	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Aluminio y Vidrio	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Artículos de Piel	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Aseguradora	Apertura	1,059.60	1,377.40	1,695.30	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,377.40	1,695.30	2,013.00	2,013.00	2,542.80	5,721.40
	Renovación	582.80	688.70	1,006.50	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	1,324.40	1,854.20	2,913.80
Aserradero	Apertura	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,271.40	1,589.30	1,907.20	1,483.40	1,801.20	2,225.10	2,331.00	2,754.90	5,933.30
	Renovación	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	900.60	1,006.50	1,377.40	1,483.40	2,013.00	3,178.70
Auto Lavado	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Antojitos Mexicanos y Refrescos	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Aparatos Electrónicos	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Aparatos y Artículos Ortopédicos	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Arte Manualidades y	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80



Alcance doce

	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Artes Esotéricas	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Artículos de Belleza y Perfumería	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Artículos para Fiesta	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Artículos Desechables	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Artículos de Plástico	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Artículos Musicales y Accesorios	Apertura	1,006.50	1,324.40	1,589.30	1,271.40	1,430.40	1,748.00	1,324.40	1,642.30	1,907.20	1,907.20	2,436.90	5,297.60
	Renovación	529.80	635.80	953.60	635.80	741.60	1,059.60	741.60	847.60	1,165.50	1,271.40	1,748.00	2,754.90
Artículos Varios de Limpieza	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Artículos, Religiosos	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Artículos de Decoración	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Artesanías	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Balatas y Refacciones	Apertura	1,006.50	1,324.40	1,589.30	1,271.40	1,430.40	1,748.00	1,324.40	1,642.30	1,907.20	1,907.20	2,436.90	5,297.60
	Renovación	529.80	635.80	953.60	635.80	741.60	1,059.60	741.60	847.60	1,165.50	1,271.40	1,748.00	2,754.90
Baños Públicos	Apertura	1,059.60	1,377.40	1,695.30	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,377.40	1,695.30	2,013.00	2,013.00	2,542.80	5,721.40
	Renovación	582.80	688.70	1,006.50	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	1,324.40	1,854.20	2,913.80
Barbacoa	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Bascula	Apertura	1,059.60	1,377.40	1,695.30	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,377.40	1,695.30	2,013.00	2,013.00	2,542.80	5,721.40
	Renovación	582.80	688.70	1,006.50	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	1,324.40	1,854.20	2,913.80
Bazar	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Blancos en General	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Boutique en General	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Bicicletas y Taller de Bicicletas	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Bisutería	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Cafeterías	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Carnitas	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90



	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Carnicería	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Carpintería	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Casa de Cambio	Apertura	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,271.40	1,589.30	1,907.20	1,483.40	1,801.20	2,225.10	2,331.00	2,754.90	5,933.30
	Renovación	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	900.60	1,006.50	1,377.40	1,483.40	2,013.00	3,178.70
Centro de Copiado	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Cerería	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Cerrajería	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Centro de Acondicionamiento Físico (gimnasio, spinning, etc)	Apertura	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,271.40	1,589.30	1,907.20	1,483.40	1,801.20	2,225.10	2,331.00	2,754.90	5,933.30
	Renovación	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	900.60	1,006.50	1,377.40	1,483.40	2,013.00	3,178.70
Centro de Rehabilitación y Drogadicción	Apertura	1,059.60	1,377.40	1,695.30	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,377.40	1,695.30	2,013.00	2,013.00	2,542.80	5,721.40
	Renovación	582.80	688.70	1,006.50	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	1,324.40	1,854.20	2,913.80
Chiles Secos y Semillas	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Ciber café	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Cocina Económica	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Colchones	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Colocación de Uñas de Acrílico	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Comercialización de Lotería Nacional y lo Relacionado	Apertura	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,271.40	1,589.30	1,907.20	1,483.40	1,801.20	2,225.10	2,331.00	2,754.90	5,933.30
	Renovación	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	900.60	1,006.50	1,377.40	1,483.40	2,013.00	3,178.70
Compra Venta de Cartón, Pet, Fierro Viejo, Metales Varios, Vidrio y Hule	Apertura	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,271.40	1,589.30	1,907.20	1,483.40	1,801.20	2,225.10	2,331.00	2,754.90	5,933.30
	Renovación	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	900.60	1,006.50	1,377.40	1,483.40	2,013.00	3,178.70
Compra y Venta de Divisas	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Compra y Venta de Metales	Apertura	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,271.40	1,589.30	1,907.20	1,483.40	1,801.20	2,225.10	2,331.00	2,754.90	5,933.30
	Renovación	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	900.60	1,006.50	1,377.40	1,483.40	2,013.00	3,178.70
Confección de Prendas	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Consultoría y Gestoría	Apertura	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,271.40	1,589.30	1,907.20	1,483.40	1,801.20	2,225.10	2,331.00	2,754.90	5,933.30
	Renovación	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	900.60	1,006.50	1,377.40	1,483.40	2,013.00	3,178.70
Consultorios	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Cosméticos de Belleza	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90



Alcance doce

	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Cuadros y Marcos	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Cristalería	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Despacho fiscal y Contable	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Despacho de Arquitectos	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Despacho Jurídico	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Depósito De Refresco	Apertura	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,271.40	1,589.30	1,907.20	1,483.40	1,801.20	2,225.10	2,331.00	2,754.90	5,933.30
	Renovación	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	900.60	1,006.50	1,377.40	1,483.40	2,013.00	3,178.70
Desperdicio Industrial	Apertura	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,271.40	1,589.30	1,907.20	1,483.40	1,801.20	2,225.10	2,331.00	2,754.90	5,933.30
	Renovación	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	900.60	1,006.50	1,377.40	1,483.40	2,013.00	3,178.70
Discos y Accesorios	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Distribuidora de Botanas y Dulces	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Distribuidora de Calzado y Ropa por Catalogo	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Distribuidora de Plásticos	Apertura	1,006.50	1,324.40	1,589.30	1,271.40	1,430.40	1,748.00	1,324.40	1,642.30	1,907.20	1,907.20	2,436.90	5,297.60
	Renovación	529.80	635.80	953.60	635.80	741.60	1,059.60	741.60	847.60	1,165.50	1,271.40	1,748.00	2,754.90
Distribuidora de Pollo	Apertura	1,006.50	1,324.40	1,589.30	1,271.40	1,430.40	1,748.00	1,324.40	1,642.30	1,907.20	1,907.20	2,436.90	5,297.60
	Renovación	529.80	635.80	953.60	635.80	741.60	1,059.60	741.60	847.60	1,165.50	1,271.40	1,748.00	2,754.90
Distribuidora de Venta de Pan y Pastelillos Biscochos	Apertura	8,782.30	11,791.90	13,307.60	12,766.80	13,671.00	14,577.50	15,165.10	16,069.20	16,975.70	16,364.20	17,268.30	18,174.80
	Renovación	4,391.20	5,765.20	7,852.90	5,765.20	7,852.90	8,203.10	6,384.00	8,194.70	8,806.20	7,583.10	9,393.80	10,005.30
Distribuidora y Comercialización de Agua Purificada Líquida y Gaseosos	Apertura	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,271.40	1,589.30	1,907.20	1,483.40	1,801.20	2,225.10	2,331.00	2,754.90	5,933.30
	Renovación	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	900.60	1,006.50	1,377.40	1,483.40	2,013.00	3,178.70
Diseño Grafico	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Dulcería	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Educativas Asistencial (Guardería particulares)	Apertura	2,851.50	3,326.30	3,802.30	3,802.30	4,277.20	4,526.70	4,526.70	4,706.60	5,555.50	4,646.50	4,826.40	5,915.20
	Renovación	2,375.40	2,200.40	2,714.70	2,534.80	2,624.90	3,076.90	2,714.70	2,895.90	3,688.50	2,834.60	3,135.80	3,928.30
Elaboración de Cubos de Hielo	Apertura	1,059.60	1,377.40	1,695.30	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,377.40	1,695.30	2,013.00	2,013.00	2,542.80	5,721.40
	Renovación	582.80	688.70	1,006.50	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	1,324.40	1,854.20	2,913.80
Elaboración de Distintivos Sepulcrales (marmolería)	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Elaboración y de Prendas de Vestir	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80



Equipo de Audio	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Equipo Solar	Apertura	3,621.30	4,526.70	5,430.80	5,611.70	5,792.80	6,063.90	5,884.00	6,789.40	6,909.20	6,115.50	7,029.30	7,149.20
	Renovación	1,810.60	2,714.70	3,621.30	2,714.70	3,621.30	4,526.70	3,621.30	4,526.70	4,753.20	4,526.70	4,753.20	4,916.30
Equipos de Radio Comunicación	Apertura	3,585.30	3,777.20	4,196.80	4,316.70	4,616.60	4,916.30	5,430.80	5,884.00	6,337.30	6,789.40	6,954.80	7,241.40
	Renovación	2,014.50	2,266.30	2,410.20	2,374.20	2,410.20	2,638.10	2,714.70	3,168.20	4,073.30	4,345.50	4,526.70	4,978.70
Escuela de Baile	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Escuela de Ingles	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Escuela de Computación	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Escritorio Publico	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Escuela de Manejo	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Estética	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Estética canina	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Estudio Fotográfico	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Expendio de Huevo	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Expendio de Pan	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Ferretería	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Florería	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Frutas y Legumbres	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Funeraria/Exhibición de Ataúd	Apertura	1,059.60	1,377.40	1,695.30	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,377.40	1,695.30	2,013.00	2,013.00	2,542.80	5,721.40
	Renovación	582.80	688.70	1,006.50	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	1,324.40	1,854.20	2,913.80
Crematorio de mascotas	Apertura	1,059.60	1,377.40	1,695.30	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,377.40	1,695.30	2,013.00	2,013.00	2,542.80	5,721.40
	Renovación	582.80	688.70	1,006.50	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	1,324.40	1,854.20	2,913.80
Galería, Pintura y Arte	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Herrería y/o Balconería	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Hilos Refacciones Maquinas Industriales	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Imprenta	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70



Alcance doce

	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Instalación de Audio y Video en Automóviles	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Instalación de Tabla roca	Apertura	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,271.40	1,589.30	1,907.20	1,483.40	1,801.20	2,225.10	2,331.00	2,754.90	5,933.30
	Renovación	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	900.60	1,006.50	1,377.40	1,483.40	2,013.00	3,178.70
Instrumentos Musicales	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Internet	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Joyería	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Elaboración de Joyería y Relojería	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Jugueterías	Apertura	1,006.50	1,324.40	1,589.30	1,271.40	1,430.40	1,748.00	1,324.40	1,642.30	1,907.20	1,907.20	2,436.90	5,297.60
	Renovación	529.80	635.80	953.60	635.80	741.60	1,059.60	741.60	847.60	1,165.50	1,271.40	1,748.00	2,754.90
Lavandería	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Lencería	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Llantera	Apertura	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,271.40	1,589.30	1,907.20	1,483.40	1,801.20	2,225.10	2,331.00	2,754.90	5,933.30
	Renovación	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	900.60	1,006.50	1,377.40	1,483.40	2,013.00	3,178.70
Llantas, Alineación y Balanceo	Apertura	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,271.40	1,589.30	1,907.20	1,483.40	1,801.20	2,225.10	2,331.00	2,754.90	5,933.30
	Renovación	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	900.60	1,006.50	1,377.40	1,483.40	2,013.00	3,178.70
Librería	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Lote de Autos	Apertura	5,430.80	6,337.30	7,241.40	5,586.70	6,451.20	6,739.00	6,337.30	7,240.20	9,047.30	7,240.20	9,047.30	10,862.70
	Renovación	2,262.70	4,073.30	4,526.70	2,542.10	4,077.00	4,628.50	4,526.70	4,978.70	6,337.30	5,430.80	6,337.30	7,240.20
Maquinaria Textil	Apertura	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,271.40	1,589.30	1,907.20	1,483.40	1,801.20	2,225.10	2,331.00	2,754.90	5,933.30
	Renovación	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	900.60	1,006.50	1,377.40	1,483.40	2,013.00	3,178.70
Maquinaria Agropecuaria	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Manufacturera de Cazos y Cubetas de Lamina	Apertura	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,271.40	1,589.30	1,907.20	1,483.40	1,801.20	2,225.10	2,331.00	2,754.90	5,933.30
	Renovación	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	900.60	1,006.50	1,377.40	1,483.40	2,013.00	3,178.70
Marisquería	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Maso terapia	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Materias Primas	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Mecánica Automotriz, Diésel y Gasolina	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Medicina Alternativa	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80



	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Mercería y Bonetería	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Minisúper	Apertura	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,271.40	1,589.30	1,907.20	1,483.40	1,801.20	2,225.10	2,331.00	2,754.90	5,933.30
	Renovación	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	900.60	1,006.50	1,377.40	1,483.40	2,013.00	3,178.70
Misceláneas sin de Venta Bebidas Alcohólicas	Apertura	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,271.40	1,589.30	1,907.20	1,483.40	1,801.20	2,225.10	2,331.00	2,754.90	5,933.30
	Renovación	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	900.60	1,006.50	1,377.40	1,483.40	2,013.00	3,178.70
Molino de Nixtamal Especies	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Monumentos de Granito	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Mueblería	Apertura	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,271.40	1,589.30	1,907.20	1,483.40	1,801.20	2,225.10	2,331.00	2,754.90	5,933.30
	Renovación	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	900.60	1,006.50	1,377.40	1,483.40	2,013.00	3,178.70
Mueblería Rustica	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Óptica	Apertura	1,006.50	1,324.40	1,589.30	1,271.40	1,430.40	1,748.00	1,324.40	1,642.30	1,907.20	1,907.20	2,436.90	5,297.60
	Renovación	529.80	635.80	953.60	635.80	741.60	1,059.60	741.60	847.60	1,165.50	1,271.40	1,748.00	2,754.90
Peletería, Heladería Nevería	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Panificadora	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Papelería	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Paquetes para Graduación	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Pastes	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Perfumería y Cosméticos	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Pescadería	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Pinturas Impermeabilizantes	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Pizzería	Apertura	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,271.40	1,589.30	1,907.20	1,483.40	1,801.20	2,225.10	2,331.00	2,754.90	5,933.30
	Renovación	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	900.60	1,006.50	1,377.40	1,483.40	2,013.00	3,178.70
Pollería	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Pollos Asados y al Carbón	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Productos Lácteos	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Productos Sanitarios (Jarcería)	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90



Alcance doce

Purificadora	Apertura	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,271.40	1,589.30	1,907.20	1,483.40	1,801.20	2,225.10	2,331.00	2,754.90	5,933.30
	Renovación	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	900.60	1,006.50	1,377.40	1,483.40	2,013.00	3,178.70
Rectificadoras	Apertura	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,271.40	1,589.30	1,907.20	1,483.40	1,801.20	2,225.10	2,331.00	2,754.90	5,933.30
	Renovación	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	900.60	1,006.50	1,377.40	1,483.40	2,013.00	3,178.70
Refaccionaria	Apertura	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,271.40	1,589.30	1,907.20	1,483.40	1,801.20	2,225.10	2,331.00	2,754.90	5,933.30
	Renovación	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	900.60	1,006.50	1,377.40	1,483.40	2,013.00	3,178.70
Refacciones para Radio, T.V., línea Blanca y Computo	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Regalos y Novedades	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Renta de Películas	Apertura	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,271.40	1,589.30	1,907.20	1,483.40	1,801.20	2,225.10	2,331.00	2,754.90	5,933.30
	Renovación	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	900.60	1,006.50	1,377.40	1,483.40	2,013.00	3,178.70
Renta y Alquiler de Mobiliario y Equipo para Fiestas	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Restaurant sin de Venta Bebidas Alcohólicas	Apertura	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,271.40	1,589.30	1,907.20	1,483.40	1,801.20	2,225.10	2,331.00	2,754.90	5,933.30
	Renovación	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	900.60	1,006.50	1,377.40	1,483.40	2,013.00	3,178.70
Repostería	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Reparación de Celulares	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Reparación de Equipo de Cómputo y Oficina	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Revistas y Publicaciones	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Ropa y Accesorios Usados	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Ropa de Bebe	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Ropa Deportiva	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Rosticería	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Rótulos y Publicidad	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Sastrería	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Spa	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Sombrerería	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Suplementos Alimenticios	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Tatuajes	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80



	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Taquería	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Taller de Costura	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Taller de Carrocerías	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Taller Mecánico	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Taller de Motocicletas y Bicycletas	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Taller de Hojalatería	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Taller de Motores de bombas de agua	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Taller de Reparación de Alhajas	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Taller de Soldadura	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Tapicería	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Venta de Telefonía Celular y Accesorios	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Temazcales	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Tienda de Artículos Deportivos y Accesorios	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Tienda de Mascotas	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Tintorería	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Tlapalería	Apertura	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,271.40	1,589.30	1,907.20	1,483.40	1,801.20	2,225.10	2,331.00	2,754.90	5,933.30
	Renovación	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	900.60	1,006.50	1,377.40	1,483.40	2,013.00	3,178.70
Tortillería	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Tornillería	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Tortillas Comal	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Torno	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Uniformes	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90



Alcance doce

	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Venta de Calentadores Solares	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Venta de Globos, Regalos y Novedades	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Venta de Motocicletas	Apertura	1,006.50	1,324.40	1,589.30	1,271.40	1,430.40	1,748.00	1,324.40	1,642.30	1,907.20	1,907.20	2,436.90	5,297.60
	Renovación	529.80	635.80	953.60	635.80	741.60	1,059.60	741.60	847.60	1,165.50	1,271.40	1,748.00	2,754.90
Venta de Piñatas	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Vestidos de Novia y XV Años	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Veterinaria con tienda de Mascotas	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	953.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,854.20	1,907.20	2,331.00	5,191.70
	Renovación	529.80	635.80	900.60	635.80	741.60	1,006.50	741.60	847.60	1,112.50	1,218.50	1,642.30	2,542.80
Vidriería	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Vivero	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Vulcanizadora	Apertura	953.60	1,218.50	1,483.40	1,059.60	1,271.40	1,589.30	1,218.50	1,483.40	1,748.00	1,801.20	2,171.90	4,820.90
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,112.50	1,589.30	2,436.90
Zapatería	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Venta de unicef y molduras	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Depósito dental y venta de artículos dentales	Apertura	1,165.50	1,483.40	1,801.20	1,271.40	1,589.30	1,907.20	1,483.40	1,801.20	2,225.10	2,331.00	2,754.90	5,933.30
	Renovación	688.70	794.70	1,112.50	794.70	900.60	1,218.50	900.60	1,006.50	1,377.40	1,483.40	2,013.00	3,178.70
Despachadores de agua	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Venta y exhibición por catálogo	Apertura	953.60	1,218.50	1,536.30	1,112.50	1,324.40	1,642.30	1,218.50	1,536.30	1,801.20	1,854.20	2,225.10	4,979.80
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.50	1,589.30	2,490.00
Accesorios para Telefonía Celular	Apertura	972.20	1,242.10	1,566.10	1,134.10	1,296.00	1,620.20	1,242.10	1,458.20	1,674.20	1,620.20	1,998.30	4,320.40
	Renovación	540.20	594.20	918.20	594.20	702.00	972.20	702.00	756.20	972.20	972.20	1,404.20	1,836.20
Venta de juegos infantiles	Apertura	1,006.50	1,309.80	1,636.80	1,091.40	1,418.60	1,746.00	1,309.40	1,636.80	1,964.00	1,964.00	2,400.60	5,237.60
	Renovación	545.70	600.30	982.20	654.80	764.00	1,091.40	764.00	873.10	1,200.30	1,309.40	1,746.00	2,542.50
Reparación de calzado	Apertura	953.60	1,217.70	1,535.60	1,112.50	1,323.70	1,641.50	1,217.70	1,535.60	1,801.00	1,853.30	2,224.80	4,979.10
	Renovación	529.80	582.80	847.60	582.80	688.70	953.60	688.70	794.70	1,059.60	1,165.30	1,589.10	2,488.90
Pastelería y/o confitería	Apertura	1,532.80	2,518.00	2,627.60	1,552.40	2,960.50	3,302.10	2,778.00	2,861.50	4,395.00	2,861.50	2,947.30	4,527.00
	Renovación	1,030.10	1,313.70	1,532.80	1,139.10	1,480.20	1,707.90	1,480.00	1,759.20	2,391.00	1,811.90	2,462.70	2,536.50
Juegos modulares/Recreativos	Apertura	1,154.40	1,469.00	1,784.00	1,259.30	1,574.10	1,889.00	1,469.00	1,784.00	2,203.80	2,308.70	2,728.40	5,876.50
	Renovación	681.90	787.10	1,102.00	787.10	892.00	1,206.70	892.00	996.90	1,364.40	1,469.00	1,993.80	3,148.10
Tienda de artículos eróticos	Apertura	1,154.40	1,469.00	1,784.00	1,259.30	1,574.10	1,889.00	1,469.00	1,784.00	2,203.80	2,308.70	2,728.40	5,876.50
	Renovación	681.90	787.10	1,102.00	787.10	892.00	1,206.70	892.00	996.90	1,364.40	1,469.00	1,993.80	3,148.10
Academia de Corte y Confección	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	1,059.40	1,377.40	1,695.20	1,271.30	1,589.30	1,907.20	1,907.20	2,331.00	5,085.70
	Renovación	529.80	582.80	953.60	635.60	741.60	1,059.40	741.70	847.60	1,165.20	1,271.40	1,695.30	2,542.80



Academia de danza	Apertura	1,006.50	1,271.40	1,589.30	1,059.60	1,377.40	1,695.30	1,271.40	1,589.30	1,907.20	1,907.20	2,331.00	5,085.70
	Renovación	529.80	582.80	953.60	635.80	741.60	1,059.60	741.60	847.60	1,165.60	1,271.40	1,695.30	2,542.80

Giro	Cuota fija \$	Interés social			Interés Medio			Residencial			Comercial			Industrial		
		Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	De más de 120
Máquinas de Videojuegos y Otros	Apertura	6,131.00	10,072.50	10,510.20	6,376.80	11,841.20	13,208.20	11,112.20	13,844.90	17,580.00	14,572.70	19,128.20	19,309.20	15,738.30	19,510.60	20,038.30
	Renovación	2,714.70	5,254.50	6,131.00	3,187.20	5,921.10	6,831.20	5,919.90	6,831.20	9,564.00	6,831.20	7,104.70	10,018.50	7,378.20	7,673.10	10,819.50
Salones de Fiestas (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	6,131.00	10,072.50	10,510.20	6,376.80	11,841.20	13,208.20	11,112.20	13,844.90	17,580.00	14,572.70	19,128.20	19,309.20	15,738.30	19,510.60	20,038.30
	Renovación	2,714.70	5,254.50	6,131.00	3,187.20	5,921.10	6,831.20	5,919.90	6,831.20	9,564.00	6,831.20	7,104.70	10,018.50	7,378.20	7,673.10	10,819.50
Billares y Boliches (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	6,131.00	10,072.50	10,510.20	6,376.80	11,841.20	13,208.20	11,112.20	13,844.90	17,580.00	14,572.70	19,128.20	19,309.20	15,738.30	19,510.60	20,038.30
	Renovación	2,714.70	5,254.50	6,131.00	3,187.20	5,921.10	6,831.20	5,919.90	6,831.20	9,564.00	6,831.20	7,104.70	10,018.50	7,378.20	7,673.10	10,819.50
Tiendas de Autoservicio (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	6,131.00	10,072.50	10,510.20	6,376.80	11,841.20	13,208.20	11,112.20	13,844.90	17,580.00	14,572.70	19,128.20	19,309.20	15,738.30	19,510.60	20,038.30
	Renovación	2,714.70	5,254.50	6,131.00	3,187.20	5,921.10	6,831.20	5,919.90	6,831.20	9,564.00	6,831.20	7,104.70	10,018.50	7,378.20	7,673.10	10,819.50
Centro Recreativo y Deportivo	Apertura	6,131.00	10,072.50	10,510.20	6,376.80	11,841.20	13,208.20	11,112.20	14,113.70	17,580.00	14,572.70	19,128.20	19,309.20	15,738.30	19,510.60	20,038.30
	Renovación	2,714.70	5,254.50	6,131.00	3,187.20	5,921.10	6,831.20	5,919.90	6,963.90	9,564.00	6,831.20	7,104.70	10,018.50	7,378.20	7,673.10	10,819.50
Bodega de distribución con venta al mayoreo y menudeo	Apertura	23,909.60	24,388.00	24,876.60	24,388.00	24,876.60	25,373.90	24,866.40	10,278.70	25,871.20	25,344.90	25,852.40	26,369.70	25,822.20	26,338.20	26,864.70
	Renovación	12,414.40	13,142.10	12,915.30	12,662.40	12,915.30	13,173.70	12,911.70	5,846.90	13,433.10	13,159.60	13,366.20	13,691.00	13,407.70	13,676.00	13,949.20
Fábrica de Remolques	Apertura	9,586.80	9,814.80	9,999.40	9,814.80	10,047.30	10,283.50	10,020.90	9,079.70	10,389.00	10,270.40	10,523.40	10,758.50	10,398.80	10,742.80	10,993.40
	Renovación	5,415.20	5,556.60	5,700.60	5,556.60	5,700.60	5,848.00	5,699.40	4,647.80	5,996.70	5,840.80	5,958.50	6,137.00	5,982.30	6,135.80	6,291.70
Fábrica de Block/Tabique	Apertura	8,387.80	8,615.60	8,800.30	8,615.60	8,848.20	9,084.50	8,843.50	9,256.00	9,190.00	9,071.30	9,324.20	9,559.30	9,199.50	9,543.70	9,794.20
	Renovación	4,216.10	4,357.60	4,501.40	4,357.60	4,501.40	4,648.90	4,500.20	4,647.80	4,797.50	4,641.70	4,759.20	4,937.80	4,783.30	4,936.80	5,092.60
Fábrica de Muebles	Apertura	9,586.80	9,814.80	9,999.40	9,814.80	10,047.30	10,283.50	10,020.90	10,278.70	10,389.00	10,270.40	10,523.40	10,758.50	10,398.80	10,742.80	10,993.40
	Renovación	4,216.10	4,357.60	4,501.40	4,357.60	4,501.40	4,648.90	4,500.20	4,737.90	4,797.50	4,641.70	4,759.20	4,937.80	4,783.30	4,936.80	5,092.60
Fabricación de Góndolas, Ensamblaje de Carrocería y Remolques	Apertura	9,586.80	9,814.80	9,999.40	9,814.80	10,047.30	10,283.50	10,020.90	10,278.70	10,389.00	10,270.40	10,523.40	10,758.50	10,398.80	10,742.80	10,993.40
	Renovación	5,415.20	5,556.60	5,700.60	5,556.60	5,700.60	5,848.00	5,699.40	5,846.90	5,996.70	5,840.80	5,958.50	6,137.00	5,982.30	6,135.80	6,291.70
Fabricación Maquila Comercial de Hilados y Tejidos	Apertura	9,586.80	9,814.80	9,999.40	9,814.80	10,047.30	10,283.50	10,020.90	10,478.40	10,389.00	10,270.40	10,523.40	10,758.50	10,398.80	10,742.80	10,993.40
	Renovación	5,415.20	5,556.60	5,700.60	5,556.60	5,700.60	5,848.00	5,699.40	5,960.30	5,996.70	5,840.80	5,958.50	6,137.00	5,982.30	6,135.80	6,291.70
Farmacia (24 horas)	Apertura	6,131.00	10,072.50	10,510.20	6,376.80	11,841.20	13,208.20	11,112.20	3,461.20	17,580.00	14,572.70	19,128.20	19,309.20	15,738.30	19,510.60	20,038.30
	Renovación	2,714.70	5,254.50	6,131.00	3,187.20	5,921.10	6,831.20	5,919.90	1,707.90	9,564.00	6,831.20	7,104.70	10,018.50	7,378.20	7,673.10	10,819.50
Farmacia	Apertura	1,532.80	2,518.00	2,627.60	1,594.30	2,960.50	3,302.10	2,778.00	3,528.50	4,395.00	3,643.10	4,781.90	4,827.40	3,934.50	4,877.70	5,009.60
	Renovación	1,030.10	1,313.70	1,532.80	1,139.10	1,480.20	1,707.90	1,480.00	1,741.10	2,391.00	1,707.90	1,776.20	2,504.70	1,844.50	1,918.20	2,704.90



Alcance doce

Inmobiliaria	Apertura	10,01 2.60	10,45 0.30	11,76 6.90	10,45 0.30	11,76 6.90	13,57 8.70	9,956 .10	6,177 .90	13,57 8.70	11,76 6.90	13,57 8.70	14,48 2.70	13,57 8.70	14,48 2.70	15,84 1.30
	Renovación	5,575 .90	5,875 .60	6,337 .30	5,875 .60	6,337 .30	6,789 .40	5,512 .30	2,851 .50	6,789 .40	6,337 .30	6,789 .40	7,240 .20	6,788 .10	7,240 .20	7,693 .50
Casa de Materiales	Apertura	2,851 .50	3,802 .30	4,753 .20	3,802 .30	4,753 .20	5,156 .20	5,702 .90	6,297 .70	6,652 .60	6,789 .40	7,693 .50	8,333 .80	7,693 .50	8,333 .80	8,669 .50
	Renovación	1,709 .90	2,282 .00	2,851 .50	2,282 .00	2,851 .50	3,297 .60	2,282 .00	2,906 .80	3,621 .30	4,526 .70	5,430 .80	5,935 .60	5,430 .80	5,935 .60	6,139 .30
Planta de Asfalto y de Concreto	Apertura	25,16 9.20	25,62 4.90	26,09 0.20	25,62 4.90	26,09 0.20	26,56 3.80	26,08 0.50	6,403 .20	27,03 7.40	26,53 6.20	27,01 9.40	27,51 2.30	26,99 0.70	27,48 2.40	27,98 3.50
	Renovación	11,82 3.10	12,05 9.40	12,30 0.40	12,05 9.40	12,30 0.40	12,54 6.20	12,29 7.00	4,077 .00	12,79 3.20	12,53 3.10	12,72 9.80	13,03 9.00	12,76 9.30	13,02 4.80	13,28 5.00
Servicio de Grúa	Apertura	8,148 .00	8,273 .80	8,381 .80	7,693 .50	8,148 .00	8,273 .80	7,240 .20	4,978 .70	8,148 .00	7,693 .50	8,148 .00	8,600 .00	8,148 .00	8,600 .00	9,052 .20
	Renovación	5,430 .80	5,623 .80	5,695 .70	4,978 .70	5,430 .80	5,623 .80	4,526 .70	2,534 .80	5,430 .80	6,177 .90	5,430 .80	5,884 .00	5,430 .80	5,884 .00	6,337 .30
Taquilla de Transporte	Apertura	2,353 .90	2,534 .80	2,714 .70	3,927 .10	4,379 .20	4,831 .20	4,526 .70	5,075 .40	5,430 .80	5,126 .30	5,578 .20	6,030 .30	5,725 .80	6,177 .90	6,629 .90
	Renovación	1,448 .50	1,629 .70	1,809 .50	2,054 .10	2,235 .20	2,415 .00	2,353 .90	2,584 .20	2,714 .70	2,953 .40	3,134 .50	3,314 .40	3,553 .00	3,734 .00	3,913 .80
Casa o Pensiones para estudiantes	Apertura	4,931 .90	8,873 .40	9,311 .00	5,177 .70	10,64 2.10	12,00 9.10	9,913 .00	10,10 5.90	16,38 0.90	13,37 3.70	17,92 9.10	18,11 0.10	14,53 9.20	18,31 1.50	18,83 9.10
	Renovación	1,515 .70	4,055 .50	4,931 .90	1,988 .10	4,722 .00	5,632 .20	4,720 .90	4,986 .80	8,365 .00	5,632 .20	5,905 .60	8,819 .50	6,179 .00	6,474 .00	9,620 .40
Jardín de Niños Particular	Apertura	4,475 .30	7,352 .60	7,672 .70	4,655 .40	8,644 .30	9,642 .00	8,111 .50	10,11 6.80	12,83 3.20	10,63 7.30	13,96 2.30	14,09 4.80	11,48 8.90	14,24 2.30	14,62 7.50
	Renovación	1,981 .90	3,835 .00	4,475 .30	2,327 .10	4,322 .90	4,986 .80	4,321 .40	4,506 .10	6,981 .20	4,986 .80	5,186 .80	7,313 .80	5,385 .50	5,600 .60	7,897 .80
Ludoteca	Apertura	3,945 .00	7,098 .70	7,448 .90	4,147 .70	8,513 .60	9,607 .30	7,930 .80	10,31 3.30	13,10 5.10	10,69 8.50	14,34 3.80	14,48 7.60	11,63 1.40	14,64 9.50	15,07 1.60
	Renovación	1,212 .20	3,244 .80	3,945 .00	1,590 .10	3,777 .20	4,506 .10	3,777 .20	4,593 .70	6,692 .20	4,506 .10	4,724 .40	7,055 .50	4,942 .80	5,179 .00	7,695 .80
Concreteras	Apertura	22,77 1.00	23,22 6.70	23,69 1.90	23,22 6.70	23,69 1.90	24,16 5.50	23,68 2.40	13,84 4.90	24,63 9.20	24,13 8.00	24,62 1.20	25,11 4.00	24,59 2.50	25,08 4.20	25,58 5.20
	Renovación	11,82 3.10	12,05 9.40	12,30 0.40	12,05 9.40	12,30 0.40	12,54 6.20	12,29 7.00	6,831 .20	12,79 3.20	12,53 3.10	12,72 9.80	13,03 9.00	12,76 9.30	13,02 4.80	13,28 5.00
Empresa de mantenimiento para inmuebles en general	Apertura	6,131 .00	10,07 2.50	10,51 0.20	6,376 .80	11,84 1.20	13,20 8.20	11,11 2.20	9,484 .90	17,58 0.00	14,57 2.70	19,12 8.20	19,30 9.20	15,73 8.30	19,51 0.60	20,03 8.30
	Renovación	2,714 .70	5,254 .50	6,131 .00	3,187 .20	5,921 .10	6,831 .20	5,919 .90	3,942 .60	9,564 .00	6,831 .20	7,104 .70	10,01 8.50	7,378 .20	7,673 .10	10,81 9.50
Renta de Autos	Apertura	3,452 .30	6,655 .10	6,983 .60	3,883 .90	7,981 .30	9,006 .50	7,434 .40	9,669 .20	12,28 6.10	10,03 0.60	13,44 6.80	13,58 2.30	10,90 4.70	13,73 3.40	14,12 9.00
	Renovación	1,061 .20	2,838 .30	3,452 .30	1,392 .10	3,306 .00	3,942 .60	3,304 .70	4,019 .10	5,855 .20	3,942 .60	4,134 .40	6,174 .20	4,325 .30	4,531 .50	6,734 .20
Seguridad Privada y/o Capacitación	Apertura	3,945 .00	7,098 .70	7,448 .90	4,147 .70	8,513 .60	9,607 .30	7,930 .80	7,241 .40	13,10 5.10	10,69 8.50	14,34 3.80	14,48 7.60	11,29 2.50	14,64 9.50	15,07 1.60
	Renovación	2,714 .70	5,254 .50	6,131 .00	3,187 .20	5,921 .10	6,831 .20	5,919 .90	3,349 .10	9,548 .40	6,831 .20	7,104 .70	10,01 8.50	7,378 .20	7,673 .10	10,81 9.50
Autopartes Nuevas Seminuevas y Deshuesadero	Apertura	1,810 .60	3,621 .30	4,526 .70	4,526 .70	5,430 .80	5,882 .90	5,430 .80	6,789 .40	7,988 .40	6,030 .30	7,434 .40	8,396 .10	6,475 .20	7,794 .20	9,472 .90
	Renovación	1,358 .60	1,810 .60	2,262 .70	2,262 .70	2,714 .70	2,895 .90	2,714 .70	3,414 .10	3,621 .30	3,599 .80	4,772 .50	4,803 .60	4,316 .70	4,676 .50	5,515 .80
Azulejos, Pisos Accesorios y Muebles para Baño	Apertura	2,851 .50	3,802 .30	4,753 .20	5,702 .90	6,177 .90	6,652 .60	5,884 .00	6,921 .30	7,062 .70	6,065 .10	7,401 .00	7,472 .90	6,246 .10	8,012 .50	7,882 .90
	Renovación	1,711 .10	2,280 .70	2,851 .50	3,621 .30	4,526 .70	5,430 .80	3,837 .10	4,859 .10	5,515 .80	4,077 .00	5,006 .20	5,641 .80	4,412 .70	5,491 .90	5,863 .70
Hoteles y Moteles (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	6,131 .00	10,07 2.50	10,51 0.20	6,376 .80	11,84 1.20	13,20 8.20	11,11 2.20	13,84 4.90	17,58 0.00	14,57 2.70	19,12 8.20	19,30 9.20	15,73 8.30	19,51 0.60	20,03 8.30
	Renovación	2,714 .70	5,254 .50	6,131 .00	3,187 .20	5,921 .10	6,831 .20	5,919 .90	6,831 .20	9,564 .00	6,831 .20	7,104 .70	10,01 8.50	7,378 .20	7,673 .10	10,81 9.50
Almacén (En general)	Apertura	6,131 .00	10,07 2.50	10,51 0.20	6,376 .80	11,84 1.20	13,20 8.20	11,11 2.20	13,84 4.90	17,58 0.00	14,57 2.70	19,12 8.20	19,30 9.20	15,73 8.30	19,51 0.60	20,03 8.30
	Renovación	2,714 .70	5,254 .50	6,131 .00	3,187 .20	5,921 .10	6,831 .20	5,919 .90	6,831 .20	9,564 .00	6,831 .20	7,104 .70	10,01 8.50	7,378 .20	7,673 .10	10,81 9.50
Escuelas Particulares	Apertura	6,131 .00	10,07 2.50	10,51 0.20	6,376 .80	11,84 1.20	13,20 8.20	11,11 2.20	13,84 4.90	17,58 0.00	14,57 2.70	19,12 8.20	19,30 9.20	15,73 8.30	19,51 0.60	20,03 8.30
	Renovación	2,714 .70	5,254 .50	6,131 .00	3,187 .20	5,921 .10	6,831 .20	5,919 .90	6,831 .20	9,564 .00	6,831 .20	7,104 .70	10,01 8.50	7,378 .20	7,673 .10	10,81 9.50
Canchas de Fútbol Rápido	Apertura	6,131 .00	10,07 2.50	10,51 0.20	6,376 .80	11,84 1.20	13,20 8.20	11,11 2.20	13,84 4.90	17,58 0.00	14,57 2.70	19,12 8.20	19,30 9.20	15,73 8.30	19,51 0.60	20,03 8.30
	Renovación	2,714 .70	5,254 .50	6,131 .00	3,187 .20	5,921 .10	6,831 .20	5,919 .90	6,831 .20	9,564 .00	6,831 .20	7,104 .70	10,01 8.50	7,378 .20	7,673 .10	10,81 9.50



Maquinari a para Construc ción	Apertu ra	6,131 .00	10,07 2.50	10,51 0.20	6,376 .80	11,84 1.20	13,20 8.20	11,11 2.20	13,84 4.90	17,58 0.00	14,57 2.70	19,12 8.20	19,30 9.20	15,73 8.30	19,51 0.60	20,03 8.30
	Renov ación	2,714 .70	5,254 .50	6,131 .00	3,187 .20	5,921 .10	6,831 .20	5,919 .90	6,831 .20	9,564 .00	6,831 .20	7,104 .70	10,01 8.50	7,378 .20	7,673 .10	10,81 9.50
Matadero s Particular es	Apertu ra	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	5,180 .70	6,403 .00	7,916 .50	N/A	N/A	N/A
	Renov ación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	4,423 .80	4,773 .10	5,704 .50	N/A	N/A	N/A
Compra - Venta de Autos	Apertu ra	6,131 .00	10,07 2.50	10,51 0.20	6,376 .80	11,84 1.20	13,20 8.20	11,11 2.20	13,84 4.90	17,58 0.00	14,57 2.70	19,12 8.20	19,30 9.20	15,73 8.30	19,51 0.60	20,03 8.30
	Renov ación	2,714 .70	5,254 .50	6,131 .00	3,187 .20	5,921 .10	6,831 .20	5,919 .90	6,831 .20	9,564 .00	6,831 .20	7,104 .70	10,01 8.50	7,378 .20	7,673 .10	10,81 9.50
Agencia de Venta de Autos Usados y Nuevos	Apertu ra	6,131 .00	10,07 2.50	10,51 0.20	6,376 .80	11,84 1.20	13,20 8.20	11,11 2.20	13,84 4.90	17,58 0.00	14,57 2.70	19,12 8.20	19,30 9.20	15,73 8.30	19,51 0.60	20,03 8.30
	Renov ación	2,714 .70	5,254 .50	6,131 .00	3,187 .20	5,921 .10	6,831 .20	5,919 .90	6,831 .20	9,564 .00	6,831 .20	7,104 .70	10,01 8.50	7,378 .20	7,673 .10	10,81 9.50
Hospitale s, Clínicas y Sanatorio s (particular es)	Apertu ra	6,131 .00	10,07 2.50	10,51 0.20	6,376 .80	11,84 1.20	13,20 8.20	11,11 2.20	13,84 4.90	17,58 0.00	14,57 2.70	19,12 8.20	19,30 9.20	15,73 8.30	19,51 0.60	20,03 8.30
	Renov ación	2,714 .70	5,254 .50	6,131 .00	3,187 .20	5,921 .10	6,831 .20	5,919 .90	6,831 .20	9,564 .00	6,831 .20	7,104 .70	10,01 8.50	7,378 .20	7,673 .10	10,81 9.50
Pistas de Patinaje y Centros Recreativ os	Apertu ra	6,131 .00	10,07 2.50	10,51 0.20	6,376 .80	11,84 1.20	13,20 8.20	11,11 2.20	13,84 4.90	17,58 0.00	14,57 2.70	19,12 8.20	19,30 9.20	15,73 8.30	19,51 0.60	20,03 8.30
	Renov ación	2,714 .70	5,254 .50	6,131 .00	3,187 .20	5,921 .10	6,831 .20	5,919 .90	6,831 .20	9,564 .00	6,831 .20	7,104 .70	10,01 8.50	7,378 .20	7,673 .10	10,81 9.50
Construct oras	Apertu ra	6,131 .00	10,07 2.50	10,51 0.20	6,376 .80	11,84 1.20	13,20 8.20	11,11 2.20	13,84 4.90	17,58 0.00	14,57 2.70	19,12 8.20	19,30 9.20	15,73 8.30	19,51 0.60	20,03 8.30
	Renov ación	2,714 .70	5,254 .50	6,131 .00	3,187 .20	5,921 .10	6,831 .20	5,919 .90	6,831 .20	9,564 .00	6,831 .20	7,104 .70	10,01 8.50	7,378 .20	7,673 .10	10,81 9.50
Centro de Atención de Telefonía Celular	Apertu ra	6,131 .00	10,07 2.50	10,51 0.20	6,376 .80	11,84 1.20	13,20 8.20	11,11 2.20	13,84 4.90	17,58 0.00	14,57 2.70	19,12 8.20	19,30 9.20	15,73 8.30	19,51 0.60	20,03 8.30
	Renov ación	2,714 .70	5,254 .50	6,131 .00	3,187 .20	5,921 .10	6,831 .20	5,919 .90	6,831 .20	9,564 .00	6,831 .20	7,104 .70	10,01 8.50	7,378 .20	7,673 .10	10,81 9.50
Funeraria s, Crematori os y Velatorios	Apertu ra	6,131 .00	10,07 2.50	10,51 0.20	6,376 .80	11,84 1.20	13,20 8.20	11,11 2.20	13,84 4.90	17,58 0.00	14,57 2.70	19,12 8.20	19,30 9.20	15,73 8.30	19,51 0.60	20,03 8.30
	Renov ación	2,714 .70	5,254 .50	6,131 .00	3,187 .20	5,921 .10	6,831 .20	5,919 .90	6,831 .20	9,564 .00	6,831 .20	7,104 .70	10,01 8.50	7,378 .20	7,673 .10	10,81 9.50
Laborator io clínico	Apertu ra	6,131 .00	10,07 2.50	10,51 0.20	6,376 .80	11,84 1.20	13,20 8.20	11,11 2.20	13,84 4.90	17,58 0.00	14,57 2.70	19,12 8.20	19,30 9.20	15,73 8.30	19,51 0.60	20,03 8.30
	Renov ación	2,714 .70	5,254 .50	6,131 .00	3,187 .20	5,921 .10	6,831 .20	5,919 .90	6,831 .20	9,564 .00	6,831 .20	7,104 .70	10,01 8.50	7,378 .20	7,673 .10	10,81 9.50
Laborator io mecánico	Apertu ra	6,131 .00	10,07 2.50	10,51 0.20	6,376 .80	11,84 1.20	13,20 8.20	11,11 2.20	13,84 4.90	17,58 0.00	14,57 2.70	19,12 8.20	19,30 9.20	15,73 8.30	19,51 0.60	20,03 8.30
	Renov ación	2,714 .70	5,254 .50	6,131 .00	3,187 .20	5,921 .10	6,831 .20	5,919 .90	6,831 .20	9,564 .00	6,831 .20	7,104 .70	10,01 8.50	7,378 .20	7,673 .10	10,81 9.50
Bancos	Apertu ra	86,66 4.10	87,11 7.50	87,57 0.70	87,57 0.70	88,00 9.60	88,47 4.80	86,66 4.10	17,62 6.90	87,57 0.70	87,57 0.70	87,55 6.20	88,47 4.80	88,47 7.30	88,44 8.50	89,37 8.80
	Renov ación	35,99 4.70	37,24 7.80	41,00 6.90	35,99 4.70	37,24 7.80	41,00 6.90	35,99 4.70	14,80 9.00	41,00 6.90	35,99 4.70	37,24 7.80	41,00 6.90	35,99 4.70	37,24 7.80	41,00 6.90
Corralone s	Apertu ra	9,052 .20	10,86 2.70	13,57 8.70	14,48 4.10	15,38 9.30	16,29 3.50	15,87 6.10	17,96 9.10	20,02 5.10	18,10 4.00	22,63 0.70	27,15 6.20	20,14 5.00	23,26 2.60	28,53 8.60
	Renov ación	5,430 .80	7,241 .40	9,052 .20	9,052 .20	10,86 2.70	13,57 8.70	10,19 2.30	12,95 0.30	17,50 6.90	15,38 9.30	18,10 4.00	22,63 0.70	16,06 5.40	19,66 5.40	22,66 3.10
Empresa s de Servicio de Cable (Televisió n, Internet y Telefono)	Apertu ra	9,052 .20	10,86 2.70	13,57 8.70	14,48 2.70	15,38 6.90	16,29 4.60	15,82 8.30	13,84 4.90	21,45 2.00	18,10 4.00	23,12 6.10	26,38 8.60	19,30 3.20	24,32 5.10	28,53 8.60
	Renov ación	5,430 .80	7,241 .40	9,052 .20	8,944 .20	10,86 2.70	13,57 8.70	11,69 0.10	6,831 .20	14,79 6.90	14,48 2.70	15,38 6.90	16,29 4.60	15,68 2.00	16,30 7.80	17,15 3.30
Institucio nes de crédito, financiera s y asegurad oras	Apertu ra	6,131 .00	10,07 2.50	10,51 0.20	6,376 .80	11,84 1.20	13,20 8.20	11,11 2.20	13,84 4.90	17,58 0.00	14,57 2.70	19,12 8.20	19,30 9.20	15,73 8.30	19,51 0.60	20,03 8.30
	Renov ación	2,714 .70	5,254 .50	6,131 .00	3,187 .20	5,921 .10	6,831 .20	5,919 .90	6,831 .20	9,564 .00	6,831 .20	7,104 .70	10,01 8.50	7,378 .20	7,673 .10	10,81 9.50
Panteone s Privados	Apertu ra	6,131 .00	10,07 2.50	10,51 0.20	6,376 .80	11,84 1.20	13,20 8.20	11,11 2.20	9,691 .20	17,58 0.00	14,57 2.70	19,12 8.20	19,30 9.20	15,73 8.30	19,51 0.60	20,03 8.30
	Renov ación	2,714 .70	5,254 .50	6,131 .00	3,187 .20	5,921 .10	6,831 .20	5,919 .90	4,781 .90	9,564 .00	6,831 .20	7,104 .70	10,01 8.50	7,378 .20	7,673 .10	10,81 9.50
Venta de Ataúdes	Apertu ra	4,291 .70	7,050 .80	7,357 .70	4,464 .30	8,289 .40	9,246 .20	7,778 .60	9,879 .40	12,30 6.40	10,20 0.70	13,38 9.30	13,51 6.40	11,01 7.20	13,65 7.80	14,02 7.10
	Renov ación	1,900 .70	3,677 .60	4,291 .70	2,231 .40	4,145 .30	4,781 .90	4,144 .20	4,874 .90	6,694 .70	4,781 .90	4,973 .80	7,013 .70	5,164 .50	5,370 .80	7,573 .60
Verificent ro	Apertu ra	6,131 .00	10,07 2.50	10,51 0.20	6,376 .80	11,84 1.20	13,20 8.20	11,11 2.20	13,84 4.90	17,58 0.00	14,57 2.70	19,12 8.20	19,30 9.20	15,73 8.30	19,51 0.60	20,03 8.30
	Renov ación	2,714 .70	5,254 .50	6,131 .00	3,187 .20	5,921 .10	6,831 .20	5,919 .90	6,831 .20	9,564 .00	6,831 .20	7,104 .70	10,01 8.50	7,378 .20	7,673 .10	10,81 9.50



Alcance doce

Casa de Empeño	Apertura	6,131.00	10,072.50	10,510.20	6,376.80	11,841.20	13,208.20	11,112.20	13,844.90	17,580.00	14,572.70	19,128.20	19,309.20	15,738.30	19,510.60	20,038.30
	Renovación	2,714.70	5,254.50	6,131.00	3,187.20	5,921.10	6,831.20	5,919.90	6,831.20	9,564.00	6,831.20	7,104.70	10,018.50	7,378.20	7,673.10	10,819.50
Gasera y/o Estación de Gas Carburante	Apertura	6,375.60	10,475.40	10,929.90	7,013.70	11,841.20	13,206.90	11,112.20	14,113.70	17,580.00	14,573.90	19,128.20	19,310.30	15,156.60	19,893.10	21,193.00
	Renovación	2,823.90	5,465.40	6,375.60	3,370.70	5,921.10	6,831.20	5,921.10	6,963.90	9,564.00	7,225.80	7,514.70	10,018.50	7,518.40	7,815.70	10,596.50
Gasolineras	Apertura	22,771.00	23,226.70	23,691.90	23,226.70	23,691.90	24,165.50	23,682.40	24,156.00	24,639.20	24,138.00	24,621.20	25,114.00	24,592.50	25,084.20	25,585.20
	Renovación	11,823.10	12,059.40	12,300.40	12,059.40	12,300.40	12,546.20	12,297.00	12,542.70	12,793.20	12,533.10	12,729.80	13,039.00	12,769.30	13,024.80	13,285.00
Bodegas de Distribución o Fabricantes con Venta al Público (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	22,771.00	23,226.70	23,691.90	23,226.70	23,691.90	24,165.50	23,682.40	24,156.00	24,639.20	24,138.00	24,621.20	25,114.00	24,592.50	25,084.20	25,585.20
	Renovación	11,823.10	12,059.40	12,300.40	12,059.40	12,300.40	12,546.20	12,297.00	7,123.60	12,793.20	12,533.10	12,729.80	13,039.00	12,769.30	13,024.80	13,285.00
Almacén o Bodega sin venta al público (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	6,393.40	10,503.60	10,959.90	6,649.80	12,348.00	13,773.40	11,587.70	13,844.90	18,332.60	15,196.40	19,946.80	20,135.60	16,411.80	20,345.60	20,895.90
	Renovación	2,831.00	5,479.30	6,393.40	3,323.70	6,174.50	7,123.60	6,173.30	6,831.20	9,973.40	7,123.60	7,408.90	10,447.40	7,693.80	8,001.60	11,282.80
Cines y Teatro	Apertura	6,131.00	10,072.50	10,510.20	6,376.80	11,841.20	13,208.20	11,112.20	13,844.90	17,580.00	14,572.70	19,128.20	19,309.20	15,738.30	19,510.60	20,038.30
	Renovación	2,714.70	5,254.50	6,131.00	3,187.20	5,921.10	6,831.20	5,919.90	6,831.20	9,564.00	6,831.20	7,104.70	10,018.50	7,378.20	7,673.10	10,819.50
Embotelladora	Apertura	6,131.00	10,072.50	10,510.20	6,376.80	11,841.20	13,208.20	11,112.20	13,844.90	17,580.00	14,572.70	19,128.20	19,309.20	15,738.30	19,510.60	20,038.30
	Renovación	2,714.70	5,254.50	6,131.00	3,187.20	5,921.10	6,831.20	5,919.90	6,831.20	9,564.00	6,831.20	7,104.70	10,018.50	7,378.20	7,673.10	10,819.50
Tiendas Departamentales (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	6,131.00	10,072.50	10,510.20	6,376.80	11,841.20	13,208.20	11,112.20	12,645.80	17,580.00	14,572.70	19,128.20	19,309.20	15,738.30	19,510.60	20,038.30
	Renovación	2,714.70	5,254.50	6,131.00	3,187.20	5,921.10	6,831.20	5,919.90	5,632.20	9,564.00	6,831.20	7,104.70	10,018.50	7,378.20	7,673.10	10,819.50
Auto Lavado Mecánico	Apertura	4,931.90	8,873.40	9,311.00	5,177.70	10,642.10	12,009.10	9,913.00	12,667.40	16,380.90	13,373.70	17,929.10	18,110.10	14,539.20	18,311.50	18,839.10
	Renovación	1,515.70	4,055.50	4,931.90	1,988.10	4,722.00	5,632.20	4,720.90	5,632.20	8,365.00	5,632.20	5,905.60	8,819.50	6,179.00	6,474.00	9,620.40
Maderería	Apertura	4,931.90	8,873.40	9,311.00	5,177.70	10,642.10	12,009.10	9,913.00	12,667.40	16,380.90	13,373.70	17,929.10	18,110.10	14,539.20	18,311.50	18,839.10
	Renovación	1,515.70	4,055.50	4,931.90	1,988.10	4,722.00	5,632.20	4,720.90	5,632.20	8,365.00	5,632.20	5,905.60	8,819.50	6,179.00	6,474.00	9,620.40
Venta y Servicios de Artículos Contra Incendios	Apertura	4,931.90	8,873.40	9,311.00	5,177.70	10,642.10	12,009.10	9,913.00	12,774.60	16,380.90	13,373.70	17,929.10	18,110.10	14,539.20	18,311.50	18,839.10
	Renovación	1,515.70	4,055.50	4,931.90	1,988.10	4,722.00	5,632.20	4,720.90	5,689.60	8,365.00	5,632.20	5,905.60	8,819.50	6,179.00	6,474.00	9,620.40
compra - venta de telas	Apertura	8,143.50	8,364.60	8,543.80	8,364.60	8,590.50	8,819.80	8,585.80	9,979.40	8,922.30	8,807.00	9,052.70	9,280.90	8,931.60	9,265.80	9,509.00
	Renovación	4,093.30	4,230.60	4,369.70	4,230.60	4,369.70	4,513.20	4,368.50	4,512.00	4,657.80	4,506.40	4,620.60	4,793.50	4,643.20	4,792.30	4,943.70
farmacia con consultorio	Apertura	2,714.70	5,254.50	6,131.00	3,187.20	5,921.10	6,831.20	5,919.90	1,707.90	9,564.00	6,831.20	7,104.70	10,018.50	7,378.20	7,673.10	10,819.50
	Renovación	1,532.80	2,518.00	2,627.60	1,594.30	2,960.50	3,302.10	2,778.00	11,766.90	4,395.00	3,643.10	4,781.90	4,827.40	3,934.50	4,877.70	5,009.60
notarias	Apertura	27,493.90	28,318.70	29,168.30	30,043.30	30,944.60	31,872.90	32,829.20	33,813.90	34,828.40	35,873.20	36,949.50	38,058.00	39,199.70	40,375.70	41,587.00
	Renovación	17,095.30	17,608.20	18,136.50	18,680.50	19,241.00	19,818.20	20,412.70	21,025.20	21,655.90	22,305.60	22,974.70	23,664.00	24,373.90	25,105.10	25,858.20
Escuelas de natación	Apertura	6,131.00	10,072.50	10,510.20	6,376.80	11,841.20	13,208.20	11,112.20	13,844.90	17,580.00	14,572.70	19,128.20	19,309.20	15,738.30	19,510.60	20,038.30
	Renovación	2,714.70	5,254.50	6,131.00	3,187.20	5,921.10	6,831.20	5,919.90	6,831.20	9,564.00	6,831.20	7,104.70	10,018.50	9,440.90	9,915.20	10,389.20



Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Interés social			Interés Medio			Comercial/Industrial		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes, Miscelánea y Tendejón Mixto con vta. De cerveza en Botella Cerrada para llevar	Apertura	7,760.70	10,338.60	12,065.50	10,338.60	12,533.10	14,841.30	17,310.40	21,811.70	26,315.50
	Renovación	2,638.70	3,101.60	3,619.70	2,894.90	3,760.00	4,452.40	5,193.10	6,543.50	7,894.70
Abarrotes, Miscelánea y Tendejón Mixto con vta. De cerveza Vinos y Licores en Botella Cerrada para llevar	Apertura	12,763.20	15,341.40	17,068.10	15,341.40	17,535.60	19,844.00	22,312.90	26,814.50	31,318.10
	Renovación	3,006.20	5,646.60	6,831.20	3,278.30	6,011.10	7,013.70	7,013.70	9,016.10	11,325.60
Minisúper con vta. De cerveza Vinos y Licores en Botella Cerrada para llevar	Apertura	15,214.30	18,419.40	21,622.20	19,618.50	22,821.40	26,789.20	27,109.40	30,363.70	35,090.50
	Renovación	3,365.90	6,246.10	7,430.80	4,357.60	7,210.30	8,212.70	8,687.60	10,335.10	14,923.00
Farmacia y/tienda de conveniencia o de Autoservicio C/Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	24,757.90	33,358.00	33,810.10	33,358.00	33,810.10	38,336.60	57,557.00	65,950.80	71,946.30
	Renovación	9,052.20	11,766.90	13,578.70	11,766.90	13,578.70	18,104.00	13,578.70	23,982.10	29,977.60
Pulquería	Apertura	13,588.00	16,293.50	17,348.70	16,295.90	17,348.70	18,104.00	18,104.00	24,689.60	48,397.00
	Renovación	4,076.50	4,888.00	5,204.60	4,888.70	5,204.60	5,431.30	5,431.30	7,406.90	14,519.00

Giro	Cuota fija \$	Interés social			Interés Medio			Comercial/Industrial		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Depósito de Cerveza	Apertura	17,612.40	20,817.70	25,219.70	22,016.70	26,418.70	29,187.40	30,706.60	33,961.20	37,488.80
	Renovación	3,725.60	7,205.50	8,630.00	5,316.80	8,169.50	9,411.90	9,646.90	11,294.40	16,721.50
Cantina	Apertura	15,386.90	16,293.50	17,348.70	16,295.90	17,348.70	18,104.00	18,104.00	24,689.60	48,397.00
	Renovación	4,561.30	5,324.10	6,081.90	5,324.10	7,602.40	8,365.00	7,602.40	8,365.00	9,214.00



Centro Botánico y/o Restaurant Bar	Apertura	36,208.20	36,295.80	36,383.30	36,295.80	36,383.30	36,470.90	36,383.30	36,470.90	36,558.30
	Renovación	6,448.70	7,647.80	8,830.20	9,114.40	10,480.20	11,428.70	11,426.40	14,731.10	18,032.10
Marisquería con Venta de Bebidas Alcohólicas en el consumo de los alimentos	Apertura	11,564.20	12,943.10	13,470.70	12,943.10	13,470.70	15,047.70	25,910.20	27,414.00	28,920.00
	Renovación	4,804.80	7,445.30	8,630.00	6,875.60	9,008.90	10,011.40	9,411.90	12,013.90	14,923.00
Distribuidor a De Cerveza, Hielo y Aguas Purificadas	Apertura	38,606.50	39,893.00	42,378.90	43,490.40	45,976.10	47,502.70	50,772.60	55,656.50	60,540.40
	Renovación	11,564.20	12,943.10	13,470.70	12,943.10	13,470.70	15,047.70	27,109.40	28,613.10	30,119.10
Hoteles y Moteles con Venta de Bebidas Alcohólicas.	Apertura	63,088.60	69,085.20	75,082.10	66,689.50	72,809.80	78,811.20	72,688.60	90,676.40	108,664.10
	Renovación	16,991.30	20,828.50	24,305.80	22,290.10	26,314.50	29,245.00	28,587.80	31,755.90	41,090.80
Tienda Departamental y/o Supermercados C/Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	203,848.00	227,830.10	299,776.40
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	53,959.80	56,357.90	59,955.30
Salón de Fiestas y Espectáculos con servicio de banquetearía enajenar o vendan bebidas alcohólicas	Apertura	40,887.10	54,312.20	63,997.40	54,312.20	63,997.40	85,089.70	63,997.40	85,089.70	85,541.70
	Renovación	7,536.50	8,440.60	9,347.10	11,450.30	12,354.40	13,260.90	28,966.80	30,777.40	32,586.80
Bodegas de Distribución o Fabricantes con Venta al Público (Con bebidas alcohólicas)	Apertura	36,798.10	38,371.40	41,968.70	46,358.50	55,197.30	64,398.00	107,919.40	137,897.10	143,892.70
	Renovación	12,674.50	14,482.70	16,293.50	22,900.50	47,964.20	53,959.80	47,964.20	53,959.80	59,955.30
Cenadería/ Cafetería/ Taquería, antojitos con venta de cerveza en el consumo de alimentos	Apertura	7,549.60	7,675.70	16,332.20	15,791.40	16,873.00	17,738.20	16,332.20	17,521.90	18,387.20
	Renovación	2,613.30	3,585.10	4,016.60	2,867.10	3,723.90	4,409.80	5,143.30	6,480.90	7,819.10
Embotellador a y/o Envasadora de bebidas alcohólicas	Apertura	65,969.80	72,240.60	78,511.10	69,735.30	76,134.90	82,410.60	76,008.40	94,817.80	113,627.00
	Renovación	17,767.50	21,779.70	25,415.80	23,308.30	27,516.20	30,580.60	29,893.60	33,206.30	42,967.60

Giro	Cuota fija \$	De más de 120
Restaurant bar familiar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	365,127.60
	Renovación	44,067.10
Casino (Centro de Entretenimiento con Apuestas, Juegos y Diversión)	Apertura	360,381.70
	Renovación	69,248.40
Distribuidora de cerveza	Apertura	144,519.90
	Renovación	42,592.30
Centro Nocturno	Apertura	326,788.00
	Renovación	25,173.20

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.



	Cuota Fija	
	Expedición	Revalidación
1 Publicidad espectacular y auto soportados (de menos de 63 m2, por m2).	400.40	373.50
2 Publicidad en anuncios auto auto soportados (de más de 63 m2 por m2).	426.40	400.40
3 Publicidad en anuncios adosados (de menos de 20 m2 por m2),	213.40	159.70
4 Publicidad en anuncios adosados (de más de 20 hasta 63 m2 por m2).	400.40	356.00
5 Publicidad en anuncios adosados (de más 63 m2 por m2).	426.40	400.40
6 Rótulos en toldos, vidrieras, escaparates y cortinas metálicas (por m2).	160.40	106.80
7 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (por m²).	213.40	160.40
8 Publicidad Temporal en anuncios pintados por m2 por mes y no más de 90 días.	266.70	N/A
9 Publicidad en elementos inflables por día.	320.00	N/A
10 Publicidad visual en vehículos sin perifoneo (por mes).	1,920.20	N/A
11 Publicidad temporal en anuncios adosados por m2 por mes y no más de 90 días.	266.70	N/A
12 Publicidad en muros en relieve (por m2).	160.40	109.10
13 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes (por mes).	320.00	N/A
14 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	320.00	N/A
15 Calcomanía de identificación de anuncios (por pieza).	53.80	N/A
16 Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza, por mes)	63.90	N/A
17 Publicidad en anuncios electrónicos (por m2).	480.50	453.30
18 Publicidad en anuncios de neón (de menos de 63 m2 por m2)	320.00	293.60
19 Publicidad en anuncios de neón (de más de 63 m2 por m2)	373.50	346.50
20 Publicidad de proyección óptica (por día).	320.00	N/A
21 Publicidad en anuncios de techo (de menos de 20 m2 por m2)	213.40	160.40
22 Publicidad en anuncios de techo (de más de 20 hasta 63 m2 por m2)	400.40	373.50
23 Publicidad en anuncios de techo (de más de 63 m2 por m2)	426.40	400.40
24 Publicidad en anuncios en marquesinas (de menos de 20 m2 por m2)	212.80	160.40
25 Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 20 hasta 63 m2 por m2)	400.40	373.90



26 Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 63 m2 por m2)	426.40	400.40
27 Publicidad en anuncios en tapiales (por m2)	426.40	374.80
28 Publicidad con lonas de menos de 5 mts.	233.40	214.90
29 Publicidad con lonas de más de 5 metros	292.10	265.00
30 Publicidad con botarga (por día)	135.30	N/A
31 Publicidad con perifoneo fijo (por evento)	202.80	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Expedición	Revalidación
Por estacionamiento y pensiones de primera categoría por número de cajones		
Numero de cajones		
De 1 a 20	3,606.20	2,885.10
De 21 a 40	7,212.50	5,769.80
De 41 a 60	10,818.70	8,654.90
Por cada dos cajones adicionales se cobrarán	103.10	N/A
Por estacionamiento y pensiones de segunda categoría por número de cajones		
Numero de cajones		
De 1 a 20	2,885.10	2,318.20
De 21 a 40	5,769.90	4,636.60
De 41 a 60	8,654.90	6,954.80
Por cada dos cajones adicionales se cobrarán	99.20	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	308.30
Constancia de número oficial.	339.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y rectificación de medidas.	565.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	53.00
Georeferenciación con GPS	287.80

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y rectificación de medidas, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	2,157.20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	3,236.20
De 1 a 2 has	3,451.10 por ha.



De más de 2 a 5 has	2,373.40 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,725.60 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,402.60 por ha.
De más 20 a 50 has	971.00 por ha.
De más 50 a 100 has	647.00 por ha.
De más de 100 has	539.70 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	11.30 por m ²
De 151 a 250 m ²	10.30 por m ²
De 251 a 500 m ²	7.70 por m ²
De 501 a 750 m ²	6.00 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	5.10 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.70 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.70 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.60 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.60 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.70 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.60 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.00 por m ²
De 50,001 a 100,000 m ²	0.80 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	296.10
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	691.40
Asignación de clave catastral	307.50

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,046.60
Expedición de avalúos catastrales	448.80
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	479.50
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	479.50
Por reposición de avalúo catastral vigente	199.10

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancia de uso de suelo.	2,400.60



Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional (por lote)	
Habitacional de urbanización progresiva	341.70
Habitacional económico	341.70
Habitacional popular	341.70
Habitacional de interés social	509.60
Habitacional residencial medio	797.40
Habitacional residencial alto	1,024.00
Habitacional campestre	682.30
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	2,275.90
Subdivisión sin trazo de calles	5,090.20
Subdivisión con trazo de calles	8,609.60
Fraccionamiento de urbanización progresiva (por fraccionamiento)	11,380.70
Fraccionamiento habitacional económico (por fraccionamiento)	11,380.70
Fraccionamiento habitacional popular (por fraccionamiento)	11,380.70
Fraccionamiento de interés social (por fraccionamiento)	11,380.70
Fraccionamiento de interés medio (por fraccionamiento)	13,655.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio (por fraccionamiento)	14,794.60
Fraccionamiento de tipo residencial alto (por fraccionamiento)	15,931.30
Fraccionamiento de tipo campestre (por fraccionamiento)	12,518.70
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	797.40
De 31 a 120 m ² de construcción	1,138.00
De más de 120 m ² de construcción	1,138.00 + 2.20 por cada m2 adicional
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	797.40
De 31 a 120 m ² de construcción	1,138.00
De más de 120 m ² de construcción	1,138.00 + 2.20 por cada m2 adicional
Uso industrial	
Microindustria	5,689.80
Pequeña Industria	11,380.70
Mediana Industria	22,760.20
Gran Industria	34,140.90
	Tasa fija
Primera prórroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo



La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	30,628.00
Antena de telefonía celular	22,760.20
Centro comercial	56,901.20
Plaza comercial	28,450.00
Central de abastos	56,901.20
Centro dedicado a cultos religiosos	11,379.50
Hotel – Motel	22,760.20
Balneario	11,379.50
Terminal o base de auto transporte	22,760.20
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	22,992.80
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	45,520.40
Bodega de cilindros de gas L.P.	22,760.20
Estación de gas de carburación	22,760.20
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	56,911.90
Antenas de comunicación	22,760.20
Anuncio espectacular por metro cuadrado que ocupa la superficie	1,017.60
Otros segregados	56,901.20
Primera prórroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones y/o fusiones sin trazo de calles	1,576.30
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de interés social	315.30
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de tipo medio	315.30
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda tipo residencial medio	315.30
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda tipo residencial alto	315.30
Subdivisiones y/o fusiones para industria y comercio	315.30
Subdivisiones y/o fusiones con trazos de calles de uso mixto	315.30
Fraccionamiento de urbanización progresiva	6,306.60
Fraccionamiento habitacional económico	6,306.60
Fraccionamiento habitacional popular	6,306.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	6,306.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7,356.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,459.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11,068.10
Fraccionamiento industrial	9,459.40



Fraccionamiento campestre	6,306.60
Prorrogas	
Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión, fusión autorización de fraccionamientos	10% del valor pagado por la licencia original
Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión, fusión y autorización de fraccionamientos	50% del valor pagado por la licencia original

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, (por lote)	6,259.30
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, (por lote)	4,503.20
c) Relotificación en subdivisiones y/o fraccionamientos, (por lote)	1,803.00
d) Por la fusión de los dos primeros predios	3,983.40
f) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio de área condominal, (por metro cuadrado)	19.50
g) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	1,502.80
e) Por la fusión de cada predio adicional a los dos primeros predios. (por predio)	1,991.70
Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral de la superficie del terreno mas 7.5% del valor de las obras de urbanización
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10% del valor pagado por la licencia original
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	50% del valor pagado por la autorización original

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva, por lote.	5,689.70

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	17.60

Fraccionamiento habitacional económico	17.60
Fraccionamiento habitacional popular	17.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	30.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	42.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	42.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	51.30
Fraccionamiento campestre	28.40
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	35.80
Fraccionamiento habitacional popular	39.20
Fraccionamiento habitacional de interés social	39.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	47.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio	57.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	61.60
Fraccionamiento campestre	51.10
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	35.80
Fraccionamiento habitacional popular	43.20
Fraccionamiento habitacional de interés social	43.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	51.30
Fraccionamiento habitacional residencial medio	57.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	65.40
Fraccionamiento campestre	51.30
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	102.80
Fraccionamiento habitacional popular	102.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	112.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	155.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	195.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto	195.80
Rural	197.60
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	69,951.30
Fraccionamiento habitacional popular	69,951.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	69,951.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	81,691.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio	89,237.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	92,941.40
Rural	67,260.90
Industriales	
Microindustria.	51.30
Pequeña Industria.	102.80
Mediana Industria.	207.10
Gran Industria.	308.30

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%



Acabados	40%
Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	49.40
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	49.40
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	1,129.50
Interés medio y rural turístico	1,335.50
Residencial alto, medio y campestre	1,848.10
Edificios	2,568.10
Edificios industriales	2,876.50

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

Tasa fija \$	
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	14.80
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	24.30
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	17.30

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	18.90
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banquetas. (por m²)	
Fraccionamiento habitacional económico	5.38
Fraccionamiento habitacional popular	6.08
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.49
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.20
Fraccionamiento campestre	10.10
Comercial e industrial	12.20
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	
Fraccionamiento habitacional económico	2.70
Fraccionamiento habitacional popular	5.38
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	9.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.30
Fraccionamiento campestre	9.00
Comercial e industrial	11.40
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	
Fraccionamiento habitacional económico	4.08
Fraccionamiento habitacional popular	4.08
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.08
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	12.20
Comercial e industrial	10.10

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo hasta 100 metros lineales (por metro lineal)	30.80
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo de más 101 metros lineales (por metro lineal)	61.60
Otros derivados de licencias de construcción	
Reposición de licencia de construcción (por extravió de la original)	155.60

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	1,027.70
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	514.10
Pasantes con registro para tramites de hasta 150 m2 de construcción	826.10

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	2,237.90	3,515.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2,493.50	4,011.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3,255.30	5,868.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	3,916.40	6,358.50
Fraccionamiento campestre	4,984.70	8,020.90
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	1,026.50
Revisión de documentos diversos.	205.50
Reposición de documentos emitidos.	30% del costo original del documento emitido
Placa de construcción.	256.80
Aviso de terminación de obra.	4.90 por m2
Por entrega recepción de fraccionamientos.	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular	
De 1 a 50 lotes	6,053.20
De 51 a 100 lotes	9,707.30
De 101 a 300 lotes	26,709.30
De 301 lotes en adelante	41,081.50 +292.65 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social	
De 1 a 50 lotes	9,245.30
De 51 a 100 lotes	21,572.60
De 101 a 300 lotes	43,144.90
De 301 lotes en adelante	61,635.50 +292.65 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales residencial medio	
De 1 a 50 lotes	11,300.10
De 51 a 100 lotes	22,599.50



De 101 a 300 lotes	48,281.00
De 301 lotes en adelante	63,689.60 +292.65 por cada lote adicional
Fraccionamientos adicionales residencia alto y campestre	
De 1 a 50 lotes	12,337.70
De 51 a 100 lotes	24,654.60
De 101 a 300 lotes	52,389.60
De 301 lotes en adelante	65,743.90 +292.65 por cada lote adicional
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	102.90
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	102.90
Por factibilidad de recolección de residuos sólidos para uso habitacional comercial e industrial con una superficie no mayor de 500 m2 por lote	2,575.00
Por factibilidad de recolección residuos sólidos para uso habitacional, comercial e Industrial con una superficie mayor a 500 m2 por lote	5,151.70

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	5.40
Habitacional económico	5.90
Habitacional popular	6.90
Interés social	8.10
Interés medio	9.50
Residencial medio	9.90
Residencial alto	10.90
Agropecuarios (granjas familiares)	12.20
Turístico	12.20
Campestre	11.10
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	0.00
De 31 a 120 m² de construcción	0.00
De más de 120 m² de construcción	0.00
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	821.70



De 31 a 120 m² de construcción	2,465.10
De más de 120 m² de construcción	4,930.10
Industrial	
Industrial ligera	2,462.70
Industrial mediana	3,447.00
Industrial Pesada	4,972.40
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	5,136.10
Plantas de asfalto	4,827.80
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	4,622.40
Rastro	4,622.40
Crematorio	5,136.10
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	5,136.10
Desarrollos comerciales	5,136.10
Desarrollo turístico	5,136.10
Desarrollo recreativo	5,136.10
Desarrollo deportivo	3,594.60
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	5,136.10
Reúso de agua residual tratada y no tratada	4,108.50
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	5,136.10
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	4,938.60
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	5,136.10
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	5,033.40
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
A.- Autorización de retiro de arbolado urbano en propiedad particular	
I.- Autorización de derribo de árbol por afectación al patrimonio, obstrucción de infraestructura de servicios y riesgos (el cobro será por unidad)	
De 2.00 a 5.00 metros	125.80
Mayor de 5.01 metros y menor de 10.00 metros	151.00
Mayor de 10.01 metros	188.30
II.- Autorización de derribo de árbol por construcción menos de 5 árboles en un mismo lote (el cobro será por unidad)	
De 2.00 a 5.00 metros	441.30
Mayor de 5.01 metros y menor de 10.00 metros	937.80
Mayor de 10.01 metros	1,250.60



III.- Autorización de retiro de árbol por construcción más de 5 árboles en un mismo lote (el cobro será por unidad)	
De 2.00 a 5.00 metros	662.00
Mayor de 5.01 metros y menor de 10.00 metros	1,407.60
Mayor de 10.01 metros	1,876.60
B.- Retiro de arbolado en zona urbana por servicios municipales en propiedad particular (incluye limpieza de ramaje sin quitar el tocón) el cobro será por unidad	
De 2.00 a 5.00 metros	437.60
Mayor de 5.01 metros y menor de 10.00 metros	676.20
Mayor de 10.01 metros	1,641.60
C.- Autorización de poda de arbolado urbano en propiedad particular	
Autorización de poda por árbol, cuando la solicitud es de más de tres árboles y la poda es menor del 50% de la copa (el cobro será por unidad)	262.70
D.- Constancia de cumplimiento ambiental municipal	996.40

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	
Motocicleta	41.30
Auto Sedan	41.30
Camionetas	41.30
Camiones	78.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	329.60
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	207.30
Constancia de no infracción municipal	54.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Dictamen de riesgo emitido en Materia de Protección Civil, Seguridad y transporte:

	Cuota fija \$
Establecimientos comerciales	
De 1 a 4 m2 (anual)	250.40
De 5 a 9 m2 (anual)	751.20
De 10 a 150 m2 (anual)	2,204.00
De 151 m2 a 399 m2 (anual)	4,198.10
Superior a 401 m2 (anual)	8,816.50
Espectaculares	
Área menor a 15 m2 (anual)	3,266.10
Área mayor a 16 m2 (anual)	5,878.90



Adosados	
Área menor a 15 m2 (anual)	849.10
Área mayor a 16 m2 (anual)	1,566.00
Estancias educativas	
De 1 a 300 alumnos (anual)	2,203.60
De 301 alumnos en adelante (anual)	4,198.10
Estancia Infantil (anual)	2,203.60
Estaciones	
Gasolinera (anual)	2,963.50
Gasera (anual)	2,963.30
Estación de carburación (anual)	2,897.90
Detonación de pirotecnia por evento previa autorización de SEDENA	
Pirotecnia por evento	1,352.30
Unidades (anual)	
Pipas	888.60
Camioneta Cilindrera	444.40
Eventos masivos (por evento)	
Afluencia de 500 a 2,500 personas	1,030.30
Afluencia de 2,501 a 10,000 personas	1,931.80
Acreditación de programas o planes internos de protección civil (anual)	
Gaseras	3,005.80
Gasolineras	3,006.00
Estaciones de carburación	2,939.50
Estancia educativa	1,502.10
Estancia infantil	1,502.10
Otros establecimientos comerciales o industriales	1,502.10
Constancia y Capacitación como consultor externo para la asesoría y elaboración de programas específicos de protección civil	
Persona Física	2,575.90
Persona Moral	4,121.40
Capacitación impartida por Protección Civil	
Capacitación integral (por persona)	743.10
Capacitación por tema (por persona)	472.70

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	114.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro²)	171.40
Uso de piso de recinto ferial por juego mecánico (por día)	716.20
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	652.90
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa por día).	27.40
Estacionamiento en la vía pública.(Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	51.40
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	123.60
Renta de Maquinaria por hora (Retroexcavadora)	543.40
Renta de camión volteo de 7 m³ (por viaje).	405.80



Renta de Pipa sin agua potable para uso comercial (por viaje).	608.40
Renta de Pipa sin agua potable para uso doméstico (por viaje).	405.80
Renta de pipa sin agua tratada (por día).	515.10
Auditorio Amaque (por día 8 horas).	2,028.40
Auditorio Apepelco (por día 8 horas).	4,056.90
Auditorio La Pila (por día 8 horas)	4,733.20
Auditorio San Guillermo la Reforma (por día 8 horas).	2,704.60
Auditorio El Venado (por día 8 horas).	4,076.40
Auditorio Pachuquilla (por día 8 horas).	2,833.50
Auditorio Centro de Alto Rendimiento (Por día 8 horas)	3,403.80
Salones o Aulas de usos múltiples en instalaciones del municipio eventos conmemorativos y festejos (8 horas)	2,018.70
Teatro en el Centro Mineralense de las Artes (por día 8 horas).	1,352.30
Auditorio del Centro de Participación Social Forjadores (por día 8 horas).	2,038.20
Cancha de fútbol soccer (equipos locales por juego)	270.30
Cancha de fútbol soccer (equipos foráneos por juego)	535.70
Cancha de fútbol rápido (equipos locales por juego 60 min)	111.40
Teatro Chicomecoatl (por día).	2,575.00
Auditorio CEMART (por día).	1,931.90
Foro al aire libre CEMART (por día 8 horas).	1,287.90
Salones CEMART (por hora).	296.60
Centro de Participación Social la Providencia (por día).	1,941.20
Foro al aire libre Parque Siglo XXI (por día 8 horas).	1,294.10
Tele-aula Casa de la Cultura Pachuquilla (por día).	643.90
Local en el Interior en Instalaciones Del Municipio Parque siglo XXI Providencia (cuota mensual)	1,343.20
Auditorio Centro de Alto Rendimiento (Por hora)	891.30
Salones o Aulas de usos múltiples en instalaciones del municipio eventos de actividades de enseñanza (8 horas)	672.90
Cancha de fútbol rápido (equipos foráneos por juego 60 min)	167.10
Cancha de fútbol rápido ligas por día 8 horas (locales y foráneos)	1,004.60
Cancha de fút 7 (equipos locales por hora)	268.00
Cancha de fút 7 (equipos foráneos por hora)	402.00
Cancha de fútbol soccer ligas por día 8 horas (locales y foráneos)	1,499.10
Cancha de fút 7 ligas por día 8 horas (locales y foráneos)	892.00
Cancha de baloncesto interior centro de alto rendimiento ligas locales (por 8 horas)	646.20
Cancha de baloncesto interior centro de alto rendimiento ligas foráneas (por 8 horas)	1,002.70
Cancha de baloncesto exterior centro de alto rendimiento ligas foráneas (por 8 horas)	779.80
Cancha de baloncesto exterior centro de alto rendimiento ligas locales (por 8 horas)	501.30
Pista de tartán (por día 8 horas)	1,225.40
Pista de tartán (por hora)	389.90
Cancha de futbol modalidad 5 ligas por por 8 horas (locales y foráneos)	892.00
Cancha de futbol 5 equipos locales (por hora)	268.00
Cancha de futbol 5 equipos foráneos (por hora)	402.00



Auditorio del Centro de desarrollo Comunitario El Saucillo. (por día 8 horas)	669.80
Salones CEMART (por día 8 horas)	1,275.50
Local en el Exterior de Instalaciones Del Municipio parque siglo XXI Providencia (cuota mensual)	2,116.70
Locales situados en el interior y exterior de los mercados, hasta 6 m2 (Tarifa mensual)	355.50
Locales situados en el interior y exterior de los mercados de 6.1 hasta 12 m2 (Tarifa mensual)	532.50
Locales situados en el interior y exterior de los mercados, más de 12 m2 (Tarifa mensual)	889.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

Cuotas y Tarifas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

	Cuota fija \$
1) CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL	
Inscripciones anuales en preescolar Centro de Atención Infantil CAI	326.10
Cuota mensual de recuperación preescolar centro de asistencia infantil comunitario CAI	389.70
Inscripción curso de verano	242.00
Servicio de patrocinio jurídico	750.60
Estudio socioeconómico (Trámite administrativo)	52.70
Asesoría Jurídica	25.90
Constancia de asistencia a PAMAR	54.00
Reposición de credencial CAI	44.10
Atención Psicológica usuarios PAMAR	30.30
Constancia de estudios CAI	56.00
2) POR SERVICIO EN MATERIA DE SALUD	
Aplicación de inyecciones con material	11.40
Chequeo de colesterol capilar	44.10
Chequeo de glucosa	44.10
Citología Vaginal (Papanicolaou)	205.00
Colocación de Dispositivo Intrauterino	61.00
Colocación de implante subdérmico	85.00
Colposcopia	315.00
Consulta de especialidad	252.00
Consulta médica general	53.00
Curación menor limpieza de herida sin sutura	50.70
Curación mayor limpieza de herida con sutura	51.90
Detección de helicobacterpilory en aliento	252.00
Detección de VPH	380.00
Diagnostico odontológico	52.70
Electro fulguración	252.00
Extracción de uña encarnada	75.00



Lavado de oídos	75.00
Optometría	53.00
Certificado médico	61.00
Colocación de solución intravenosa	61.00
Colocación de solución intravenosa con MVI	185.00
Colocación de vendajes menor	25.90
Colocación de vendajes mayor	37.00
Constancia de planificación Familiar (plática)	37.00
Constancia de planificación Familiar (sin plática)	185.00
Constancia médica adultos mayores	24.80
Constancia médica público en general	36.00
Consulta Nutricional	53.00
Dictamen médico	60.00
Dictamen psicológico	183.00
Férula de yeso chica (dedo, muñeca)	120.00
Férula de yeso grande (rodilla, tobillo, codo. Mano)	242.00
3) OTROS PROCEDIMIENTOS MEDICOS	
Ultrasonido específico	242.00
Control de temperatura por medios físicos	37.00
Control de hipertensión	37.00
Hidratación Intravenosa	37.00
Prueba de triglicéridos capilar	45.00
Retiro de Dispositivo Intrauterino	75.00
Sesión de Club del embarazo	20.00
Sutura de herida mayor	114.00
Sutura de herida menor	75.00
Terapia de Nebulización con medicamento	63.00
Terapia de Rehabilitación	53.00
Terapia psicología familiar	75.00
Terapia psicología individual	53.00
Test de psicología	35.70
Ultrasonido abdominal	252.00
Ultrasonido básico (de rastreo o de emergencia)	190.00
ultrasonido Obstétrico	252.00
ultrasonido prostático	252.00
Toma de presión arterial	12.40
Retiro de implante subdérmico	61.00
Retiro de puntos	24.80
Terapia de nebulización	24.80
4) SERVICIOS ODONTOLÓGICOS	
Consulta y plan de tratamiento	50.70
Odontoxesis	98.00
Profilaxis	61.00
Curaciones	85.00
Obturación con resina	135.00
Sellador de fosetas y fisuras	73.00
Exodoncia	145.00
Obturación con amalgama	99.00
5) PROGRAMAS ALIMENTARIOS	
Espacio de alimentación encuentro y desarrollo	12.50
Complemento de alimento (amanene)	8.70
Complemento de alimento (ama kinder)	8.70
Complemento de alimento (plenum)	7.60
Programa de alimentación del adulto mayor	7.60
Comedor escolar	18.90
Desayuno escolar frio	0.60
Asistencia social alimentaria a personas de atención prioritaria adultos mayores(Despensa alimentaria)	38.60



Asistencia social alimentaria a personas de atención prioritaria personas con discapacidad (Despensa alimentaria)	38.60
Asistencia social alimentaria en los primeros 1000 días de vida lactantes (Despensa alimentaria de 12 a 24 meses)	34.00
Asistencia social alimentaria en los primeros 1000 días de vida gestantes (Despensa alimentaria de 0 a 12 meses)	38.60
6) La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del municipio	
Sanitarios	5.00
Recorrido Turístico por persona	51.90
Estacionamiento por hora	11.40
Estacionamiento por día	33.50
Estacionamiento por mes	110.00
Centro de Alto Rendimiento Centenario (Acceso y uso de las instalaciones periodo de 6 meses por usuario)	278.50
7) Restaurante D.I.F Cuotas de alimentos	
Por el menú del día	50.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Control canino

	Cuota fija \$
CUOTAS DE RECUPERACION CENTRO METROPOLITANO DE CONTROL CANINO	
Captura de caninos en situación de calle por primera vez	206.00
Captura de caninos en situación de calle subsecuente	412.00
Vacuna antirrábica canina y felina	0.00
Cirugía de esterilización de mascotas	349.20
Consulta canina	58.20
Desparasitación	58.20
Curaciones	58.20
Eutanasia asistida en consultorio	116.50
Entrega voluntaria de caninos	174.70



Observación canina voluntaria	232.90
Rescate canino	349.20
Por captura, observación y rescate canino a petición del interesado	582.10
Vacuna parvovirus	174.70
Vacuna quintuple	174.70
Consulta equina	175.50

XIV.- Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos

	Cuota fija \$
Cursos de cultura ordinarios Centro Mineralense de las Artes CEMART	643.90
Cursos de cultura extraordinarios Centro Mineralense de las Artes CEMART	772.70
Cursos de cultura ordinarios Módulos PREP	772.70
Cursos de cultura extraordinarios Módulos PREP	N/A
Cursos de desarrollo Comunitario Ordinarios en Módulos PREP, salones de usos múltiples	324.90
Cursos de desarrollo Comunitario Extraordinarios en Módulos PREP, salones de usos múltiples	324.90
Escuelas Municipales Deportivas (cuota por clase)	22.30
Curso de Manejo Vehicular	557.00

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 493 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

